



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Financieras

Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política

TESIS

**Identificación de la reasignación probatoria sobre filiación
extramatrimonial repetible frente a la adecuada aplicación del debido
proceso (Barranca, 2021)**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

PRESENTADO POR:

Bachiller: Andrés Ramos Pelegrin Máximo

BARRANCA – PERÚ

2023

CONTRACARÁTULA



JEFR

Mg. Jose Francisco Bustamante Requena
Presidente



Mg. Carlos Alberto Marcelo Olaya
Miembro



Mg. Nathaly Fiorella Blas Castillo
Miembro



Dr. Juan Miguel Juarez Martinez
Asesor externo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
Av. Toribio de Luzuriaga N° 376 Mz. J – La Florida - Barranca - Lima



Barranca, 6 de octubre de 2023

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Los integrantes del Jurado Evaluador:

Presidente : Mg. Jose Francisco Bustamante Requena
Miembro : Mg. Carlos Alberto Marcelo Olaya
Miembro : Mg. Nathaly Fiorella Blas Castillo
Asesor externo: Dr. Juan Miguel Juarez Martinez

Se reúnen para evaluar la sustentación de tesis titulada:

Identificación de la reasignación probatoria sobre filiación extramatrimonial repetible frente a la adecuada aplicación del debido proceso (Barranca, 2021)

Presentada por el graduado:

- Pelegrin Maximo Andres Ramos

Para optar el Título Profesional de ABOGADO

Luego de haber evaluado la sustentación de tesis, concluye en calificar a:

Apellidos y Nombres: - Andres Ramos, Pelegrin Maximo			Nota: 14	
Sobresaliente ()	Muy bueno ()	Bueno (X)	Regular ()	Desaprobado ()

Los miembros del Jurado Evaluador firman en señal de conformidad.



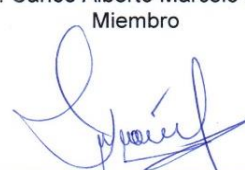
Mg. Jose Francisco Bustamante Requena
Presidente



Mg. Carlos Alberto Marcelo Olaya
Miembro



Mg. Nathaly Fiorella Blas Castillo
Miembro



Dr. Juan Miguel Juarez Martinez
Asesor externo

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia, principalmente a mi esposa e hijo, que me apoyaron incondicionalmente en todo este proceso de estudio universitario, por la paciencia que me tuvieron, por su comprensión, por su perseverancia, por todo ese amor que me dan y por ser incansables para darme esa fuerza de culminar mi carrera y para la realización de mi tesis.

Andrés Ramos Pelegrin Máximo

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por permitirme estar con vida, a mi alma mater UNAB quien me albergo en estos seis años de preparación y estudio, a mi asesor Dr. Juan Miguel, Juárez Martínez, quien con su apoyo hizo posible culminar mi tesis brindándome sus aportes y conocimientos que lo caracterizan; a mis maestros universitarios que colaboraron brindándome sus conocimientos y enseñanzas para lograr ser un profesional en la Carrera de Derecho y Ciencia Política, y a mi familia que me dieron ese apoyo moral incondicional para culminar satisfactoriamente mi carrera profesional de Abogado.

Andrés Ramos Pelegrin Máximo

DECLARATORIA JURADA DE AUTENTICIDAD

Por el presente documento, yo Andrés Ramos Pelegrin Máximo identificado con DNI N.º 15856543, Bachiller de la carrera de Derecho y Ciencia Política, informo que he elaborado la Tesis denominada: **Identificación de la reasignación probatoria sobre filiación extramatrimonial repetible frente a la adecuada aplicación del debido proceso (Barranca, 2021)**, para optar el título profesional de Abogado, declaro que toda la información presentada en la presente tesis es auténtica y veraz.

Por lo tanto, asumo toda responsabilidad ante cualquier falsedad u omisión de documentos. Por ello, me someto a lo dispuesto en las normas académicas que dictamine la Universidad Nacional de Barranca.

Barranca, 19 de julio de 2023



Andrés Ramos Pelegrin Máximo

DNI N.º 15856543

Identificación de la reasignación probatoria sobre filiación extramatrimonial repetible frente a la adecuada aplicación del debido proceso (Barranca, 2021)

INFORME DE ORIGINALIDAD

21%	21%	4%	9%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unab.edu.pe Fuente de Internet	7%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Nacional de Barranca Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	1library.co Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	1%

ÍNDICE

CONTRACARATULA	ii
ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
DECLARATORIA JURADA DE AUTENTICIDAD.....	vi
RESUMEN DEL INFORME DE SIMILITUD DE TURNITIN.....	vii
INDICE.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
I. INFORMACIÓN GENERAL	1
1.1 Título del Proyecto	1
1.2 Autor	1
1.3 Asesor.....	1
1.4 Tipo de investigación.....	1
1.5 Programa y línea de investigación vigente	1
1.6 Duración del proyecto	1
1.7 Localización del proyecto.....	1
II. RESUMEN DEL PROYECTO	2
ABSTRACT	3
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
3.1 Situación del problema.....	4
3.2 Formulación del problema.....	6
3.2.1. Problema general.....	6
3.2.2. Problemas específicos.....	7
IV. JUSTIFICACIÓN.....	8

V. ANTECEDENTES Y/O ESTADO DEL ARTE.....	10
5.1. Antecedentes de la investigación	10
5.1.1. Antecedentes Internacionales	10
5.1.2. Antecedentes Nacionales	14
5.1.3. Antecedentes Regionales.....	19
5.1.4. Antecedentes Locales	22
5.2. Estado del arte	22
5.2.1 Definición de Prueba genética	22
5.2.2 Usos de la prueba genética	24
5.2.3 Tipos de prueba genética	25
5.2.4 Características de la prueba genética	29
5.2.5 Definición de filiación.....	32
5.2.6 Tipos de filiación.....	35
5.2.7 La filiación y el derecho a la identidad.....	39
5.2.8. Análisis de casos judiciales	40
VI. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE ESTUDIO.....	43
6.1 Hipótesis	43
6.1.1. Hipótesis general	43
6.1.2. Hipótesis específica.....	43
6.2 Variables de estudio	43
6.3 Operacionalización de las variables.....	44
VII. OBJETIVOS	47
7.1 Objetivo general.....	47
7.2 Objetivos específicos.....	47
VIII. METODOLOGÍA.....	48
8.1. Diseño metodológico	48
8.2. Población y muestra	49
8.3. Técnicas e instrumentos para la recopilación y procesamiento de datos	50

8.3.1.	Técnicas a emplear	50
8.3.2.	Descripción de los instrumentos.....	51
8.4	Procedimiento	53
8.5	Análisis de datos	54
IX.	CONSIDERACIONES ÉTICAS.....	55
X.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	56
10.1.	Resultados	56
10.1.1.	Presentación de tablas y figuras.....	56
10.1.2.	Contrastación de hipótesis.....	69
10.2.	Discusión de resultados	71
XI.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	74
11.1.	Conclusiones.....	74
11.2.	Recomendaciones.....	76
XII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	77
XIII.	ANEXOS	81
Anexo 01:	Matriz de Consistencia.....	81
Anexo 02:	Instrumento del cuestionario de preguntas.....	83
Anexo 03:	Carta al Colegio de Abogados de Huaura.....	87
Anexo 04:	Matriz de datos	88
Anexo 05:	Sentencia del expediente 01330-2020-0-1301-JR-FC-01	92
Anexo 06:	Sentencia del expediente 00063-2021-0-1301-JP-FC-01	100
Anexo 07:	Validación de instrumento de investigación – juicio de expertos	111

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	56
Tabla 2	57
Tabla 3	59
Tabla 4	60
Tabla 5	61
Tabla 6	63
Tabla 7	64
Tabla 8	65
Tabla 9	66
Tabla 10	67
Tabla 11	68

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	56
Figura 2.....	58
Figura 3.....	59
Figura 4	60
Figura 5.....	62
Figura 6.....	63
Figura 7.....	64
Figura 8.....	65
Figura 9.....	66
Figura 10.....	67
Figura 11.....	68

I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Título del Proyecto

Identificación de la reasignación probatoria sobre filiación extramatrimonial repetible frente a la adecuada aplicación del debido proceso (Barranca, 2021)

1.2 Autor

Bachiller Andrés Ramos Pelegrin Máximo

1.3 Asesor

Dr. Juan Miguel Juárez Martínez

1.4 Tipo de investigación

Aplicada

1.5 Programa y línea de investigación vigente

Área de Ciencias Sociales - Derecho Privado

1.6 Duración del proyecto

Fecha probable de aprobación: abril del 2023.

Fecha de inicio de ejecución: mayo del 2023.

Fecha de culminación: octubre del 2023

1.7 Localización del proyecto

Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima.

II. RESUMEN DEL PROYECTO

El **título** de la investigación es: Identificación de la reasignación probatoria sobre filiación extramatrimonial repetible frente a la adecuada aplicación del debido proceso (Barranca, 2021). **Problema General:** ¿Qué relación existe entre la reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición, frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio (Barranca, 2021)? **Objetivo General:** Identificar la relación existente entre la reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición, frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio (Barranca, 2021). La **Metodología** se desarrolló bajo tipo aplicada, nivel correlacional, enfoque cuantitativo, diseño no experimental – transversal. La población estuvo integrada por los Abogados agremiados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, como **muestra**, la fórmula estadística se aplicó a 87 sujetos. **Resultado:** El 89.7% se encuentra totalmente de acuerdo en afirmar que la reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición, tiene una relación directa significativa con la adecuada aplicación del debido proceso y el derecho a ser vencido en juicio. **Conclusión:** Entre la reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición, frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio, existe una relación directa significativa (Barranca, 2021).

Palabras clave: Reasignación probatoria, filiación extramatrimonial, debido proceso, carga de la prueba.

ABSTRACT

The **title** of the research is: Identification of the evidentiary reassignment on repeatable extramarital filiation versus the adequate application of due process (Barranca, 2021). **General Problem:** What is the relationship between the reallocation of the burden of proof on paternity in judicial extramarital filiation processes in charge of the plaintiff, with the right of repetition, versus the adequate application of due process and the correct development of the right to be defeated in trial (Barranca, 2021)? **General Objective:** To identify the existing relationship between the reallocation of the burden of proof on paternity in extramarital filiation proceedings in charge of the plaintiff, with the right of repetition, versus the adequate application of due process and the correct development of the right to be defeated at trial (Barranca, 2021). The **Methodology** was developed under applied form, correlational level, quantitative approach, non-experimental - transversal design. The population consisted of lawyers who are members of the Bar Association of Huaura, as a sample, the **statistical** formula was applied to 87 subjects. **Result:** 89.7% totally agree in affirming that the reallocation of the burden of proof on paternity in extramarital judicial filiation proceedings in charge of the plaintiff, with the right of repetition, has a significant direct relationship with the adequate application of due process and the right to be defeated at trial. **Conclusion:** There is a significant direct relationship between the reallocation of the burden of proof on paternity in extramarital judicial filiation proceedings in charge of the plaintiff, with a right of repetition, and the adequate application of due process and the correct development of the right to be defeated at trial (Barranca, 2021).

Key words: Evidentiary reassignment, extramarital filiation, due process, burden of proof.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

3.1 Situación del problema

La familia es la institución básica que desarrolla la sociedad, toda vez que, ello implica la unión del varón y la mujer para hacer vida en común y procrear. Sin embargo, es de anotar que, desde épocas decimonónicas, existe una variedad de prejuicios sobre la calidad de hijo, teniendo en cuenta si este se engendró en un contexto matrimonial, de tal manera que, se relegaba o excluía a aquel hijo nacido fuera del matrimonio, inclusive, no se le reconocía como hijo. Es de resaltar que, toda persona es titular del derecho a la identidad, y para la efectivización de este derecho, es oportuno el reconocimiento de su progenitor. Ante ello, el Estado tiene el deber de velar por el cumplimiento de los derechos de las personas, siendo así, mediante la legislación ofrece la filiación extramatrimonial a través de la cuál reconoce el vínculo paterno-filial entre el progenitor y el hijo. No obstante, aún existen niños y niñas que no son reconocidos por sus padres biológicos, lo que, en muchos casos afecta al desarrollo de su personalidad.

En palabras de Mojica (2003), toda persona tiene derecho de saber sobre su origen, al margen de la situación o el contexto en el cual se haya efectuado el acto de procreación. Dicho derecho está contemplado a nivel legislativo en las distintas naciones, es así que, resulta factible el reconocimiento legal de los hijos que se tienen dentro y fuera del matrimonio. Además, las tendencias y avances de índole tecnológico y científico permiten aplicar pruebas que permiten establecer la verdadera filiación entre padres e hijos. Dado que, en nuestra nación, la responsabilidad de demostrar la filiación extramatrimonial recae en el demandado, en ocasiones se resisten a someterse a la prueba de ADN. Esta prueba, respaldada por la ciencia y con un alto nivel de precisión, es clave para establecer de manera irrefutable el vínculo entre padre o madre e hijo. A pesar de su indiscutible fiabilidad, ciertas partes prefieren evitarla, complicando así el proceso legal.

Ahora bien, en aquellos casos en los que el demandado se niegue a practicarse la prueba de ADN para determinar la paternidad extramatrimonial, se propone la implementación de un proceso legal que permita abordar esta situación. Una posible solución podría ser establecer un procedimiento en el cual, si el demandado se niega a realizar la prueba de ADN, el juez pueda tomar en consideración la negativa como un indicio en su análisis. Esto podría llevar a una mayor presunción de paternidad en favor del demandante, siempre y cuando existan otros elementos de respaldo que indiquen la probabilidad de la relación filial. Esta medida busca salvaguardar los derechos de los hijos y garantizar la integridad del proceso judicial, incluso en casos donde la prueba de ADN no sea realizada voluntariamente por una de las partes involucradas.

La multiplicidad de casos que se reciben en el Poder Judicial y en las defensorías municipales sobre denuncias de reconocimiento o filiación paterna y alimentos alcanza el 60%, así lo revelan estudios desarrollados por diferentes instituciones, entre las que destaca la ONG Acción por los niños en nuestro país. Este dato estadístico fue una de las razones por la que se promulgó la Ley N° 30628; sin embargo, y a pesar de que este es un gran avance en nuestra legislación, se siguen teniendo dificultades y la problemática persiste.

Es preciso señalar que, la carga de la prueba por regla general recae sobre la persona que alega los hechos, no obstante, por disposición legal, en el proceso de filiación extramatrimonial, es la parte emplazada la que tiene la carga de la prueba. De tal manera que, cuando se demanda filiación extramatrimonial, el emplazado puede formular oposición únicamente sometiéndose a la prueba de ADN. Si esta parte es reacia a la realización de la prueba, el juez declarará la paternidad extramatrimonial. No obstante, el problema radica en que, en estos casos, no existe un medio científico que pueda determinar el entroncamiento, la relación filial entre el padre y el hijo, por tanto, no se llega a alcanzar la veracidad sobre la identidad del padre biológico;

además que, al no existir relación fehaciente entre padre e hijo, esta decisión del juez puede ser impugnada.

En vista de esto, surge como opción contemplar la posibilidad de transferir la responsabilidad de probar la paternidad en casos de filiación extramatrimonial a la parte que realiza la demanda, con el objetivo de que puedan demostrar de manera sólida y convincente la relación entre padre e hijo. Esto permitiría alcanzar una verdad objetiva y, al mismo tiempo, brindar al hijo la oportunidad de conocer su verdadero progenitor. No obstante, es crucial considerar si esta transferencia de la carga probatoria guarda una relación directa y significativa con la correcta aplicación del debido proceso y el derecho a ser vencido en juicio, o si, por el contrario, existe una relación inversa que pueda generar injusticias o desequilibrios en el proceso legal.

Buscamos comprobar la hipótesis de que existe una fuerte relación directa entre la reasignación de la carga de la prueba en los casos de filiación extramatrimonial, otorgándola al demandante junto con el derecho de repetición, y la correcta aplicación del debido proceso y el derecho a un juicio justo para todas las partes involucradas. Con esta investigación, nuestro objetivo es demostrar que esta reasignación favoreciendo al demandante puede permitir que establezca de manera convincente la relación filial entre padre e hijo. De esta forma, los hijos podrán disfrutar plenamente de los derechos que les corresponden, respetando su derecho a la identidad, dignidad y desarrollo integral, especialmente en el caso de niños, niñas y adolescentes.

3.2 Formulación del problema

3.2.1. Problema general

¿Qué relación existe entre la reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con

derecho de repetición, frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio (Barranca, 2021)?

3.2.2. Problemas específicos.

¿Qué relación existe entre la objetividad de la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio (Barranca, 2021)?

¿Qué relación existe entre la efectividad de la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio (Barranca, 2021)?

¿Qué relación existe entre el uso de la tecnología en la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio (Barranca, 2021)?

IV. JUSTIFICACIÓN

En palabras de Hernández *et al.* (2014): “Es imprescindible respaldar el estudio con una argumentación sólida que exponga sus fundamentos. Las investigaciones no surgen al azar, requieren de una clara intención detrás de ellas; esa intención debe ser tan relevante que justifique plenamente su desarrollo.” (p. 40).

La presente investigación surgió dado el escenario jurisdiccional en los procesos de filiación extramatrimonial en el que la mayoría de emplazados se niega a realizarse la prueba de ADN, único argumento de oposición en dicho proceso, lo que determina que el juez declare la paternidad; no obstante, no se conoce a ciencia cierta la veracidad de la relación filial; un presupuesto indispensable para el desarrollo de los hijos. Asimismo, la investigación pretendió identificar la relación que existe entre la reasignación de la carga probatoria en estos procesos frente a la adecuada aplicación al debido proceso, y así determinar la viabilidad de su materialización en la ley especial, a fin de que pueda la parte demandante probar fehacientemente la relación filial. Siendo así, los beneficiados de la investigación fueron los interesados y legitimados en estos procesos, sobre todo los hijos, quiénes para su pleno desarrollo y para la formación adecuada de su identidad, necesitan conocer la identidad de sus progenitores, además del goce de los derechos que como hijo le corresponden.

Asimismo, la justificación teórica de la investigación recayó en el estudio de diversos postulados teóricos sobre los tópicos contenidos en las variables de la investigación como lo son filiación extramatrimonial y debido proceso, así como aportar nuevo conocimiento respecto a la relación entre las variables. En efecto, la reasignación de la carga de la prueba en los procesos de filiación extramatrimonial planteó cuestiones fundamentales de justicia y equidad en el

sistema legal. La investigación en este tema permite analizar si esta medida se alinea con los principios de igualdad de oportunidades y trato justo para ambas partes, así como la garantía del debido proceso y el derecho a ser vencido en juicio. Se puede examinar si la reasignación de la carga de la prueba es una solución equitativa y proporcional en estos casos. De igual forma, la presente investigación coadyuvó a establecer pautas y criterios claros para los jueces y los profesionales del derecho en relación con estos casos. Puede proporcionar una base sólida para la toma de decisiones legales, al ofrecer análisis y argumentos fundamentados en términos de justicia, equidad y protección de los derechos de las partes involucradas.

La justificación práctica se basó en pretender generar un debate para una posterior modificación en la ley especial de la materia a fin de que se pueda reasignar la carga probatoria a favor del demandante en los procesos de filiación extramatrimonial y así efectivizar los derechos de los hijos y bajo condiciones necesarias para su pleno desarrollo. Así, la investigación en este campo tuvo como objetivo proteger los intereses de los hijos y los padres involucrados en los procesos de filiación extramatrimonial. Al evaluar la reasignación de la carga de la prueba, se busca garantizar que se tomen decisiones justas y equitativas que salvaguarden los derechos y el bienestar de todas las partes. Por ello, en la parte final del estudio se esbozaron recomendaciones para mejorar la protección de los intereses de los hijos, promoviendo su derecho a la identidad y el apoyo parental adecuado.

Por último, la justificación metodológica se debió a las técnicas e instrumentos empleados para la recolección de datos y procesamiento de la información. En efecto, se aplicó un cuestionario de preguntas a expertos en el campo del Derecho de familia, respecto a la filiación y la prueba científica. Dentro de esta gama de expertos se encontraron jueces, abogados, académicos y otros profesionales con experiencia en estos temas. Sus aportes y conocimientos permitieron obtener perspectivas especializadas sobre la reasignación de la carga de la prueba, los desafíos asociados y las mejores prácticas.

V. ANTECEDENTES Y/O ESTADO DEL ARTE

5.1. Antecedentes de la investigación

5.1.1. Antecedentes Internacionales

Abadía *et al.* (2019) a través de su tesis cuyo tema viene a ser: “La pertinencia de la prueba genética en el proceso de filiación en Colombia: Derecho comparado con Francia”, presentada ante la Universidad Cooperativa de Colombia para la obtención del Grado de Abogados; aunado a ello, esta investigación es parte de los cambios que actualmente se están experimentando en el derecho de familia. Y el propósito del trabajo es determinar el impacto que tiene la prueba genética al aplicarse dentro de un proceso de filiación que trasciende en el derecho colombiano y va más allá a un contexto más global realizando derecho comparado con otras legislaciones en el mundo, especialmente con la regulación francesa que tiene avances y cambios en cuanto al tema de filiación y de la prueba genética y analizando a su vez su evolución a través del tiempo, se logró llegar a la siguiente conclusión:

Cualquiera fuera la legislación dentro de la cual se presenta el contexto de filiación y de la aplicación de una prueba genética para probar ese aspecto respaldado por el derecho de familia, lo que no debe dejarse de atender son las características que acompañan a la prueba, como son la confiabilidad, utilidad y el respeto a los derechos fundamentales de las partes que actúan dentro del contexto. Asimismo, se llega a la conclusión que cuando una persona rechaza hacerse la prueba, el juez podrá deberá considerar cuestiones éticas y jurídicas presentes en muchas legislaciones a nivel mundial donde se defiende el derecho a la inviolabilidad de la vida privada de las personas, el derecho a su integridad y el respeto irrestricto a su dignidad humana. Y finalmente se llegó a concluir que, en la necesidad de resolver este tipo de conflicto, se tiene que tomar en cuenta la realidad biológica y la realidad psicosocial, pero por sobre ello se debe respetar la primacía de los derechos de los que goza el menor de edad en cuestión. (pp. 27 - 28)

Esta conclusión aborda el tema de la reasignación probatoria en casos de filiación extramatrimonial y resalta la importancia de garantizar una adecuada aplicación del debido proceso; se enfatiza que, independientemente de la legislación vigente en cada país, es fundamental considerar ciertas características de la prueba genética, tanto su confiabilidad y utilidad. Es relevante destacar que cuando una persona se niega a someterse a la prueba genética, el juez debe tener en cuenta tanto aspectos éticos como jurídicos que están presentes en muchas legislaciones a nivel mundial, entre ellos el derecho a la inviolabilidad de la vida privada, el derecho a la integridad personal y el respeto incondicional a la dignidad humana; en este sentido, se reconoce la importancia de equilibrar el derecho a la verdad y la determinación de la filiación con los derechos individuales y la protección de la intimidad de las personas.

Asimismo, se destaca la necesidad de considerar tanto la realidad biológica como la realidad psicosocial al resolver este tipo de conflictos; bajo este contexto, es fundamental priorizar y salvaguardar los derechos del menor de edad involucrado ya que la primacía de los derechos del niño debe ser una consideración fundamental al tomar decisiones relacionadas con la determinación de la filiación, garantizando su bienestar y desarrollo integral. Del mismo modo, es de importancia señalar que esta conclusión proviene de Colombia, y cada país puede tener sus propias regulaciones y enfoques sobre la reasignación probatoria en casos de filiación extramatrimonial; a pesar de ello, se busca la consideración de la realidad biológica y psicosocial, y la primacía de los derechos del niño, son aspectos importantes a considerar en cualquier legislación, como la nuestra.

Toffanello, Llamas & Nadaff (2019) realizaron un trabajo de tesis cuyo tema viene a ser: “La valoración de la prueba de ADN como parte del proceso de demanda penal interpuesta por las familias que se ubican en la ciudad de Cartagena de Indias”, presentado ante la Universidad de Cartagena - Colombia para la obtención del Grado de Abogado. El objetivo es demostrar que la implementación de la aplicación de la prueba requiere que la parte legal y la parte de salud

tengan los conocimientos legales y técnicos que se requieren y que los domina un perito especializado en el tema de uso del prueba de ADN. La metodología utilizada fue el análisis documental, y los datos obtenidos fueron recogidos de la percepción de los abogados expertos en familia que participaron con sus aportes para colaborar con el esclarecimiento del tema. Concluyendo de manera parafraseada que: “Valorar una prueba es inminente en los casos de filiación y en la presunción de veracidad permitiendo su resolución final y fallando positivamente del lado del derecho avalados en las pruebas científicas que son irrevocables”.

Mediante esta conclusión, se enfatiza que la adecuada aplicación del debido proceso requiere una evaluación rigurosa y objetiva de las pruebas presentadas, especialmente cuando se trata de determinar la filiación de un individuo. Es crucial tener en cuenta que la valoración de la prueba desempeña un papel fundamental en el proceso legal, ya que permite llegar a una resolución final basada en evidencias científicas sólidas. La utilización de pruebas científicas, como las pruebas genéticas, puede brindar resultados irrefutables y respaldar de manera contundente la decisión tomada; de esta manera, al reconocer la presunción de veracidad de las pruebas científicas, se establece un fundamento sólido para el fallo en favor de los derechos avalados por la legislación, esto implica que la determinación de la filiación se basará en los resultados objetivos y concluyentes de las pruebas científicas, lo que proporciona certeza y confianza en el proceso judicial; bajo esa premisa, la valoración de la prueba debe realizarse de manera imparcial y justa, garantizando el cumplimiento de los principios fundamentales del debido proceso. Esto implica que todas las partes involucradas deben tener la oportunidad de presentar y cuestionar las pruebas presentadas, asegurando así la equidad y la transparencia en el proceso.

Salinas (2017) mediante su tesis denominada: “Derecho a la identidad como inclusión social en los sectores marginales, caso ciudadela la propicia”, presentada ante la Universidad Estatal Península de Santa Elena - Ecuador para la obtención del Grado de Licenciada en la carrera de Organización y Desarrollo Comunitario, teniendo como objetivo “[...] Identificar las barreras que impiden la inclusión social y el progreso socioeconómico de la población en

cuestión es crucial para determinar las medidas necesarias para abordar la exclusión de ciertos grupos sociales. El objetivo es proponer acciones o medidas viables que aborden la exclusión y respeten los derechos humanos, en particular en lo que respecta al reconocimiento de la identidad de estos grupos. (p. 01)”; asimismo, se aplicó el tipo de investigación básico de enfoque cualitativo, diseño no experimental, método histórico – descriptivo apoyándose en la observación de campo, concluyendo de la siguiente manera:

[...] Aún no hay un consenso universal en el concepto del derecho a la identidad, tanto en la teoría como en la práctica. Si bien algunos lo consideran como un derecho independiente, en la mayoría de los casos se lo considera como un derecho que está interconectado o intrínseco a otros. Bajo este principio, es responsabilidad tanto de las instituciones públicas como de las organizaciones civiles y las personas particulares fomentar la importancia de la identidad y su aplicación en la práctica. Se requiere presentar ideas innovadoras fundamentadas en la experiencia para enriquecer la practicidad y efectividad en el respeto de los derechos de los individuos. El propósito es alcanzar no solo la conformidad con la ley, sino también la autenticidad en el reconocimiento de los derechos de cada persona, lo cual repercutirá en beneficios para la sociedad en su conjunto. (p. 13)

Por medio de esta conclusión, se destaca que aún no existe un consenso universal acerca de la definición del término en mención, si bien se reconoce que este derecho puede considerarse independiente, en la mayoría de los casos se lo vincula e interrelaciona con otros derechos fundamentales, en este sentido, se resalta la responsabilidad compartida entre las instituciones públicas, las organizaciones civiles y las personas particulares para promover la importancia de la identidad y su aplicación práctica. De la misma manera, estas entidades y personas aportan propuestas basadas en la experiencia, con el objetivo de mejorar la viabilidad y la eficacia en el respeto a los derechos de los demás ya que la búsqueda de la legalidad y la legitimidad en relación con el derecho a la identidad se convierte en un objetivo central, esto implica garantizar que todas las personas puedan acceder y ejercer este derecho de manera plena y efectiva.

5.1.2. Antecedentes Nacionales

Vila (2020) mediante su investigación cuya denominación es: “El debido proceso de filiación extramatrimonial”, presentada ante la Universidad Continental para la obtención del Grado de Abogado; asimismo realizó un trabajo cuyo objetivo se orientó al debido proceso que persigue un seguimiento de filiación amparado a la Ley 30628, la misma que modifica el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial, la misma que ha sido modificada en sus art 1º, 2º, y 4º de la Ley 28457 que tiene como propósito que se realicen mayor número de reconocimientos por parte de los demandados, que en su gran mayoría son mujeres. La metodología fue el uso del análisis documental, de las jurisprudencias y las normas legales existentes, ya que, si bien la prueba de ADN es relevante en un caso de filiación, pero, sin embargo, no solo se tiene que considerar los resultados de la prueba en los casos de filiación, sino que dentro del proceso también se debe otorgar el derecho de contradecir la prueba, para no vulnerar el derecho de defensa, el derecho contradictorio y quedan agotadas todas las vías para lograr la identidad real de las personas; de esta manera, se toma en consideración la siguiente conclusión:

La Ley N° 30628 que regula la paternidad extramatrimonial viola el derecho al debido proceso, ya que esta ley restringe el derecho de defensa, que incluye el derecho al contradictorio. Además, limita los derechos a la identidad y a conocer la verdad biológica. [...] Limita el derecho de defensa al impedir que las partes cuestionen los resultados de la prueba de ADN, lo cual puede dar por sentado su veracidad sin considerar la posibilidad de manipulación o contaminación de los resultados. Asimismo, tiene un impacto directo en la salvaguardia de los derechos de los menores, quienes buscan ser reconocidos en términos legales. (p. 83)

Lo que el tesista pretende con esta conclusión es analizar la Ley N° 30628 que regula la paternidad extramatrimonial en la legislación peruana, se sostiene que esta ley viola el derecho al debido proceso al restringir el derecho de defensa, incluyendo el derecho al contradictorio; además, se argumenta que esta ley limita los derechos a la identidad y a conocer la verdad biológica. En principio, se resalta que la Ley N° 30628 restringe el derecho de defensa al evitar que las partes cuestionen los resultados de las pruebas de ADN. Esto implica que se asume la veracidad de los resultados sin considerar la posibilidad de manipulación o contaminación, lo cual puede plantear problemas, ya que el derecho de defensa es un pilar fundamental del debido proceso, asegurando a todas las partes involucradas la oportunidad de presentar pruebas, argumentos y contrarrestar las pruebas en su contra.

Además, se apunta que esta ley afecta la protección de los derechos de los menores, quienes tienen el derecho de ser reconocidos legalmente. El derecho de los niños a conocer su identidad biológica es esencial, y la limitación impuesta por esta ley podría obstaculizar el ejercicio de dicho derecho. Concluyendo, la identidad y la verdad biológica son aspectos vitales para el desarrollo emocional, psicológico y legal de los niños, y restringirlos podría tener consecuencias negativas en su bienestar.

Chevez (2019) por medio de su investigación denominado: “La presunción de filiación extramatrimonial ante el no sometimiento a la prueba de ADN y el derecho a la identidad según el ordenamiento civil en un estudio realizado en el tercer juzgado de familia de SJL (2018-2019)”, presentada ante la Universidad Privada del Norte, para la obtención del Grado de Bachiller en Derecho; asimismo, se utilizó el tipo de investigación descriptivo a través de la estrategia de revisión sistemática, llegando a una de las conclusiones principales en el cual menciona que:

No existe fundamento legal para prohibir que una persona investigue su ascendencia, ya que establecer la genealogía de uno mismo es un derecho innato

de toda persona, y negarlo iría en contra de su dignidad, identidad y crecimiento personal. En el contexto peruano, se evidencia la ausencia de leyes civiles que aborden esta cuestión, lo cual plantea una urgente necesidad de legislar en situaciones donde el presunto padre se resista a realizar una prueba de ADN en casos judiciales de paternidad extramatrimonial. Tanto la Ley n.º 28457 como sus modificaciones, incluida la última (Ley N.º 30628), se muestran insuficientes para resolver adecuadamente los conflictos que puedan surgir en esta problemática. (p. 38)

La filiación considerada un derecho que nace desde la procreación de los hijos y derechos del cual gozan todas las personas sin excepción, viene siendo vulnerado sobre todo en los casos de relaciones extramatrimoniales donde los más afectados son los hijos nacidos fuera del matrimonio y que en muchos casos reciben la negativa de reconocimiento aduciendo una serie de pretextos. Legalmente el reconocimiento de los hijos está normado en la legislación peruana y cuando los padres por propia voluntad se niegan a reconocer a los hijos, se aplica el mandato judicial para asegurar la aplicación del derecho. El propósito del trabajo fue analizar si existen vacíos legales dentro de la legislación, especialmente a partir del análisis de la Ley N° 28457 y su respectiva modificatoria en la Ley N° 30628 y así evitar la desigualdad de derechos de los hijos, pues ante la ley todos son iguales, y deben gozar de los mismos derechos sin discriminación alguna. La metodología utilizada fue el análisis documental a través de la lectura de las normas que han ido regulando la filiación en nuestro país, a través del tiempo hasta llegar a la actualidad, donde se trata de equiparar y ser justo en los derechos que se merecen gozar. Los resultados a los que se llegó finalmente fueron que la igualdad de los hijos dentro o fuera del matrimonio es un derecho que debe ser aplicado en todos los casos, respetando lo estipulado en la Constitución Política del Perú en el artículo 2 inciso 2 y fundamentalmente el artículo 6.

Meza (2019) por medio de su tesis investigativo el cual es: “La impugnación de la sentencia que declara erróneamente la filiación extramatrimonial sin haberse practicado la prueba de ADN. Huaral, 2014-2016”, presentando ante la Universidad San Martín de Porres

para la obtención del Grado de Maestro en Derecho Civil. Asimismo, la metodología utilizada fue el análisis documental de las principales fuentes teóricas referentes a la filiación, como la tutela jurisdiccional efectiva, impugnación, cosa juzgada, entre otros, que nos permite entender que el derecho de impugnación es posible otorgarse cuando de por medio hay pruebas fehacientes que aseguran si un proceso ha finalizado y la sentencia ha sido injusta, sustento un trabajo que trata sobre el derecho de impugnación al declarar la paternidad y la filiación legal entre padre e hijo cuando de por medio no ha habido una prueba fehaciente como la de ADN, arribando a la siguiente conclusión:

El procedimiento de paternidad fuera del matrimonio establecido por la legislación peruana es una forma de protección diferenciada que sigue una estructura de monitoreo con el objetivo de garantizar rápidamente los derechos del menor de edad a la identidad y a los alimentos. No obstante, estos procesos se concibieron para proteger principalmente situaciones patrimoniales y no son apropiados para proteger derechos fundamentales. (p. 302)

El propósito fue determinar la factibilidad de la impugnación sobre declaración de paternidad, cuando después del proceso que ya concluyó en cosa juzgada se descubre que la filiación biológica no existe. Los resultados a los que se llegó después de recoger la información sobre la percepción que tienen los jueces con respecto al tema de la impugnación es que, si bien toda persona tiene derecho a ser reconocido como hijo por el vínculo biológico que los une, sin embargo, en los Juzgados de Paz Letrado de Huaral entre los años 2014 al 2016, se han podido comprobar que más del 80% de casos de filiación que han llegado al fin de la demanda y se ha sentenciado al padre como la persona que debe asumir su responsabilidad, pero lamentablemente se ha determinado la filiación sin haber de por medio la aplicación de la prueba de ADN, por lo que es posible aun cuando ya hay sentencia a favor del menor, se pueda impugnar el fallo por descubrirse ausencia de vínculo entre padre e hijo.

Palomino (2018) mediante su tesis cuyo tema es: “Derecho de identidad y prueba de ADN, 4to Juzgado de Paz Letrado de Puno – 2015”, presentada ante la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez para la obtención del Grado de Magister en Derecho; asimismo, se utilizó el tipo de investigación descriptiva – correlacional, la finalidad fue determinar la relación entre el derecho de identidad y la prueba de ADN, dentro del diseño metodológico se tomó en cuenta a 50 personas involucradas en este tema, quienes pasaron a ser la población de estudio de la investigación y quienes voluntariamente aceptaron colaborar con la información requerida por el investigador para llegar a los resultados finales de la investigación, arribando a la consideración de una de sus conclusiones principales mencionando que:

La salvaguardia del derecho a la identidad es de vital importancia, sin embargo, no puede abordarse completamente solo a través de la prueba de ADN. La conexión entre el derecho a la identidad y la prueba de ADN resultó evidente en el análisis del cuarto juzgado de paz. Es crucial asegurar el derecho a la identidad de la familia en relación con esta prueba, dado que no existen otras alternativas que iguallen su relevancia en términos de igualdad de género. (p. 86)

En efecto, en situaciones de paternidad extramatrimonial, donde el presunto padre se niega a reconocer su responsabilidad legal hacia su hijo o hija, la ley otorga la prueba de ADN para confirmar el vínculo de parentesco entre el padre, los hijos y los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad. Los resultados obtenidos demostraron claramente la relación existente entre el derecho de filiación y la prueba de ADN, ya que esta última es una herramienta infalible para establecer de manera concluyente el nexo familiar. Asimismo, se concluyó que existe una conexión significativa entre el derecho de identidad y la prueba de ADN, siendo esta última una prueba fidedigna e incontestable para determinar el enlace familiar.

Morán (2016) mediante su tesis titulada: “La prueba de ADN realizada por el biólogo forense en los procesos de filiación extramatrimonial en la Corte Superior de Justicia de Lima

periodos 2014- 2015”, presentada ante la Universidad Privada Norbert Wiener para la obtención del Grado de Segunda Especialidad Perito Forense con Mención en Investigación Científica Del Delito. La metodología utilizada fue el tipo de investigación sustantiva, diseño descriptivo – correlacional, arribando a una de las conclusiones principales mencionando que:

En nuestros días, los tribunales están abordando los casos de paternidad extramatrimonial con un enfoque prioritario en la protección de los derechos de los niños y adolescentes. Los jueces también están tomando en cuenta el principio del interés superior del niño, colocándolo por encima de otros intereses y utilizando criterios constitucionales para priorizar su bienestar sobre el de la parte más vulnerable. Sin embargo, esta situación podría tener consecuencias negativas en el futuro de muchos niños que no tienen ninguna responsabilidad por las acciones de sus padres. (p. 32)

Sobre ello, el análisis documental a través de la cual se hizo el análisis de la teoría sobre la efectividad de la prueba de ADN, permite reconocer la verdadera paternidad de los hijos cuando se han procreado fuera del matrimonio y a través de esta prueba llegar a resolver el caso es contundente ya que está determinado que la prueba de ADN es efectiva al 99% y su certeza es la adecuada para determinar la paternidad. Cuando existe un proceso de filiación extramatrimonial, el uso de la prueba de ADN se convierte en una prueba que asegura la resolución del proceso. También se realizó el estudio de la Ley N° 28457 la misma que está a favor del reconocimiento de la filiación cuando se ha producido fuera de los vínculos del matrimonio para que los hijos procreados no crezcan en desigualdad con respecto a sus hermanos que son del matrimonio del padre en base a la aplicación de la prueba de ADN.

5.1.3. Antecedentes Regionales

García (2021) mediante su tesis denominada: “El derecho constitucional a la identidad y la declaración judicial de paternidad extramatrimonial en la Corte Superior de Pasco durante los años 2016 - 2017”, presentada a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

para la obtención del Grado de Maestro en Derecho Constitucional y Administrativo; aunado a ello, se propuso para esta tesis el tipo de investigación aplicada – explicativa, de diseño no experimental y enfoque mixto, teniendo como uno de sus conclusiones principales lo siguiente en mención:

En la Corte Superior de Pasco durante los años 2016 y 2017, hubo un alto número de demandas relacionadas con presunción de paternidad, con un total de 60 procesos cuyas sentencias fueron declaradas fundadas. Sin embargo, hay un dato interesante: en el año 2016, 11 casos concluyeron con el reconocimiento voluntario del demandado, mientras que en el año 2017 hubo 2 casos de allanamiento y 1 reconocimiento voluntario. Esto indica que las presunciones de paternidad están cada vez más alineadas con la realidad biológica, ya que de lo contrario no habría tantos reconocimientos voluntarios por parte de los demandados.(p. 96)

Es interesante observar que, durante el año 2016, 11 casos concluyeron con el reconocimiento voluntario del demandado, lo que indica que las pruebas presentadas en esos casos eran lo suficientemente sólidas como para convencer al demandado de su paternidad; de manera similar, en el año 2017 hubo 2 casos de allanamiento y 1 reconocimiento voluntario, lo que refuerza la idea de que las presunciones de paternidad están respaldadas por pruebas convincentes. Estos hallazgos son significativos, ya que indican que el proceso de determinación de la paternidad extramatrimonial está siendo efectivo en la Corte Superior de Pasco, al lograr que los demandados reconozcan voluntariamente su paternidad. Esto no solo beneficia a los hijos involucrados, quienes tienen el derecho de conocer y tener una relación con su padre biológico, sino que también es un avance positivo en términos de justicia y equidad; sin embargo, es menester señalar que estos resultados no son representativos de todas las demandas de presunción de paternidad en el país ya que los datos se limitan a un período de tiempo específico y a una jurisdicción particular; por lo tanto, es necesario realizar un análisis más exhaustivo y abarcativo para tener una visión completa de la situación en todo el Perú.

Bailón (2020) mediante su tesis cuyo tema es: “Supremacía del derecho a la identidad y su relación con la verdad biológica de la provincia de Cajatambo, año 2017 al 2018”, presentada ante la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión para la obtención del Grado de Maestro en Derecho Constitucional y Administrativo; seguido a ello, se presentó el tipo de investigación correlacional, nivel descriptivo – analítico y enfoque cuantitativo, mencionando como uno de sus conclusiones principales que:

Es deber del Estado salvaguardar la supremacía del derecho a la identidad, particularmente en lo que respecta a la verdad biológica, ya que esto asegura la dignidad de las personas en la provincia de Cajatambo durante los años 2017 y 2018. Aunque la jurisprudencia actual y el Tribunal Constitucional enfatizan el derecho a la identidad dinámica, es esencial tener presente que toda persona tiene el derecho de conocer la identidad de sus padres biológicos, lo que implica conocer la verdad sobre su filiación. [...]. (p. 115)

Esta conclusión destaca la importancia del papel del Estado en proteger el derecho a la identidad, especialmente en lo que se refiere a la verdad biológica, como un aspecto esencial para garantizar la dignidad de las personas en la provincia de Cajatambo durante los años 2017 y 2018. Esto implica reconocer que el derecho a la identidad es un derecho fundamental de cada individuo, ya que la identidad no se limita únicamente a aspectos como el nombre, el registro civil o la nacionalidad, sino que también abarca la dimensión biológica de la identidad. Conocer la verdad biológica, es decir, tener acceso a información veraz y precisa sobre los padres biológicos, es esencial para la construcción de la propia identidad y el pleno ejercicio de otros derechos; en ese sentido, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la protección de este derecho.

Del mismo modo, es necesario que se promueva la implementación de mecanismos adecuados y eficaces que permitan a las personas acceder a la información necesaria para conocer su origen biológico, ello implica establecer procedimientos claros y justos, así como brindar apoyo y asistencia a aquellos que buscan conocer su verdad biológica. Bajo ese contexto, la jurisprudencia y el tribunal constitucional han dado prioridad al derecho a la identidad dinámica, reconociendo la importancia de la identidad personal en constante evolución. Sin embargo, es importante no perder de vista el derecho a la verdad biológica, ya que para muchas personas esto es fundamental para su propia comprensión de sí mismas y su sentido de pertenencia.

5.1.4. Antecedentes Locales

A pesar de haber realizado la búsqueda en el Repositorio de la Universidad Nacional de Barranca no se ha logrado identificar ningún proyecto de investigación en relación al tema propuesto.

5.2. Estado del arte

5.2.1 Definición de Prueba genética

Para iniciar el desarrollo de la variable denominada prueba genética es necesario entender de manera general lo que es la prueba científica. Es preciso comenzar por el género denominado prueba científica, para luego focalizarnos en una de sus especies, la prueba genética. Desde esta perspectiva se concibe a la prueba como el medio que permite aportar a un proceso judicial conocimientos científicos extrajurídicos con un elevado valor probatorio, atento su reducido margen de error. (Robledo, 2017)

La prueba de ADN es una prueba científica utilizada para determinar la filiación de los padres con los hijos cuando los últimos no han sido reconocidos de primera instancia sin que haya de por medio una obligación. Consiste en comparar la carga genética del padre y del hijo para determinar la similitud que hay entre ambos, y de ser así, se establece la paternidad científica. Para realizar esta prueba se debe estar inmerso dentro de una demanda de filiación

por parte de la madre y es el juez quien solicita la prueba como medio probatorio para comprobar la paternidad y en otros casos es por libre decisión de los padres para asegurar la paternidad, para lo cual la madre debe estar de acuerdo y consentir la aplicación de la prueba. El porcentaje de probabilidad de esta prueba es de 99% (Chieri & Zannoni 2015).

Tal como se explica, la prueba genética es una de las formas de prueba científica que se utiliza en el ámbito jurídico. Este concepto se refiere a los estudios y prácticas que se realizan en el cuerpo humano y que se dividen en pruebas "sanguíneas" y "no sanguíneas". La prueba genética es especialmente relevante en los procesos judiciales, ya que el análisis de ADN proporciona resultados absolutos que pueden excluir la paternidad, y tiene un margen de error muy bajo, de menos del uno por ciento, para determinar la existencia del vínculo filiatorio.

Este ADN viene a ser el material genético encontrado en cada ser humano y se constituye como su huella genética, es decir lo que lo caracteriza y lo hace único en su especie, singular e irrepetible, aun cuando pertenezca a una misma familia y sea gemelo o gemela con otro hermano o hermana. El ADN reside en las células del organismo y, al someterse a la prueba de ADN, el resultado obtenido es innegable, ya que actualmente se considera el método más adecuado para la identificación de los hijos.

Las células de nuestro cuerpo están formadas por 46 cromosomas, excepto los espermatozoides y óvulos que tienen 23 cromosomas, y es por eso que se necesita que se unan ambos (espermatozoide y óvulo), para que sumen 46 cromosomas y se pueda procrear un nuevo ser humano. Al momento de la procreación, cada individuo que se forma recibe la mitad del material genético del padre y de la madre respectivamente. A su vez, los cromosomas vienen a ser las estructuras del núcleo formada por ADN, que a su vez están formadas por genes y proteínas. El genotipo además es el conjunto de genes conocida como información genética que se hereda de los padres. A su vez, los alelos son formas de los genes heredadas de los padres, y que aportan el rasgo o carácter. Entonces todo en conjunto forman al nuevo ser, y éste contiene

el material genético de sus padres, es por eso que cuando se le practica una prueba de ADN, entonces es fácil determinar la filiación con ellos.

La prueba de ADN, por lo tanto, es considerada como aquella que permite determinar la paternidad, en los casos sobre todo del primero, cuando hay dudas de que a quien se le asume la carga de paternidad no lo reconoce como tal. Y también se utiliza cuando se pretende desvincular el supuesto vínculo, y se determina que el supuesto hijo no contiene dos o más de los marcadores genéticos del padre, entonces, en este caso la filiación que se pudo haber adquirido legalmente queda sin efecto pues biológicamente él o ella no es el padre. En cualquiera de los casos, sea para asumir la filiación y los deberes para con los hijos biológicos o para desvincularse de un caso en el cual, la madre por lo general, hizo que se asumiera una paternidad biológica equivocada, permite deslindar cualquier suspicacia y aclarar la verdad acerca de la paternidad.

5.2.2 Usos de la prueba genética

El empleo de pruebas genéticas ha revolucionado la determinación de la filiación, aportando niveles de certeza inéditos en el ámbito legal. Estas pruebas, al ofrecer resultados altamente precisos, resuelven disputas sobre paternidad que podrían afectar el bienestar de los menores protegidos por la ley. No obstante, su aplicación también plantea complejas consideraciones éticas y legales, ya que se intersectan cuestiones científicas y normativas. Su creciente accesibilidad y disminución de costos amplían su alcance, pero es fundamental equilibrar su utilidad con los principios de justicia y privacidad. En última instancia, el uso de pruebas genéticas introduce un poderoso recurso en el ámbito legal, pero exige una cuidadosa reflexión sobre sus implicaciones éticas y sociales. Por su parte, Alemán (2015) sostiene que:

Uno de los usos más habituales de la prueba genética es determinar la relación filial, sea el padre, la madre y los hijos. Actualmente se ha generalizado el uso de las pruebas de paternidad por medio del código genético, y son utilizadas

cuando se quiere despejar la duda sobre la filiación biológica, ya que, a la fecha, su nivel de fiabilidad es del 99,99%, por lo que es considerada la mejor prueba para descartar filiación padres e hijos respectivamente. Además, que el código genético guarda información a muy largo plazo, y por lo mismo esta prueba puede servir para determinar la filiación entre abuelos y nietos, y entre familiares de línea directa de hace siglos atrás. (p. 23)

En algunos casos, hay personas que tienen el interés por conocer acerca de sus raíces y la historia de sus antepasados, y recurren a esta prueba genética para conocer la historia de sus antepasados. Y gracias a estas pruebas de ADN, se vienen detectando vínculos con los antepasados y esclareciendo filiaciones que quedaron sin esclarecerse al respecto en su debido momento. Todo lo expuesto hasta el momento, permite entender la importancia de contar con este mecanismo de la prueba genética, y sus diferentes usos, sin embargo, para efectos legales, la presente investigación se enfocará en el uso que se le da para dar solución a temas legales de paternidad o maternidad y asegurar el bien que es la adecuada protección del menor.

5.2.3 Tipos de prueba genética

5.2.3.1. Prueba de paternidad o maternidad simple

La prueba de paternidad o maternidad, comúnmente conocida como prueba de ADN, es un proceso científico utilizado para establecer la relación biológica entre un presunto padre o madre y un niño o niña. Este procedimiento se fundamenta en el análisis de muestras de ADN, las cuales contienen información genética única y específica de cada individuo. Asimismo, su finalidad es confirmar o descartar de manera concluyente la relación biológica entre el supuesto progenitor y el menor, el análisis del ADN permite comparar las secuencias genéticas de ambos individuos y determinar si existe compatibilidad genética que respalde la relación de parentesco. El proceso de la prueba de paternidad o maternidad simple implica la recopilación de muestras biológicas de las personas involucradas, generalmente mediante un hisopo bucal o una extracción de sangre, estas muestras contienen células que contienen el ADN necesario para

llevar a cabo el análisis. Una vez recopiladas las muestras, se procede a extraer el ADN y se realizan diferentes técnicas de laboratorio para comparar las secuencias genéticas.

Los resultados obtenidos se expresan como un porcentaje de probabilidad de parentesco, el cual indica la posibilidad de que exista una relación biológica entre las personas examinadas. Es importante destacar que la prueba de paternidad o maternidad simple es considerada una prueba altamente precisa y confiable, con un nivel de certeza cercano al 99.9%; ello significa que, los resultados obtenidos tienen un alto grado de certeza en cuanto a la relación biológica entre las personas sometidas a la prueba. Además, es necesario tener en cuenta que dicha prueba no solo se utiliza en casos legales, como disputas de custodia o reclamos de pensión alimenticia, sino que también puede ser solicitada por razones personales, como el deseo de conocer la verdad sobre la filiación biológica.

5.2.3.2. Prueba de paternidad o maternidad compleja

Es aquellas que se caracteriza porque no hay la posibilidad de estar físicamente en el momento y por lo tanto el examen de sangre se hace imposible de ser tomado, en vez de eso se recurre a otras alternativas como muestras de semen, cabello (arrancado desde el bulbo), saliva, diente o hueso; asimismo, se puede clasificar los tipos de prueba las cuales vienen a ser:

a. Pruebas biológicas del proceso de filiación

Estas pruebas se refieren a los procedimientos científicos y técnicos utilizados para determinar, a través del análisis de muestras biológicas y comparación de perfiles genéticos, la existencia de una relación biológica entre una persona y sus presuntos progenitores, con el fin de establecer su filiación o parentesco biológico de manera objetiva y precisa; asimismo, se basan en la utilización de técnicas de análisis de ADN, las cuales permiten evaluar y comparar las secuencias genéticas presentes en las muestras de los individuos involucrados, identificando y analizando marcadores genéticos específicos que son heredados de forma única y distintiva, y determinando la probabilidad estadística de parentesco entre ellos. Cabe aclarar que, mediante

el uso de avanzadas tecnologías y metodologías científicas, contribuyen a establecer la verdad biológica y a resolver disputas relacionadas con la paternidad, maternidad, hermandad u otros vínculos familiares, proporcionando resultados confiables y concluyentes que pueden ser utilizados como evidencia en procesos legales y judiciales, brindando así un importante apoyo en la búsqueda de justicia en casos de filiación. A través de la evaluación de diversos estudios exponen diferentes formas de realizar pruebas para determinar la filiación o no entre las personas, específicamente entre padres e hijos y se explican a continuación en base a los datos biológicos propiamente dichos:

a.1. Prueba hematológica

Prueba basada en el estudio de los hematíes de la sangre, es confiable llevarla a cabo después del primer año de vida del menor y contiene unas sustancias conocidas como antígenos que se mantienen iguales toda la vida. Estos antígenos que se encuentran en los hijos también se encuentran en el padre o madre, por eso al momento de hacer la prueba de filiación es indiscutible que salga positivo si existiera la filiación.

a.2. Pruebas antropomórficas

Prueba basada en la comprobación de las características físicas del padre y el hijo, y se adiciona a las pruebas de ADN en los juicios, cuando lo que se quiere es impugnar alguna decisión del juez. Esta prueba más halla de encontrar semejanzas en el parecido físico de los padres con los hijos, halla particularidades en la columna vertebral (prueba de Kuhne), donde las variaciones que se hallan de una persona a otra son hereditarias. Aunque no es una prueba muy utilizada, se incluye dentro de las diferentes pruebas que se llevan a cabo en caso de filiación.

a.3. Pruebas fisiológicas

Prueba que se basa en las similitudes fisiológicas entre los padres y los hijos y que se caracterizan por ser enfermedades hereditarias. También se suman similitudes fisiológicas, entre

el padre y el hijo. Es preciso citar la presencia de ciertas enfermedades hereditarias. Hay una sustancia llamada feniltiocarbamida o PTC, compuesto orgánico considerado rasgo genético, de gusto amargo para algunos e insípido para otros. Esta sensibilidad gustativa, según estudios científicos, es transmitido de manera hereditaria.

b. Pruebas genéticas de filiación

Estas pruebas infieren el análisis científico y la aplicación de técnicas utilizadas para determinar la existencia de una relación biológica entre dos o más individuos, específicamente en el contexto de la paternidad, maternidad, hermandad u otros vínculos familiares basándose en el estudio de la información genética contenida en el ADN de los individuos involucrados, con el objetivo de establecer de manera objetiva y precisa si existe un parentesco biológico entre ellos. El proceso de las pruebas genéticas de filiación implica la recolección de muestras biológicas, generalmente mediante la obtención de muestras de sangre, saliva o tejidos, de los presuntos padres e hijos o hermanos, dependiendo del tipo de relación que se esté investigando; del mismo modo, son sometidas a análisis genéticos exhaustivos, utilizando técnicas avanzadas de biología molecular y genética, que permiten identificar y comparar los perfiles genéticos de cada individuo. Por último, estos marcadores son heredados de forma predecible y transmitidos de padres a hijos, lo que permite establecer similitudes o diferencias en los perfiles genéticos de los individuos analizados; ahora bien, con respecto a las pruebas genéticas de filiación consideramos las principales, lo cual vienen a ser lo siguiente:

b.1. Prueba de los polimorfismos cromosómicos

Prueba basada en las características de los cromosomas, que son los orgánulos que contienen el material genético, a través de los cuales se pueden comprobar regiones específicas en los individuos con los que se puede afirmar la transmisión del polimorfismo o secuencia particular de ADN de padres a hijos.

b.2. Prueba dactiloscópica del ADN

Prueba basada en la descomposición del ADN que es la que otorga la huella genética o biodigital, y que está formada por la información genética de las células de los padres al fecundarse el óvulo. La dactiloscopia del ADN es una técnica bioquímica que puede llevarse a cabo en cualquier célula del cuerpo, incluso en restos descompuestos, momificados o calcinados. Esta técnica permite la identificación a través de la comparación de las huellas digitales genéticas.

5.2.4 Características de la prueba genética

Ahora bien, las pruebas genéticas se refieren a los procedimientos y análisis científicos utilizados para estudiar y evaluar el material genético de un individuo con el fin de identificar características específicas, determinar riesgos de enfermedades hereditarias, establecer vínculos de parentesco, o proporcionar información relevante para la toma de decisiones médicas y legales. Estas pruebas se basan en el estudio del ADN, el material genético presente en las células de los organismos vivos, y permiten obtener datos precisos y detallados sobre la composición genética de un individuo, a continuación, mencionaremos algunas características relevantes de la prueba genética:

5.2.4.1. Objetividad de la prueba genética

El derecho de familia más allá de proteger la familia unida por el vínculo del matrimonio civil, protege el derecho a tener una familia que le de protección a pesar de haber sido fruto de una relación extramatrimonial. Es claro que los hijos son iguales por ley, y es por eso que nacido dentro o fuera del matrimonio, merecen ser reconocidos y gozar de la protección jurídica necesaria para lo cual se ha establecido el procedimiento jurídico denominado filiación.

Los cambios sociales, culturales y científicos traen consigo reestructuraciones de fondo y forma en el campo jurídico que acompañan a las formas actuales de familia que se van implantando en todo el mundo, pero específicamente en el Perú, se ha avanzado mucho en acortar las brechas de desigualdad y ahora los hijos sin excepción de origen son considerados

con la misma capacidad de derechos, es por eso que cuando la paternidad o maternidad presenta dudas, se procede a aplicar las pruebas ya explicadas para establecer la filiación entre padres e hijos. La visión de la sociedad actual, ve en el proceso de filiación el beneficio para los hijos, especialmente los nacidos dentro de una relación extramatrimonial y cuando el padre biológico especialmente se negaba a reconocer la paternidad de los hijos de manera voluntaria. Como también permite desconocer la paternidad de quien de manera obligada por disposición de ley o por error asumió la paternidad no perteneciéndole realmente.

Un aspecto importante que cabe resaltar en el proceso de filiación, es que, por encima del respeto a la vida privada de las personas, se justifica el interés por brindarle los derechos que el niño se merece por ser sujeto de los mismos desde que nace con respecto a sus progenitores. Y dentro del orden social, en nuestro país está establecido que el orden público y social se basa en las consecuencias jurídicas. Finalmente, el propósito es defender los intereses y hacer cumplir los derechos de los hijos no reconocidos tanto en lo material y emocional que requieren para crecer como ciudadanos investidos de derechos (Archivos jurídicos UNAM, 2015). Es por ello, que la prueba genética brinda la capacidad para proporcionar información objetiva y confiable sobre la predisposición genética a ciertas enfermedades hereditarias, permitiendo una evaluación temprana del riesgo y la adopción de medidas preventivas o de manejo adecuadas.

5.2.4.2. Efectividad de la prueba genética

Característica de la prueba que se basa en la científicidad de la misma, ya que para su aplicación pone en situación de vulnerabilidad los derechos de las personas que se someten a ella pues a pesar de que en algunos casos el supuesto padre se niega al reconocimiento del hijo a quien se le asume como tal, por disposición de la ley debe someterse a tal prueba. También puede ocurrir que en algunos casos la madre haya ocultado la verdadera paternidad del hijo, asumiendo dicha paternidad quien biológicamente no es el padre y que la haya asumido desconociendo la verdad. Es en este contexto que las prácticas indagatorias, permiten descubrir dos fuerzas contrapuestas; el derecho del hijo y de los padres biológicos a obtener la verdad sobre la filiación y que coincida con la legal. Sin embargo, es necesario detenerse y contraponer

los sentimientos, la dignidad, el funcionamiento familiar y el desequilibrio que puede originar en una familia consolidada la presencia de hijos fuera del matrimonio o que no son parte de los hijos tenidos en una relación de convivencia (Archivos jurídicos UNAM, 2015).

Asimismo, dentro de esta característica, se encuentra la alta especificidad y sensibilidad de esta prueba, lo que significa que pueden detectar con precisión la presencia o ausencia de ciertas variantes genéticas o mutaciones específicas; valga la redundancia que, estas pruebas pueden ser realizadas en muestras de sangre, saliva, tejidos u otros tipos de muestras biológicas, y utilizan técnicas avanzadas de biología molecular y genética para analizar el ADN y obtener información valiosa sobre la secuencia de nucleótidos, la estructura genética y la presencia de variantes genéticas específicas.

5.2.4.3. Tecnología de la prueba genética

Se refiere a las posibilidades que permiten llegar a la verdad científica basada en procedimientos altamente tecnificados que dan resultados al 99,99% de certeza. Uno de los avances científicos es la modificación de la presunción de la paternidad, es la realización de pruebas, que permiten porcentajes adecuados de certeza sobre la filiación y resolver de esa forma problemas que podrían afectar la integridad y el normal desarrollo de los niños quienes son protegidos por la ley, encontrándose la reivindicación de determinados derechos que sus propios padres se rehúsan a brindarles (Archivos jurídicos UNAM, 2015). Para concluir, se debe tomar en cuenta que la prueba genética (en la actualidad) más allá de ser una manera idónea de determinar la consanguinidad solicitada, sus costos cada vez más disminuyen, lo que ha ampliado su disponibilidad y aplicación en diferentes contextos, estas pruebas también plantean importantes consideraciones éticas y legales.

Ahora bien, este fundamento se erige en procedimientos altamente tecnificados que arrojan resultados con un nivel de certeza de hasta un 99,99%, este avance científico trae consigo una modificación significativa en la concepción de la paternidad, representada por la ejecución de pruebas genéticas que brindan porcentajes de certeza adecuados respecto a la filiación. Estas

pruebas han emergido como un mecanismo eficiente para resolver situaciones que podrían incidir negativamente en la integridad y desarrollo normal de los niños, quienes son resguardados por las disposiciones legales. Aquí, se encuentra la oportunidad de asegurar el acceso a ciertos derechos que, en ocasiones, los progenitores se niegan a otorgar.

La investigación subraya que estas pruebas genéticas, más allá de ser una vía idónea para establecer la relación de parentesco reclamada, han ido disminuyendo sus costos con el tiempo, lo que ha ampliado su disponibilidad y aplicación en diversas circunstancias. Sin embargo, es importante reconocer que este avance plantea dilemas éticos y cuestiones legales de considerable relevancia, que deben ser cuidadosamente abordados. Así, se alude a un escenario donde el progreso científico y tecnológico no solo redibuja la forma en que concebimos la paternidad, sino que también arroja luz sobre la intersección compleja entre la ciencia, la ética y sobre todo en el derecho.

5.2.5 Definición de filiación

La posibilidad de determinar la paternidad o maternidad entre dos personas mediante una prueba genética ha sacudido profundamente la institución de la filiación. Las repercusiones de este cambio tienen un impacto en los derechos humanos de las personas involucradas, lo que nos lleva a reflexionar sobre cuestiones como el sistema legal para establecer la filiación, las implicaciones jurídicas de dicha determinación, y las herramientas proporcionadas por la ciencia genética para identificar la relación biológica de paternidad o maternidad.

Varsi (2017) define a la filiación como la relación jurídica que permite establecer el parentesco biológico entre padres e hijos y produce una serie de obligaciones y derechos respectivamente. En un estado de derecho como el que prevalece, es de suma importancia proteger la integridad de los niños y niñas. Por tanto, cuando un niño no tiene definido su grado de parentesco con ambos padres, se implementan una serie de medidas para determinar quiénes son sus progenitores. La ley establece que el niño tiene el derecho de conocer la identidad de

sus padres, recibir de ellos protección y cariño, factores que son fundamentales para su adecuado desarrollo como un individuo valioso en la sociedad.

El abordaje de la filiación en el contexto de las relaciones jurídicas y la protección de los derechos infantiles se convierte en un punto nodal de reflexión en un estado regido por el imperio del derecho. La definición que Varsi atribuye a la filiación como la entidad jurídica que consolida el lazo biológico entre padres e hijos, reverbera como una partitura de responsabilidades y prerrogativas intrínsecas. En el escenario de una sociedad estructurada en normas y regulaciones, se alza con fuerza la misión esencial de salvaguardar la integridad de los infantes, aquellos seres que representan la fragilidad y la esperanza del futuro.

En esta sinfonía legal, la ausencia de una definición clara del parentesco entre un niño y sus progenitores desata un conjunto de acciones y mecanismos que tienen como propósito esencial discernir con certeza quienes son los responsables biológicos de este ser en desarrollo. Es aquí donde el sistema legal despliega su arsenal de instrumentos para establecer, a través de pruebas biológicas y procesos rigurosos, el vínculo que vincula al niño con sus padres, este despliegue de recursos subraya la importancia intrínseca de desvelar la verdad genética que otorga identidad y raíces. El eje central de esta lucha por definir la filiación responde a la convicción inquebrantable de que cada niño tiene un derecho innato de conocer a quienes lo trajeron al mundo.

Ahora bien, esta búsqueda de identidad no es solo un capricho legal, sino una necesidad emocional que forma los cimientos mismos de la autoestima y la comprensión de uno mismo. La conexión con los padres biológicos se convierte en una fuente de sentido y pertenencia, un faro que guía al niño en su camino hacia la madurez. La ley, en su previsión sabia, establece que el niño tiene el derecho irrevocable a este conocimiento, una garantía que trasciende las fronteras de lo jurídico y se adentra en el territorio de lo humano. La protección y el afecto, dos componentes esenciales del núcleo familiar, emergen como atributos fundamentales que los

padres deben proporcionar a sus hijos. La ley actúa como un vigilante incansable de estos derechos fundamentales de los niños. En este papel, la filiación actúa como un baluarte en el que los derechos de los niños encuentran una voz firme y resonante. Es a través de esta conexión legal que se establece un puente entre el ámbito individual y el colectivo, entre la esfera de la familia y la sociedad en su totalidad.

Gutiérrez (2017) señala que la filiación se refiere a los lazos biológicos que establecen la relación de parentesco entre padres e hijos. Es una conexión parental que une a los padres con sus hijos. Esta relación de parentesco también puede ser llamada "relación paterno-filial", ya que implica dos formas de vínculo que se entrelazan: desde la perspectiva del hijo, se le llama filiación, y desde la perspectiva del padre, se le llama paternidad. Por lo tanto, cuando existe una relación entre ambos, se denomina "relación paterno-filial", que se manifiesta entre los descendientes y ascendientes en línea directa.

En el vasto horizonte de las relaciones humanas, la filiación emana como un capítulo singular y crucial, una conexión íntima que trasciende los límites de lo biológico y alcanza las profundidades mismas del alma humana. En este escenario, las palabras de Gutiérrez resuenan como un eco profundo que desentraña los misterios inherentes a esta relación esencial, la filiación, que enlaza a padres e hijos en un abrazo inmutable. En constancia, la filiación, se erige como un tejido biológico que cosen padres e hijos, una tela invisible pero resistente que trasciende el tiempo y el espacio, este enlace parental se convierte en un puente que une a generaciones, un vínculo que trasciende el presente y llega a las raíces mismas de la existencia.

Cabe aclarar que la filiación no es simplemente una palabra en el léxico legal, sino una expresión viva de conexiones que forman el sustrato mismo de la familia y, en última instancia, de la sociedad; en este contexto, la relación paterno-filial se despliega como un ballet complejo en el que dos protagonistas, los padres y los hijos, entrelazan sus vidas en una coreografía inigualable. Desde el punto de vista del hijo, esta conexión es etiquetada como filiación, una

afirmación de identidad que encuentra sus raíces en la ascendencia biológica. Desde la perspectiva del padre, este lazo se nombra paternidad, una responsabilidad que trasciende lo físico y se sumerge en la esencia misma del ser.

5.2.6 Tipos de filiación

Cuando se refiere al término filiación, este es una acepción que se da exista o no el vínculo del matrimonio entre los padres. Simplemente se da por la procreación e hijos producto de una relación de pareja estable o no. Es por eso que cuando se refiere a tipos de filiación se citan los siguientes:

5.2.6.1. Filiación matrimonial

La relación entre padres e hijos, moldeada por los hilos de la biología y tejida en el telar de la legalidad, emerge como un enigma fascinante que abarca dimensiones científicas, emocionales y jurídicas; dentro de esta basta complejidad, la filiación matrimonial se alza como una entidad única que explora las aguas turbias de las suposiciones y excepciones, los vínculos biológicos y las presunciones legales, en el contexto de la filiación matrimonial, el acto de nacer adquiere una dimensión novedosa y poderosa; es decir, la mera llegada de un niño al mundo lleva consigo un sinfín de implicaciones, incluso en términos de parentesco. La ecuación es simple y compleja a la vez, un niño nacido durante la vigencia de un matrimonio se adscribe de manera automática al esposo de la madre como su progenitor legal, un asunto que genera una presunción que, aunque poderosa, no está exenta de excepciones.

El nexo que une a un niño con el esposo de la madre como su padre legal es un ejemplo vívido de esta presunción; sin embargo, el tapiz de la realidad humana no se ajusta siempre a las reglas preestablecidas. Se despliega un escenario intrigante en el que las presunciones son desafiadas por la biología y la verdad subyacente. Aunque la presunción iuris tantum del artículo 361 del Código Civil establece una línea clara, el camino real puede torcerse y tornarse ambiguo. Dentro de este entramado legal, los hijos que florecen en el seno de un proceso de filiación matrimonial constituyen un núcleo que demanda atención. Los lazos que conectan a estos hijos

con el matrimonio pueden ser intrincados, extendiéndose más allá de las fechas y abrazando incluso el tiempo previo al vínculo matrimonial.

La frontera entre el antes y el después se diluye, permitiendo que la presunción legal se expanda para abarcar situaciones diversas, en última instancia, la filiación matrimonial es un recordatorio vívido de la intersección entre la biología y el derecho. Es un testimonio tangible de cómo la sociedad busca estructurar y proteger las relaciones familiares en medio de la diversidad humana y las complejidades de la vida. Esta dinámica desafía a la vez que honra las presunciones legales, la genética y las relaciones personales.

5.2.6.2. Filiación extramatrimonial

La filiación se refiere a la relación de parentesco entre padres e hijos que han sido concebidos fuera del matrimonio y nacen en esa misma condición. En esta situación, la filiación paterna no se establece automáticamente. La filiación es divisible, lo que significa que cada uno de los padres puede establecer el vínculo de filiación que los une al niño o niña de manera independiente. En este caso, no existe una presunción automática de paternidad. Para establecer el vínculo de filiación, es necesario que intervenga un elemento adicional, como un acto de voluntad expresado en el reconocimiento o una declaración judicial en ese sentido. Con relación al parentesco, que este se puede dar de diferentes maneras y con grados de intensidad, además de establecerse entre las personas por consanguinidad, afinidad, por la vía civil o espiritualmente.

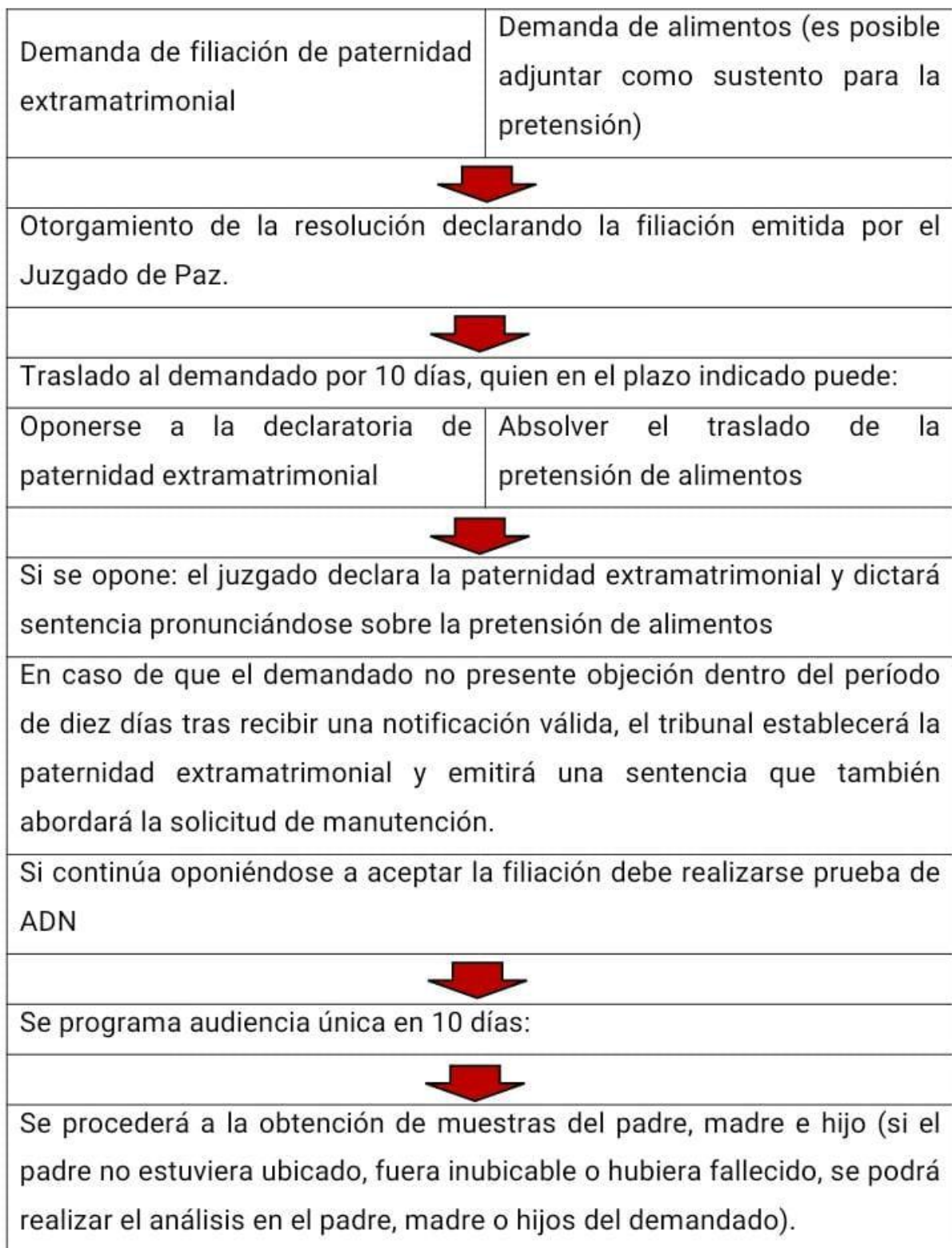
El concepto de parentesco se entrelaza de manera intrincada con la complejidad de las relaciones familiares, abarcando un espectro que va desde las conexiones entre padres e hijos hasta vínculos más lejanos entre abuelos y nietos, entre hermanos o incluso entre los hijos de aquellos hermanos, el parentesco se erige como el enlace fundamental que estructura y consolida la unidad familiar. No obstante, dentro de este entramado de relaciones, resalta con particular relevancia el concepto de filiación, una noción que, al desglosarse en dos vertientes cruciales,

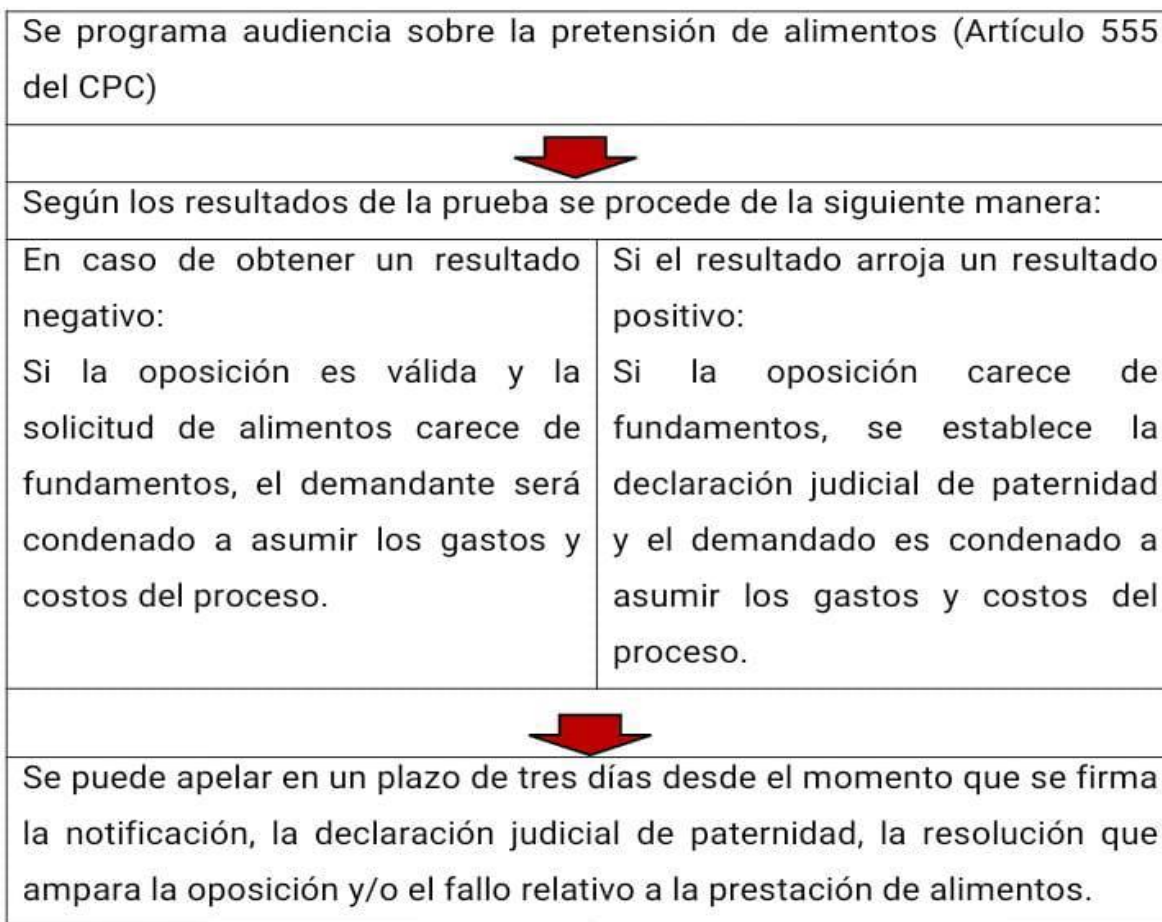
filiación en sentido amplio y en sentido restringido, otorga una profundidad inusitada al tejido mismo de la familia.

La filiación en sentido amplio se erige como un vínculo esencial, intrincando a un individuo con sus ancestros, propulsándolo hacia el pasado y dotándolo de una conexión ancestral poderosa, aquí, emerge la figura de los padres y abuelos como cimientos de una historia familiar que se despliega en múltiples direcciones. En contraposición, la filiación en sentido restringido concentra su enfoque en los lazos parentales más inmediatos, confiriendo relevancia primordial a la conexión íntima y vital entre padres e hijos. En esta faceta, se encuentra un nexo que no solo trasciende lo biológico, sino que abarca el cuidado, el afecto y la responsabilidad, forjando un legado emocional profundo.

No obstante, la dinámica del parentesco y la filiación no se limita únicamente a sus aspectos emocionales y sociales. Se entrelazan con el ámbito legal de manera intrincada, llevando consigo implicaciones jurídicas y procesales significativas. Un ejemplo esclarecedor se manifiesta en el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial bajo el amparo de la Ley N° 30628, este proceso, que busca definir y legalizar la relación de paternidad en contextos extramatrimoniales, involucra una serie de etapas que van más allá de lo meramente biológico.

En este proceso, se enfrentan desafíos que trascienden lo evidente, a través de la ley, se busca no solo establecer vínculos biológicos, sino considerar factores que abarcan la voluntad y la responsabilidad. La materialización de la filiación extramatrimonial se convierte en un proceso enriquecido por pruebas científicas, como el análisis de ADN, que confirma o refuta la conexión biológica. Esto ilustra cómo los avances científicos penetran los pilares de la justicia, dejando una huella indiscutible en la resolución de asuntos cruciales como la paternidad. Ahora bien, a continuación, presentaremos el esquema del proceso de filiación de paternidad extramatrimonial según la Ley N° 30628:





Fuente: Gutiérrez, S. en legis.pe (2017)

Ley que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

5.2.7 La filiación y el derecho a la identidad

Ahora bien, el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes nos manifiesta una reflexión sobre ello mencionando que: “Todo niño tiene derecho a la identidad, tener un nombre, una nacionalidad y saber quiénes son sus padres, llevar sus apellidos y gozar de los derechos ganados que se tiene como hijos para asegurar su derecho al desarrollo integral de su personalidad”. Y cuando se refiere a identidad, manifiesta que es el conjunto de rasgos que distinguen a una persona de otra y dentro de una sociedad es considerada como la referencia que se tiene de uno mismo en relación al entorno, al ambiente, como individuo o grupo. En otras palabras, la identidad tiene dimensiones, y se considera que hay una identidad individual y grupal. La identidad individual está ligada a la autoimagen, es decir, percepciones, de estilos, y

la necesidad, costumbre, idea, interés, impulso, destreza, historias, proyectos, futuros, sexualidades, inteligencias, vocaciones, lenguajes, culturas y competencias.

Esta autoimagen se va formando poco a poco con la influencia externa del medio en el cual se desarrolla el individuo. La identidad grupal se encuentra entrelazada con los valores y creencias que dan forma a la forma de vida, la cosmovisión, la ideología y los patrones de evaluación de las normas dentro de una comunidad o entorno particular. En resumen, la identidad de una persona está vinculada con descubrir "qué quiero hacer", "qué me gusta" y "en qué soy bueno", en última instancia, es una elección de vida.

5.2.8. Análisis de casos judiciales

5.2.8.1. Sentencia del expediente 01330-2020-0-1301-JR-FC-01

En el Juzgado de Familia – Sede Central de Barranca, se llevó a cabo el caso con número de expediente 01330-2020-0-1301-JR-FC-01. El demandante, Romer Estupiñán Barreto Pineda, interpuso una demanda de anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial contra Magaly Blanca Reyes Cueva. Sustentó su pretensión en que mantuvo una relación extramatrimonial con la demandada en una sola ocasión, con protección, y que, debido a la fecha de concepción y nacimiento de la menor, era imposible que fuera el padre biológico. Alegó que la demandada le solicitó en reiteradas ocasiones reconocer a la menor, pero él tenía dudas sobre su paternidad. La demandada, Magaly Blanca Reyes Cueva, no contestó la demanda en el plazo establecido y fue declarada en rebeldía. En la resolución, se estableció que el reconocimiento de paternidad extramatrimonial es un acto jurídico puro, irrevocable y sin modalidades según el Código Civil. El demandante argumentó que había sido inducido a error por la demandada, quien alegaba que era el padre biológico de la menor. Se procedió a realizar una prueba de ADN que demostró que el demandante no era el padre biológico de la menor.

El caso presentado involucra una disputa legal sobre la anulabilidad de un reconocimiento de paternidad extramatrimonial, el demandante alega que fue inducido a error por la demandada y que, a pesar de haber reconocido a la menor, no es su padre biológico. Este caso destaca la importancia de las pruebas científicas en cuestiones legales, ya que se realizó una prueba de ADN para determinar la paternidad biológica. En relación a la investigación, este caso presenta aspectos valiosos para analizar, toda vez que se observa la aplicación de principios legales como la irrevocabilidad de los reconocimientos de paternidad y la posibilidad de impugnación por vicios como el error y el dolo. Además, la utilización de pruebas científicas, como el ADN, juega un papel crucial en la resolución de la disputa, esto demuestra cómo la intersección entre el ámbito legal y el científico puede tener un impacto significativo en la toma de decisiones judiciales.

5.2.8.2. Sentencia del expediente 00063-2021-0-1301-JP-FC-01

En este segundo caso, se trata de una demanda de filiación judicial de paternidad extramatrimonial con una solicitud de pensión alimenticia como pretensión accesorio. La demandante, doña Laurentina Adriana Lázaro Sandoval, interpone la demanda en representación de su hija Celeste Valverde Lázaro, buscando que se declare judicialmente la paternidad del demandado, don Vladimir Clemente Giraldo Mendoza, sobre su nieta Kaory Sofía Giraldo Valverde. Además, la demandante solicita que se otorgue una pensión alimenticia ascendente a S/ 558.00 soles mensuales para la menor. Argumentos de la demandante: La demandante alega que el demandado abusó de su menor hija Celeste Valverde Lázaro, que en la actualidad cuenta con 13 años de edad.

El nacimiento de su nieta Kaory Sofía Giraldo Valverde ha sido registrado en el RENIEC (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil). Alega que el demandado ha evitado su responsabilidad como padre y abuelo, huyendo de las obligaciones legales y que incluso se encuentra bajo investigación por la Fiscalía Penal Corporativa de Barranca debido a la denuncia presentada por la recurrente. La demandante también expone que, debido a la edad de su hija, aún no puede interponer la demanda de filiación por sí misma, ya que la norma lo permite a

partir de los 14 años de edad; por ello, procedieron a inscribir el nacimiento de la nieta en el RENIEC firmando en representación de su hija.

La demanda es admitida a trámite y se corre traslado al demandado para que formule oposición y absuelva la demanda respecto a la pretensión de alimentos; sin embargo, el demandado no presenta oposición ni responde a la pretensión accesorio de alimentos dentro del plazo legal teniendo como decisión que el juez resuelve a favor de la demandante en ambos aspectos, declara fundada la demanda de filiación judicial de paternidad extramatrimonial interpuesta por la demandante, estableciendo que el demandado es el padre biológico de la menor Kaory Sofía Giraldo Valverde. También dispone que se realice la inscripción correspondiente en el acta de nacimiento de la menor. En cuanto a la pretensión accesorio de alimentos, el juez declara fundada en parte la solicitud de pensión alimenticia y ordena al demandado que cumpla con otorgar una pensión mensual de S/ 480.00 soles a favor de la menor Kaory Sofía Giraldo Valverde. Además, se emite un oficio al Banco de la Nación para que se abra una cuenta de ahorros a nombre de la demandante para el cobro de la pensión.

Ahora bien, este caso se relaciona con la investigación en el sentido de que demuestra la importancia de la filiación judicial y la obligación de los padres biológicos de asumir la responsabilidad de cuidar y mantener a sus hijos; en este caso, la demandante busca establecer la paternidad de su hija y obtener una pensión alimenticia para su nieta. La sentencia muestra cómo el sistema legal busca proteger los derechos de los menores y asegurar su bienestar económico, a pesar de la falta de oposición del demandado en este caso. Esta sentencia ejemplifica cómo el sistema judicial puede intervenir en situaciones de disputa de paternidad y asegurar que se cumplan las obligaciones de cuidado y manutención de los menores, incluso en ausencia de la parte demandada.

VI. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE ESTUDIO

6.1 Hipótesis

6.1.1. Hipótesis general

Entre la reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición, frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio, existe una relación directa significativa (Barranca, 2021).

6.1.2. Hipótesis específica

Entre la objetividad de la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio, existe una relación directa significativa (Barranca, 2021).

Entre la efectividad de la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio, existe una relación directa significativa (Barranca, 2021).

Entre el uso de la tecnología en la prueba científica reasignada a cargo de la parte demandante frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio, existe una relación directa significativa (Barranca, 2021).

6.2 Variables de estudio

Variable X. - Reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición.

Variable Y: Adecuada aplicación del debido proceso.

6.3 Operacionalización de las variables

Tabla 1

Matriz de operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Técnica/ Instrumento
Variable X: Reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición.	El ADN, también conocido como ácido desoxirribonucleico, es un material genético presente de manera efectiva en todos los organismos celulares y la mayoría de los virus. Lleva a cabo las instrucciones necesarias para dirigir la síntesis de proteínas y la replicación. La prueba de ADN es una herramienta científica utilizada para establecer la paternidad, mediante la comparación de la secuencia de ADN del padre, del niño/niña y de la madre. Si todo está correcto, la secuencia de ADN del niño/niña debería coincidir con la de sus padres, brindando una seguridad, por lo general, de más del 99% en cuanto a la paternidad del menor de edad. (Chieri y Zannoni 2015).	La prueba genética se caracteriza por tres aspectos fundamentales, y que no puede faltar, sobre todo, cuando sirve para los casos de filiación: objetividad, fiabilidad y tecnología, las mismas que se han expresado en un cuestionario de 11 ítems, utilizando para su valoración la Escala de Likert (totalmente en desacuerdo, en desacuerdo, ni en desacuerdo ni de acuerdo, de acuerdo, totalmente de acuerdo) con la finalidad de medir la variable.	Objetividad	Cambios sociales, culturales y científicos	Encuesta /Análisis documental - Cuestionario con Escala de Likert
				Normas que se adecúan a la realidad social	
				Defensa de los intereses del hijo	
			Efectividad	Derechos del menor	
				Derechos de los padres	
			Tecnología	Verdad científica de la prueba	
				Certeza de la prueba	

Variable Y: Adecuada aplicación del debido proceso	La relación jurídica de primera generación que se origina a partir del parentesco entre dos personas, conocidas como padre e hijo, es de gran importancia para todos los involucrados, quienes desean tener claramente identificada su filiación. Cuando esta relación no ha sido establecida de forma voluntaria o indicada por la ley, surgen dificultades en cuanto al establecimiento de la filiación, lo que lleva a la necesidad de tomar medidas para determinar quién es la madre o el padre del niño o niña en cuestión. (Varsi, 2017).	El Código Civil Peruano establece que se da en dos formas: filiación matrimonial y filiación extramatrimonial, y en ambos casos los hijos tienen los mismos derechos de recibir la protección y amparo de sus progenitores, las mismas que se expresaron en un cuestionario de 11 ítems, utilizando para su valoración la Escala de Likert (totalmente en desacuerdo, en desacuerdo, ni en desacuerdo ni de acuerdo, de acuerdo, totalmente de acuerdo) con la finalidad de medir la variable.	Filiación matrimonial	Reconocimiento de los hijos	Encuesta / Cuestionario con Escala de Likert
				Derechos de paternidad	
				Reconocimiento voluntario de los hijos	
			Filiación extramatrimonial	Consecuencias a los miembros de la familia	

Nota. Elaboración propia.

VII. OBJETIVOS

7.1 Objetivo general

Identificar la relación existente entre la reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición, frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio (Barranca, 2021)

7.2 Objetivos específicos

Oe1: Identificar qué relación existe entre la objetividad de la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio (Barranca, 2021).

Oe2: Identificar qué relación existe entre la efectividad de la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio (Barranca, 2021).

Oe3: Identificar qué relación existe entre el uso de la tecnología en la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio (Barranca, 2021).

VIII. METODOLOGÍA

8.1. Diseño metodológico

8.1.1. Tipo de investigación.

Este estudio se llevó a cabo utilizando el tipo de investigación **aplicada**, ya que el problema de investigación se basó en una realidad objetiva que buscó resolver por su relevancia jurídica; específicamente, en identificar la relación existente entre la reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición, frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio, Valderrama (2014) señala que: “[...] con este tipo de investigación se busca comprender las relaciones entre las dos variables con el propósito de abordar cuestiones concretas y resolver problemas del mundo real (p. 135)”.

8.1.2. Diseño

El diseño de investigación fue **no experimental – transversal**, toda vez que no se ejerció manipulación sobre las variables de estudio, además que, la técnica de recolección de datos se aplicó en una sola oportunidad.

8.1.3. Nivel de investigación

La investigación fue de nivel o alcance **correlacional**, toda vez que, no solo se enfocó en desarrollar los tópicos teóricos de las variables, sino que, pretendió identificar la relación existente entre las dos variables de estudio, la reasignación de la carga probatoria en los procesos de filiación extramatrimonial frente a la adecuada aplicación del debido proceso y derecho a ser vencido en juicio.

8.1.4. Enfoque de la investigación

La investigación fue de enfoque **cuantitativo**, en tanto se aplicó la técnica de la encuesta sobre la unidad subjetiva de análisis (87 abogados agremiados al Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, en adelante ICAH), a fin de que a través de la estadística podamos obtener cantidades a fin de establecer la percepción de la muestra sobre la contrastación de las hipótesis y el desarrollo de los objetivos de la investigación; siendo esta, la identificación de la relación existente entre la reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición, frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio (Barranca, 2021).

8.2. Población y muestra

8.2.1. Población

La población estuvo conformada por abogados agremiados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura. Al año 2022 se tiene que, conforme a pronunciamiento del Colegio de Abogados de Huaura, el número de abogados habilitados es de 937 abogados a la orden.

8.2.2. Muestra

La muestra de la investigación estuvo conformada por la población necesaria para el estudio, ya que el número de abogados fue manejable para poder aplicarles los cuestionarios a través de la técnica de la encuesta. La unidad de análisis son los abogados expertos en el tema, que fueron seleccionados para completar los cuestionarios del presente trabajo de investigación. Para llegar al número de unidades de análisis que corresponden a la muestra se ha aplicado la fórmula para poblaciones finitas, quedando de la siguiente manera:

$$\frac{p \cdot q \cdot Z^2 \cdot N}{p \cdot q \cdot Z^2 + e^2(N-1)}$$

Leyenda:

n= Tamaño total de la muestra

N= Tamaño total de la población considerada

p y q= Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5. (Valor estándar = 0.5)

Z= Valor obtenido mediante los niveles de confianza. Este es un valor constante que, si no se tiene su estadística, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio propio del investigador.

e= Se refiere al límite de error muestral aceptable, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un porcentaje que varía entre el 1% (0,01) y 10% (0,10), valor que queda a criterio propio del investigador.

Muestra de análisis:

$$n = \frac{0,5 \times 0,5 \times (1,96)^2 \times 937}{0,5 \times 0,5 \times 1,96^2 + 0,10^2 (937-1)}$$

$$n = \frac{0,5 \times 0,5 \times 1,96^2 \times 937}{0,5 \times 0,5 \times 1,96^2 + 0,10^2 (936)}$$

$$n = \frac{0,25 \times 3,8416 \times 937}{0,9604 + 0,10^2 (936)}$$

$$n = \frac{899,8948}{0,9604 + 9,36}$$

$$n = \frac{899,8948}{10,3204}$$

$$n = 87.2$$

n = La muestra representativa es de 87 sujetos.

8.3. Técnicas e instrumentos para la recopilación y procesamiento de datos**8.3.1. Técnicas a emplear**

La técnica que fue utilizada para recolectar los datos por parte de la variable X es la encuesta en base al cuestionario de preguntas con alternativas cerradas (Escala de Likert) y el análisis documental; mientras que, la variable Y presenta únicamente la encuesta en base al cuestionario de preguntas con alternativas cerradas (Escala de Likert); asimismo, se solicitó a la población de estudio que complete un cuestionario según la percepción que

tienen acerca de las variables de estudio con el objetivo de recoger información para luego ser analizada con alto grado de eficacia y rapidez; cabe aclarar que, se resaltó y agradeció el apoyo brindado hacia los encuestados.

8.3.2. Descripción de los instrumentos

Cuestionario de preguntas: Se utilizó un cuestionario de preguntas cerradas, pero con alternativas múltiples; en definitiva, en palabras de Olvera (2015) nos precisa que: “los cuestionarios cerrados pueden acumular y ordenar las respuestas para luego presentar los datos en forma numérica” (p.125).

Análisis documental: Asimismo, se utilizó 2 sentencias elaboradas por el Juzgado de familia en la Sede Central de Barranca, con la finalidad de analizar una interpretación precisa de la aplicación de las normas en relación a los procesos de filiación. Asimismo, Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez (2013) señala que: “[...] ciertamente, es necesario que los documentos que se analicen en una investigación deban poseer interpretaciones distintas pero relacionadas con la investigación, [...] implementar de dos a más documentos permitirá promover el debate requerido en una investigación [...]”. (p. 136).

8.3.2.1. Validez del instrumento

Juicio de Expertos: Para Olvera (2015) la validez del contenido de un determinado instrumento de recolección de datos no se puede medir de manera cuantitativa, por el contrario, responde a aspectos subjetivos, siendo el más usual el Juicio de Expertos, a partir del cual se puede conocer el margen de error existente en la configuración de dicho instrumento. En ese sentido, en la presente investigación se pedirá a 3 abogados colegiados que puedan validar la claridad, objetividad, coherencia, entre otros, del cuestionario de preguntas.

Confiabilidad del instrumento

Para dicho fin, se empleó el coeficiente alfa de Cronbach, el cual se utiliza cuando se consideran alternativas de respuestas policotómicas como la escala de tipo Likert.

Respecto a la fórmula, debe considerarse que esta puede tomar valores que oscilan entre 0 y 1, donde 0 significa confiabilidad nula y 1 representa confiabilidad total.

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Ahora bien, a decir de Palella y Martins (2012) la interpretación de la magnitud del Coeficiente de Confiabilidad de un instrumento responde a los siguientes parámetros:

Tabla 1

Magnitud del Coeficiente Alfa de Cronbach

Rangos	Magnitud
0.81 a 1.00	Muy alta
0.61 a 0.80	Alta
0.41 a 0.60	Moderada
0.21 a 0.40	Baja
0.01 a 0.20	Muy baja

Nota. Parámetros para determinar confiabilidad del instrumento

Ahora bien, aplicándolo a los resultados obtenidos se obtuvo:

Tabla 2

Resumen de procesamiento de casos

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	87	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	87	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Nota. Alfa de Cronbach - SPSS

Tabla 3*Estadística de fiabilidad*

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,796	11

Nota. Resultado SPSS**Tabla 4***Estadística total – elemento*

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
Pregunta 1	48,41	7,362	,394	,786
Pregunta 2	48,43	8,526	-,087	,822
Pregunta 3	48,55	6,646	,511	,774
Pregunta 4	48,47	6,857	,517	,773
Pregunta 5	48,47	6,926	,522	,772
Pregunta 6	48,40	7,080	,655	,764
Pregunta 7	48,39	7,450	,540	,777
Pregunta 8	48,55	6,855	,411	,788
Pregunta 9	48,44	7,040	,553	,770
Pregunta 10	48,45	6,832	,637	,761
Pregunta 11	48,54	7,019	,427	,784

Nota. Nuestro Alfa de Cronbach fue de 0,787 lo cual muestra un Alfa de Cronbach con magnitud Alta, al ser mayor a 0.61 de confiabilidad, conforme a la tabla de medición.

- **Escala valorativa**

Escala de Likert: Se esquematiza bajo un conjunto de afirmaciones, a partir de los cuales el sujeto de análisis reaccionará escogiendo alguno de los cinco puntos que conforman dicha escala (Barrantes, 2014).

En la presente investigación las alternativas estuvieron colocadas de forma ordinal, de negativo a positivo, conforme al siguiente cuadro.

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

8.4 Procedimiento

En primer lugar, en base a la información teórica organizada en el capítulo de bases teóricas, se elaboraron dos instrumentos de recolección de datos para lo cual se inició con la

elaboración de las matrices de operacionalización de cada variable. Luego se aplicaron los instrumentos de recojo de información a través de la técnica de la encuesta, con lo cual se recogieron de manera oportuna las percepciones que se tiene sobre la temática desarrollada en la investigación. Seguido, se procesó la información, sistematizando y analizando las respuestas en forma numérica e inferencial y organizándola a través de presentaciones en tablas y figuras respectivas que permitieron una mejor explicación de los resultados encontrados.

8.5 Análisis de datos

Para el procesamiento de la información se tuvo en cuenta las técnicas de codificación de los datos obtenidos mediante la encuesta. Para ello se utilizó el programa Excel en el cual se elaboraron la base de datos. Asimismo, se empleó la técnica de la interpretación de tablas para luego procesar la información obtenida en el Software SPSS versión 24.

IX. CONSIDERACIONES ÉTICAS

El investigador realizó la investigación de conformidad a los principios y postulados consagrados en el Código de Ética de la UNAB, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N.º 209-2019-UNAB, entre los que mencionamos:

- Principio de Beneficencia: En el presente desarrollo investigativo, se buscó generar un bienestar colectivo dirigido a los niños, niñas y adolescentes sometidos al proceso de filiación extramatrimonial, dado que, para su pleno desarrollo y para la formación adecuada de su identidad, necesitan conocer la identidad de sus progenitores.
- Principio de No Maleficencia: Siguiendo la línea de pensamiento expuesta al abordar el principio previo, se buscó perseguir un bienestar colectivo, procurando reducir al máximo cualquier daño potencial durante el desarrollo del proceso.
- Derechos de autor: Se ha honrado el mérito de aquellos expertos cuyo amplio dominio del tema ha enriquecido el desarrollo teórico de esta investigación. Por consiguiente, han sido debidamente citados y referenciados, otorgando a los lectores la oportunidad de acceder a la fuente original de información.
- El valor de la honestidad: La información presentada en este trabajo de investigación refleja fielmente la realidad, expresada con precisión y eficacia.
- Autonomía: Las unidades de análisis fueron consultadas bajo consentimiento informado, comprometiéndonos a tratar sus datos de manera confidencial.

El tesista se compromete a salvaguardar la privacidad de los encuestados, garantizar la objetividad y rigurosidad científica de la investigación, preservar recursos energéticos y proteger el medio ambiente. Además, se asegurará de seguir las normas establecidas por la American Psychological Association en todo el proceso de estudio.

X. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

10.1. Resultados

10.1.1. Presentación de tablas y figuras

Resultado 01: Es la carga de la prueba: La regla de juicio que permitirá al juez resolver la controversia y una regla de conducta impuesta a las partes para que acrediten los hechos alegados en su petitorio.

Tabla 1

Opinión sobre el concepto de carga de la prueba

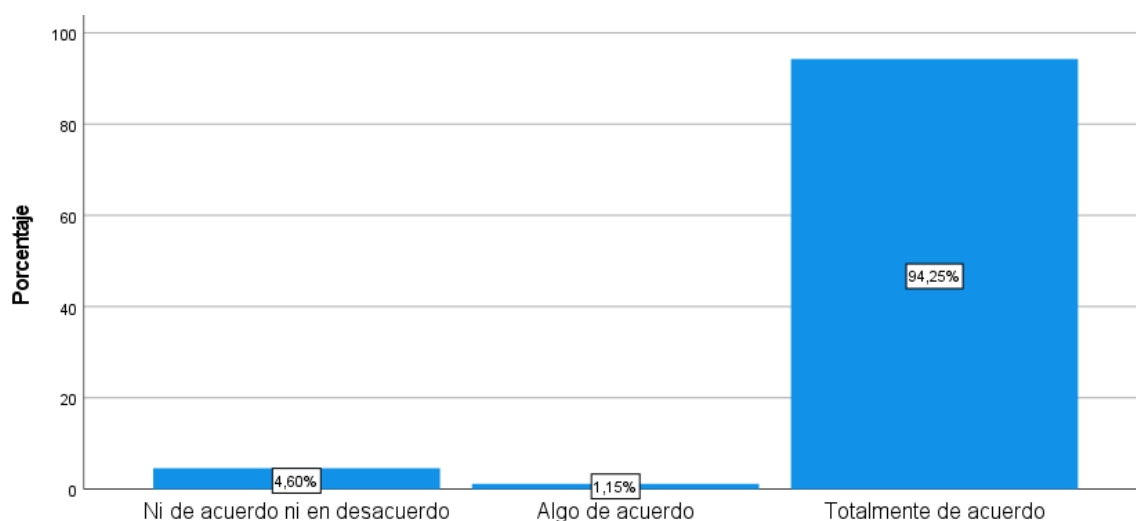
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	4,6	4,6
	Algo de acuerdo	1	1,1	5,7
	Totalmente de acuerdo	82	94,3	100,0
	Total	87	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de abril del 2023.

Nota. Elaboración propia.

Figura 1

Porcentaje de opinión sobre el concepto de carga de la prueba



Interpretación: De la figura 01, que abarca la premisa: Es la carga de la prueba: La regla de juicio que permitirá al juez resolver la controversia y una regla de conducta impuesta a las partes para que acrediten los hechos alegados en su petitorio. Se observa que un 94.3% se encuentra totalmente de acuerdo, el 1.1% se encuentra algo de acuerdo y el 4.6% refiere no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. A partir de ello, se llega a la conclusión que, para la mayoría de la muestra encuestada, la carga de la prueba es la regla de juicio que permitirá al juez resolver la controversia y una regla de conducta impuesta a las partes para que acrediten los hechos alegados en su petitorio. Es importante señalar que este resultado es relevante en el ámbito jurídico y académico, ya que demuestra una comprensión sólida y uniforme de un concepto central para el funcionamiento de la justicia y el establecimiento de la verdad en procesos legales. Sin embargo, siempre es necesario seguir estudiando y analizando la percepción de la carga de la prueba, ya que la jurisprudencia y el contexto social pueden influir en la interpretación y aplicación de esta importante regla jurídica.

Resultado 02: La reasignación de la carga de la prueba en el proceso judicial de filiación extramatrimonial consiste en imponer la carga probatoria a la parte demandante, con derecho de repetición, a fin de que pueda acreditar fehacientemente el entroncamiento, por tanto, alcanzar la verdad científica del asunto.

Tabla 2

Opinión sobre el concepto de reasignación de la carga de la prueba en el proceso de filiación extramatrimonial

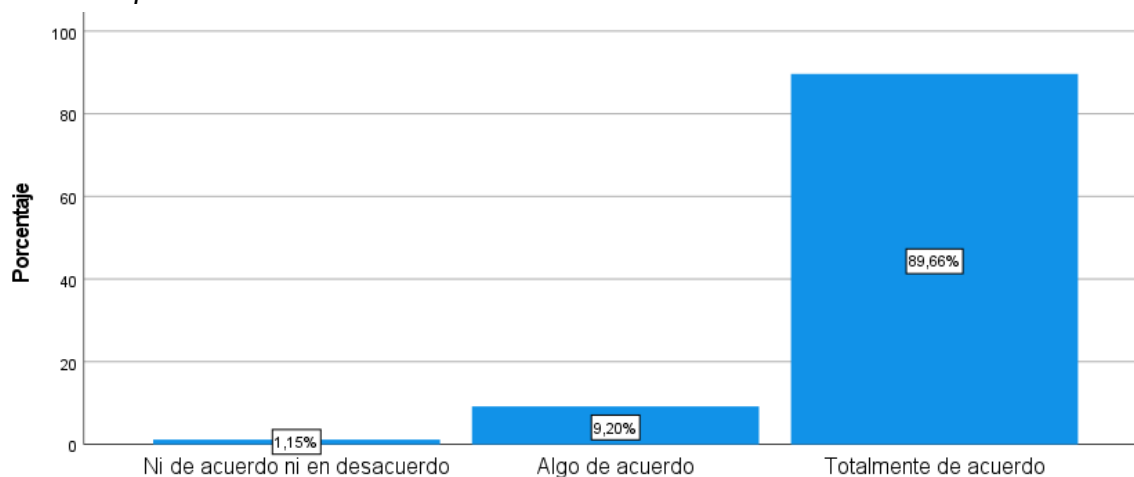
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,1	1,1	1,1
	Algo de acuerdo	8	9,2	9,2	10,3
	Totalmente de acuerdo	78	89,7	89,7	100,0
	Total	87	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de abril del 2023.

Nota. Elaboración propia.

Figura 2

Porcentaje de opinión sobre el concepto de reasignación de la carga de la prueba en el proceso de filiación extramatrimonial



Interpretación: De la figura 02, que abarca la premisa: La reasignación de la carga de la prueba en el proceso judicial de filiación extramatrimonial consiste en imponer la carga probatoria a la parte demandante, con derecho de repetición, a fin de que pueda acreditar fehacientemente el entroncamiento, por tanto, alcanzar la verdad científica del asunto. Se observa que un 89.7% se encuentra totalmente de acuerdo, el 9.2% se encuentra algo de acuerdo y el 1.1% refiere no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. A partir de ello, se llega a la conclusión que, para la mayoría de la muestra encuestada, la reasignación de la carga de la prueba en el proceso judicial de filiación extramatrimonial consiste en imponer la carga probatoria a la parte demandante, con derecho de repetición, a fin de que pueda acreditar fehacientemente el entroncamiento, por tanto, alcanzar la verdad científica del asunto.

Es importante destacar que estos hallazgos pueden ser de gran valor para la comunidad jurídica y para quienes se dedican a investigar y mejorar los sistemas legales. Sin embargo, la naturaleza cambiante del derecho y la jurisprudencia sugieren que siempre debe mantenerse un análisis continuo y una revisión constante de las percepciones y opiniones en relación con la reasignación de la carga de la prueba, para asegurar que esta medida siga siendo adecuada y equitativa en el futuro.

Resultado 03: Siendo que, en la legislación vigente, en los procesos de filiación extramatrimonial la carga de la prueba recae sobre el demandado. Considera usted que, debería reasignarse la carga de la prueba en los procesos de filiación extramatrimonial a la parte demandante.

Tabla 3

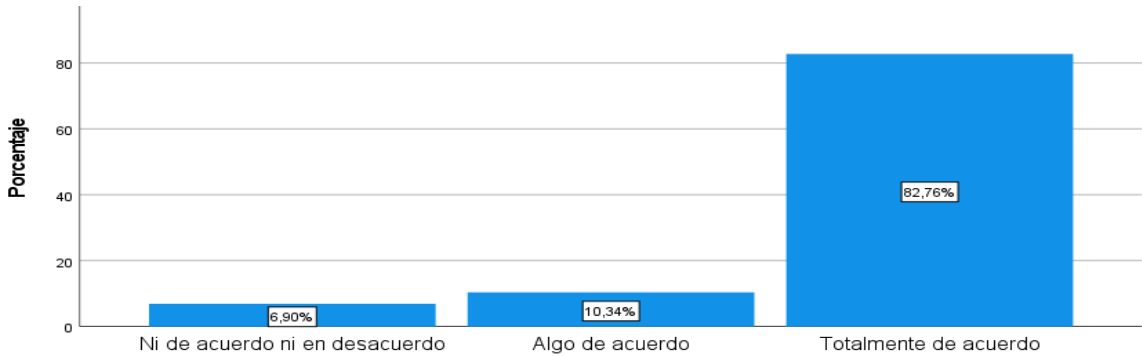
Opinión sobre la necesidad de reasignar la carga de la prueba en los procesos de filiación extramatrimonial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	6,9	6,9	6,9
	Algo de acuerdo	9	10,3	10,3	17,2
	Totalmente de acuerdo	72	82,8	82,8	100,0
	Total	87	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de abril del 2023.

Figura 3

Porcentaje de opinión sobre la necesidad de reasignar la carga de la prueba en los procesos de filiación extramatrimonial



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 03, que abarca la premisa: Siendo que, en la legislación vigente, en los procesos de filiación extramatrimonial la carga de la prueba recae sobre el demandado. Considera usted que, debería reasignarse la carga de la prueba en los procesos de filiación extramatrimonial a la parte demandante. Se observa que un 82.8% se encuentra totalmente de acuerdo, el 10.3% se encuentra algo de acuerdo y el 6.9% refiere no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. A partir de ello, se llega a la conclusión que, para la mayoría de la muestra encuestada, en la legislación vigente, en los procesos de filiación extramatrimonial la carga de la prueba recae sobre el demandado.

Esta percepción podría ser indicativa de una creciente inquietud por mejorar y actualizar el sistema legal, buscando siempre la equidad y eficacia en la resolución de conflictos de filiación. Es importante mencionar que este debate es de gran relevancia en el

ámbito jurídico y social. Reasignar la carga de la prueba podría tener implicaciones significativas en los derechos y obligaciones de las partes involucradas en estos procesos, así como en la toma de decisiones judiciales. Por tanto, continuar investigando y analizando la viabilidad y justificación de esta reasignación es esencial para el progreso y mejora constante de la justicia en materia de filiación extramatrimonial

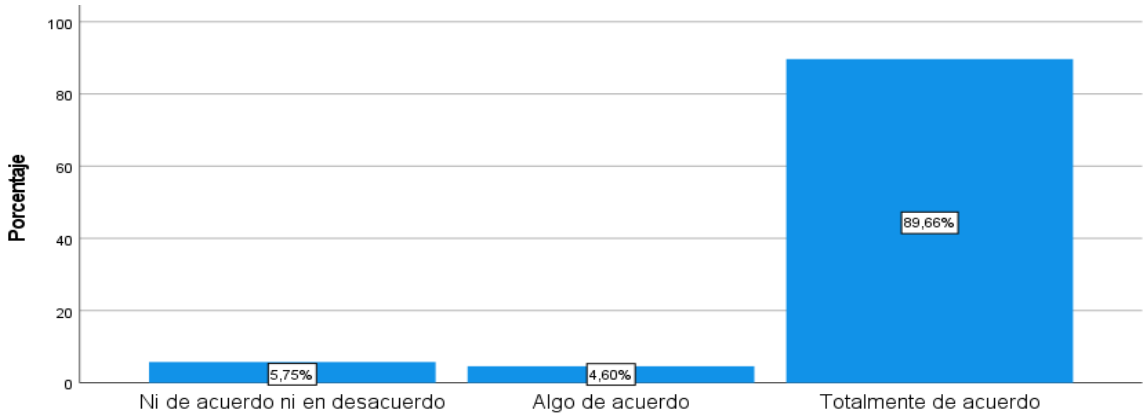
Resultado 04: ¿La reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición, tiene una relación directa significativa con la adecuada aplicación del debido proceso y el derecho a ser vencido en juicio?

Tabla 4
Opinión sobre la relación entre la reasignación de la carga de la prueba con la adecuada aplicación del debido proceso y el derecho a ser vencido en juicio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	5,7	5,7	5,7
	Algo de acuerdo	4	4,6	4,6	10,3
	Totalmente de acuerdo	78	89,7	89,7	100,0
	Total	87	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de abril del 2023.

Figura 4
Porcentaje de opinión sobre la relación entre la reasignación de la carga de la prueba con la adecuada aplicación del debido proceso y el derecho a ser vencido en juicio



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 04, que abarca la interrogante: ¿La reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición, tiene una relación directa significativa con la adecuada aplicación del debido proceso y el derecho a ser vencido en juicio? Se observa que un 89.7% se encuentra totalmente de acuerdo, el 4.6% se encuentra algo de acuerdo y el 5.7% refiere no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. A partir de ello, se llega a la conclusión que, para la mayoría de la muestra encuestada, la reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición, tiene una relación directa significativa con la adecuada aplicación del debido proceso y el derecho a ser vencido en juicio. Esto sugiere que la mayoría de los participantes percibe que la reasignación de la carga de la prueba a la parte demandante contribuiría a una mejor aplicación del debido proceso, lo que garantizaría una mayor justicia y equidad en los juicios de filiación extramatrimonial. Es probable que este grupo considere que al exigir que la parte que alega la paternidad asuma la carga probatoria, se protegen adecuadamente los derechos y garantías de todas las partes involucradas.

Resultado 05: La prueba científica sobre paternidad es la prueba genética de ADN, la misma que se caracteriza por tres aspectos: objetividad, efectividad y empleo de la tecnología.

Tabla 5

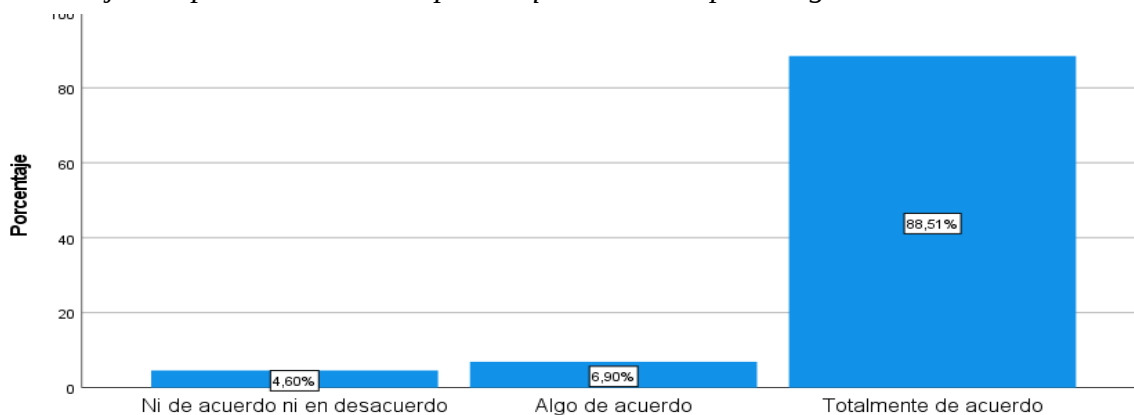
Opinión sobre los aspectos que abarca la prueba genética de ADN

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	4,6	4,6	4,6
	Algo de acuerdo	6	6,9	6,9	11,5
	Totalmente de acuerdo	77	88,5	88,5	100,0
	Total	87	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de abril del 2023.

Figura 5

Porcentaje de opinión sobre los aspectos que abarca la prueba genética de ADN



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 05, que abarca la premisa: La prueba científica sobre paternidad es la prueba genética de ADN, la misma que se caracteriza por tres aspectos: objetividad, efectividad y empleo de la tecnología. Se observa que un 88.5% se encuentra totalmente de acuerdo, el 6.9% se encuentra algo de acuerdo y el 4.6% refiere no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. A partir de ello, se llega a la conclusión que, para la mayoría de la muestra encuestada, la prueba científica sobre paternidad es la prueba genética de ADN, la misma que se caracteriza por tres aspectos: objetividad, efectividad y empleo de la tecnología.

Es importante mencionar que la prueba genética de ADN ha sido un avance significativo en el campo de la justicia y ha contribuido a resolver muchos casos de paternidad de manera certera y justa. Sin embargo, es esencial seguir investigando y mejorando los métodos científicos utilizados en estas pruebas para asegurar la máxima precisión y evitar posibles errores o malas interpretaciones. Además, es fundamental seguir educando a la población sobre la importancia de la prueba de ADN y sus implicaciones legales, para que las personas comprendan mejor su utilidad y se sientan más confiadas en el sistema de justicia.

Resultado 06: Los cambios sociales, culturales y científicos, así como las normas que se adecúan a la realidad social y la defensa de los intereses del hijo, constituyen indicadores de la objetividad de la prueba genética.

Tabla 6

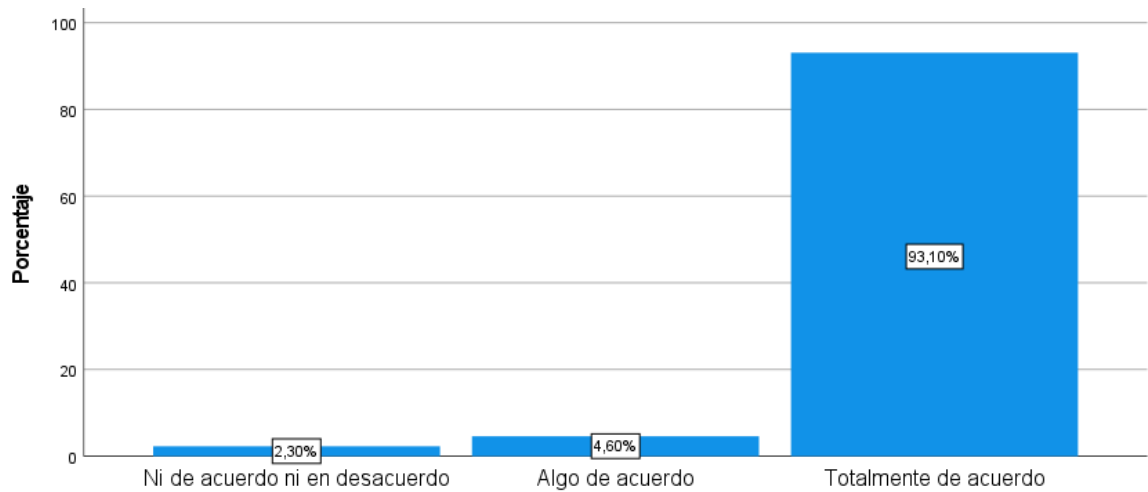
Opinión sobre los indicadores de la objetividad de la prueba genética

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	2,3	2,3	2,3
	Algo de acuerdo	4	4,6	4,6	6,9
	Totalmente de acuerdo	81	93,1	93,1	100,0
	Total	87	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de abril del 2023.

Figura 6

Porcentaje de opinión sobre los indicadores de la objetividad de la prueba genética



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 06, que abarca la premisa: Los cambios sociales, culturales y científicos, así como las normas que se adecúan a la realidad social y la defensa de los intereses del hijo, constituyen indicadores de la objetividad de la prueba genética. Se observa que un 93.1% se encuentra totalmente de acuerdo, el 4.6% se encuentra algo de acuerdo y el 2.3% refiere no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. A partir de ello, se llega a la conclusión que, los cambios sociales, culturales y científicos, así como las normas que se adecúan a la realidad social y la defensa de los intereses del hijo, constituyen indicadores de la objetividad de la prueba genética. En resumen, los resultados de la Figura 06 señalan un amplio consenso en la muestra encuestada acerca de cómo los cambios sociales, culturales y científicos, junto con las normas enfocadas en la realidad social y la protección del hijo, contribuyen a la objetividad de la prueba genética. Esto es esencial en el ámbito de la justicia, ya que asegura que la prueba de paternidad sea confiable y justa para todas las partes involucradas. Es importante destacar que la ciencia y el sistema judicial están en

constante evolución, y es necesario seguir estudiando y evaluando cómo los cambios sociales y culturales pueden influir en la objetividad de la prueba genética.

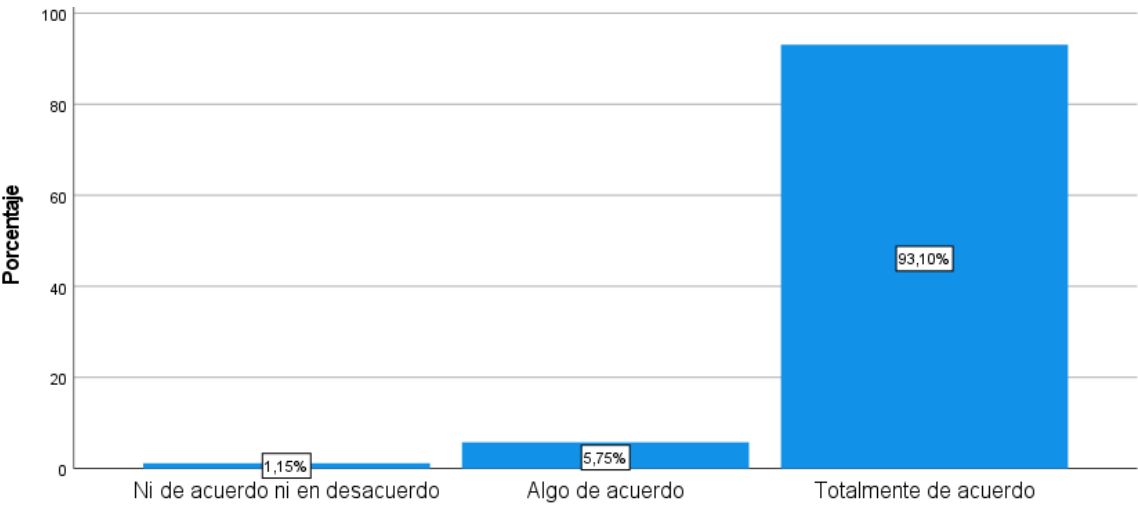
Resultado 07: El respeto de los derechos del menor y de los padres constituyen indicadores de la efectividad de la prueba genética.

Tabla 7
Opinión sobre los indicadores de la efectividad de la prueba genética

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,1	1,1	1,1
	Algo de acuerdo	5	5,7	5,7	6,9
	Totalmente de acuerdo	81	93,1	93,1	100,0
	Total	87	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de abril del 2023.

Figura 7
Porcentaje de opinión sobre los indicadores de la efectividad de la prueba genética



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 07, que abarca la premisa: El respeto de los derechos del menor y de los padres constituyen indicadores de la efectividad de la prueba genética. Se observa que un 93.1% se encuentra totalmente de acuerdo, el 5.7% se encuentra algo de acuerdo y el 1.1% refiere no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. A partir de ello, se llega a la conclusión que, para la mayoría de la muestra encuestada, el respeto de los derechos del menor y de los padres constituyen indicadores de la efectividad de la prueba genética.

El hecho de que la mayoría de la muestra encuestada apoye esta conclusión es una señal alentadora. Sugiere que existe una conciencia y una sensibilidad hacia la importancia de garantizar el respeto y la protección de los derechos del menor y de los padres en el contexto de la prueba genética. Este enfoque es esencial para asegurar que la prueba sea llevada a cabo de manera ética y justa, con un énfasis en el bienestar de los niños y en el respeto a los derechos parentales.

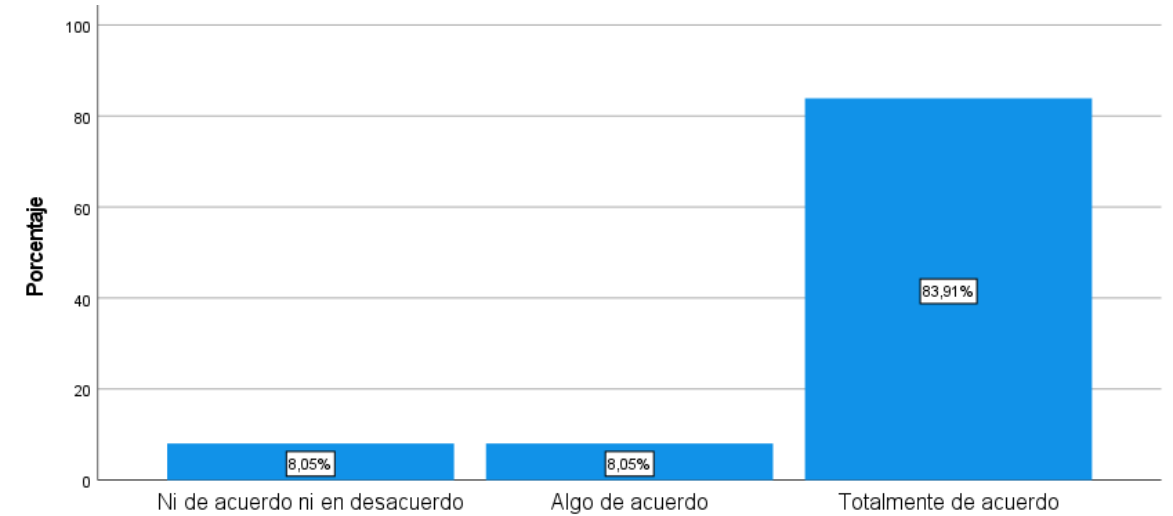
Resultado 08: La verdad científica y la certeza de la prueba científica constituyen indicadores del empleo de la tecnología en la prueba genética.

Tabla 8
Opinión sobre los indicadores del empleo de la tecnología en la prueba genética

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	8,0	8,0	8,0
	Algo de acuerdo	7	8,0	8,0	16,1
	Totalmente de acuerdo	73	83,9	83,9	100,0
	Total	87	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de abril del 2023.

Figura 8
Porcentaje de opinión sobre los indicadores del empleo de la tecnología en la prueba genética



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 08, que abarca la premisa: La verdad científica y la certeza de la prueba científica constituyen indicadores del empleo de la tecnología en la prueba genética. Se observa que un 83.9% se encuentra totalmente de acuerdo, el 8% se encuentra algo de acuerdo y el 8% refiere no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. A partir de ello, se llega a la conclusión que, para la mayoría de la muestra encuestada, la verdad científica y la certeza de la prueba científica constituyen indicadores del empleo de la tecnología en la prueba genética.

Resultado 09: La objetividad de la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante tiene una relación directa significativa con la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio.

Tabla 9

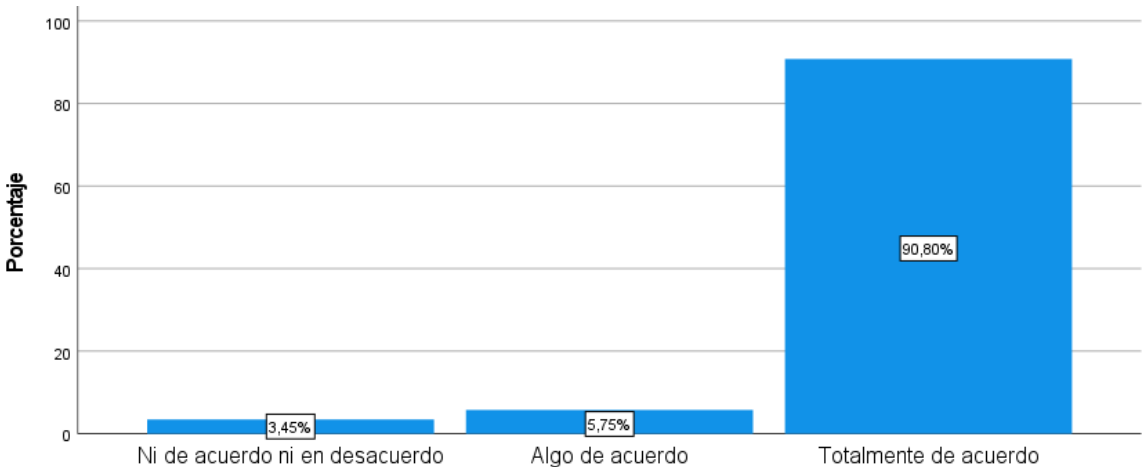
Opinión sobre la relación entre la objetividad de la prueba genética con la aplicación del debido proceso y el derecho a ser vencido en juicio

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3,4	3,4	3,4
Algo de acuerdo	5	5,7	5,7	9,2
Totalmente de acuerdo	79	90,8	90,8	100,0
Total	87	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de abril del 2023.

Figura 9

Porcentaje de opinión sobre la relación entre la objetividad de la prueba genética con la aplicación del debido proceso y el derecho a ser vencido en juicio



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 09, que abarca la premisa: La objetividad de la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante tiene una relación directa significativa con la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio. Se observa que un 90.8% se encuentra totalmente de acuerdo, el 5.7% se encuentra algo de acuerdo y el 3.4% refiere no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. A partir de ello, se llega a la conclusión que, para la mayoría de la muestra encuestada, la objetividad de la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante tiene una relación directa significativa con la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio.

Resultado 10: La efectividad de la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante tiene una relación directa significativa con la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio.

Tabla 10

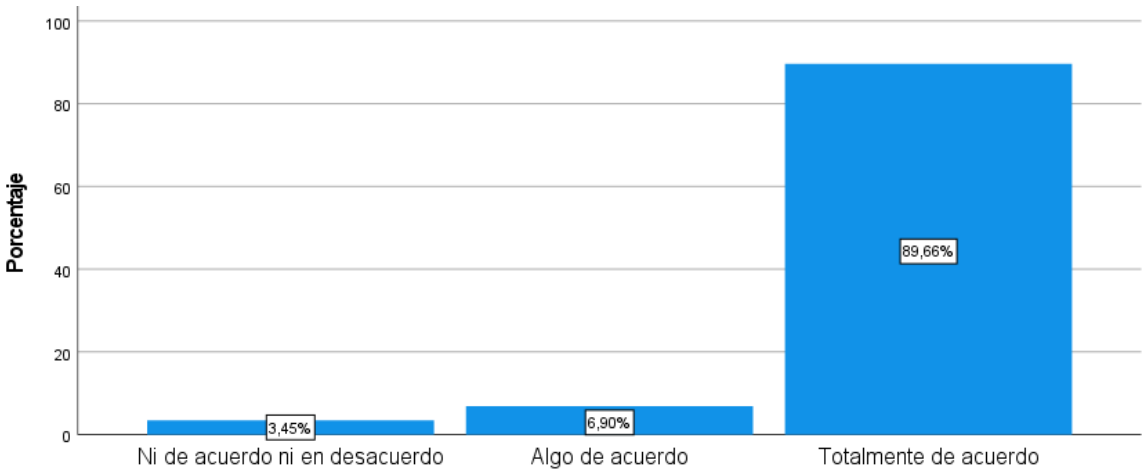
Opinión sobre la relación entre la efectividad de la prueba genética con el debido proceso y el derecho a ser vencido en juicio

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3,4	3,4	3,4
Algo de acuerdo	6	6,9	6,9	10,3
Totalmente de acuerdo	78	89,7	89,7	100,0
Total	87	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de abril del 2023.

Figura 10

Porcentaje de opinión sobre la relación entre la efectividad de la prueba genética con el debido proceso y el derecho a ser vencido en juicio



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 10, que abarca la premisa: La efectividad de la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante tiene una relación directa significativa con la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio. Se observa que un 89.7% se encuentra totalmente de acuerdo, el 6.9% se encuentra algo de acuerdo y el 3.4% refiere no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. A partir de ello, se llega a la conclusión que, para la mayoría de la muestra encuestada, la efectividad de la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante tiene una relación directa significativa con la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio.

Resultado 11: El uso de la tecnología en la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante tiene una relación directa significativa con la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio.

Tabla 11

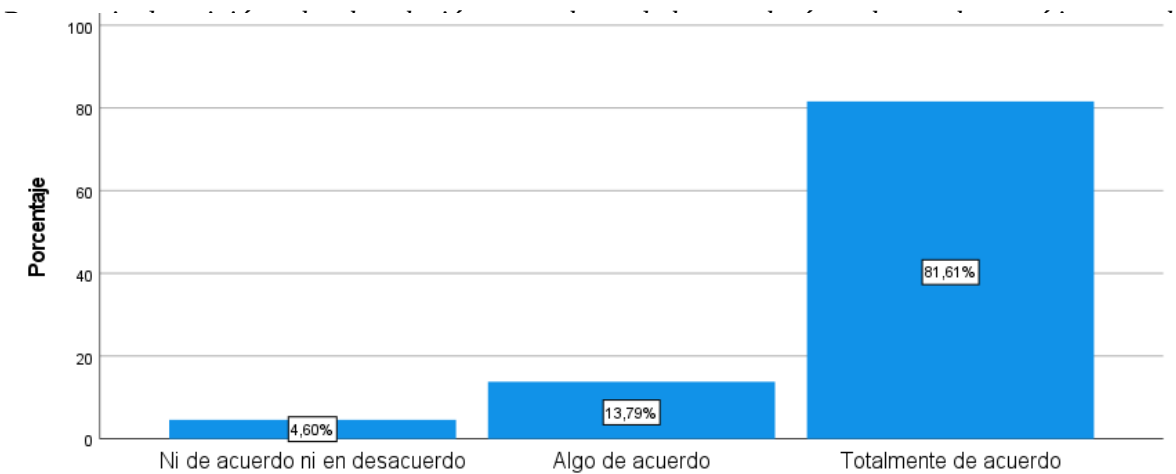
Opinión sobre la relación entre el uso de la tecnología en la prueba genética con el debido proceso y el correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	4,6	4,6
	Algo de acuerdo	12	13,8	18,4
	Totalmente de acuerdo	71	81,6	100,0
Total		87	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de abril del 2023.

Nota. Elaboración propia.

Figura 11



Interpretación: De la figura 11, que abarca la premisa: El uso de la tecnología en la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante tiene una relación directa significativa con la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio. Se observa que un 81.6% se encuentra totalmente de acuerdo, el 13.8% se encuentra de acuerdo y el 4.6% refiere no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. A partir de ello, se llega a la conclusión que, para la mayoría de la muestra encuestada, el uso de la tecnología en la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante tiene una relación directa significativa con la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio.

10.1.2. Contrastación de hipótesis

En esta sección, procederemos a llevar a cabo la comparación de nuestra hipótesis formulada, en concordancia con el análisis del Estado del Arte y los resultados numéricos derivados de la utilización del método de recopilación de información.

Así la hipótesis general que se planteó en nuestro proyecto de investigación fue el siguiente: Entre la reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición, frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio, existe una relación directa significativa (Barranca, 2021); la misma que ha sido corroborada conforme se verifica de la figura 04, donde se observa que la mayoría de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura (89.7%), se encuentra totalmente de acuerdo en afirmar que la reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición, tiene una relación directa significativa con la adecuada aplicación del debido proceso y el derecho a ser vencido en juicio.

Respecto a la hipótesis específica Nro. 01, que contiene la siguiente afirmación: Entre la objetividad de la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio, existe una relación directa significativa (Barranca, 2021); de igual forma ha sido

corroborada, conforme se verifica de la figura 09, donde se observa que la mayoría de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura (90.8%), se encuentra totalmente de acuerdo en indicar que la objetividad de la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante tiene una relación directa significativa con la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio.

Por su parte, en lo concerniente a la hipótesis específica Nro. 02, que contiene la siguiente afirmación: Entre la efectividad de la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio, existe una relación directa significativa (Barranca, 2021), se tiene que la misma ha sido corroborada conforme se verifica de la figura 10, donde se observa que la mayoría de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura (89.7%), se encuentra totalmente de acuerdo en señalar que la efectividad de la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante tiene una relación directa significativa con la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio.

Finalmente, sobre la hipótesis específica Nro.03, que contiene la siguiente afirmación: Entre el uso de la tecnología en la prueba científica reasignada a cargo de la parte demandante frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio, existe una relación directa significativa (Barranca, 2021), al igual que en los anteriores casos, ha sido corroborada, conforme se verifica de la figura 11, donde se observa que la mayoría de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura (81.6%), se encuentra totalmente de acuerdo en afirmar que el uso de la tecnología en la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante tiene una relación directa significativa con la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio.

10.2. Discusión de resultados

En esta etapa, entraremos en un proceso de análisis y debate de los resultados que hemos obtenido, comparándolos con las conclusiones extraídas de investigaciones anteriores que fueron presentadas en la sección de antecedentes a nivel internacional, nacional, regional y local.

En primer lugar, sobre los aspectos que abarca la prueba genética de ADN (ver figura 05) se obtuvo como resultado que la mayoría de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura (88.5%), se encuentra totalmente de acuerdo en afirmar que la prueba científica sobre paternidad es la prueba genética de ADN, la misma que se caracteriza por tres aspectos: objetividad, efectividad y empleo de la tecnología. En esa misma línea, Abadía *et al.* (2019) a través de su tesis titulada: “La pertinencia de la prueba genética en el proceso de filiación en Colombia: Derecho comparado con Francia”, presentada ante la Universidad Cooperativa de Colombia para la obtención del Grado de Abogados, llegó a la conclusión que:

Cualquiera fuera la legislación dentro de la cual se presenta el contexto de filiación y de la aplicación de una prueba genética para probar ese aspecto respaldado por el derecho de familia, lo que no debe dejarse de atender son las características que acompañan a la prueba, como son la confiabilidad, utilidad y el respeto a los derechos fundamentales de las partes que actúan dentro del contexto. [...] (pp. 27 - 28)

En ese mismo tenor, sobre los indicadores de la objetividad de la prueba genética (ver figura 06) se obtuvo como resultado que la mayoría de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura (93.1%), se encuentra totalmente de acuerdo en señalar que los cambios sociales, culturales y científicos, así como las normas que se adecúan a la realidad social y la defensa de los intereses del hijo, constituyen indicadores de la objetividad de la prueba genética. Coincidiendo – también en ese extremo – con lo señalado por Abadía *et al.* (2019), quien, en su investigación señalada en el párrafo anterior, refirió que:

[...] en la necesidad de resolver este tipo de conflicto, se tiene que tomar en cuenta la realidad biológica y la realidad psicosocial, pero por sobre ello se debe respetar la primacía de los derechos de los que goza el menor de edad en cuestión. (pp. 27 - 28)

Por otro lado, respecto a los indicadores de la efectividad de la prueba genética (ver figura 07) se obtuvo como resultado que la mayoría de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura (93.1%), se encuentra totalmente de acuerdo en señalar que el respeto de los derechos del menor y de los padres constituyen indicadores de la efectividad de la prueba genética. Ahora bien, ello guarda identidad con lo hallado por Meza (2019) quien en su tesis titulada: “La impugnación de la sentencia que declara erróneamente la filiación extramatrimonial sin haberse practicado la prueba de ADN. Huaral, 2014-2016”, presentando ante la Universidad San Martín de Porres para la obtención del Grado de Maestro en Derecho Civil, llegó a la conclusión que:

El procedimiento de paternidad fuera del matrimonio establecido por la legislación peruana es una forma de protección diferenciada que sigue una estructura de monitoreo con el objetivo de garantizar rápidamente los derechos del menor de edad a la identidad y a los alimentos. [...] (p. 302)

Finalmente, sobre los indicadores del empleo de la tecnología en la prueba genética (ver figura 08) se obtuvo como resultado que la mayoría de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura (83.9%), se encuentra totalmente de acuerdo en afirmar que la verdad científica y la certeza de la prueba científica constituyen indicadores del empleo de la tecnología en la prueba genética. Ahora bien, dicho resultado guarda concordancia con lo hallado por Palomino (2018) quien en su tesis titulada: “Derecho de identidad y prueba de ADN, 4to Juzgado de Paz Letrado de Puno – 2015”, presentada ante la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez para la obtención del Grado de Magister en Derecho, llegó a la conclusión que:

[...] El derecho a la identidad es indisociable de la prueba de ADN, como lo demostró el cuarto juzgado de paz analizado. Es de suma importancia garantizar el derecho a la identidad de la familia en relación con la prueba de ADN, ya que no existen alternativas de igualdad de género en otras pruebas, aparte de esta. (p. 86).

XI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

11.1. Conclusiones

a. Se concluye que, entre la reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición, frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio, existe una relación directa significativa (Barranca, 2021); asimismo, con relación directa significativa nos estamos refiriendo que el cambio en la asignación de la carga de la prueba hacia la parte demandante, acompañada por el derecho de repetición, está estrechamente vinculado a la adecuada aplicación del debido proceso y al pleno ejercicio del derecho a ser vencido en juicio. En efecto, al reasignarse la carga de la prueba a la parte demandante para que cumpla con acreditar el vínculo biológico que une al demandado con el menor se garantizará la prevalencia del debido proceso y el correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio, pues únicamente con la aplicación de la prueba biológica del ADN como prueba científica se podrá acreditar la relación filial padre e hijo.

b. Entre la objetividad de la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio, existe una relación directa significativa (Barranca, 2021). Esta relación implica que la fiabilidad y confiabilidad de los resultados de la prueba genética tienen un impacto sustancial en la toma de decisiones judiciales, asegurando que el proceso de determinar la paternidad en casos de filiación extramatrimonial sea robusto y que los derechos de todas las partes involucradas estén protegidos de manera adecuada. Ello es así pues la prueba científica genética de ADN, se caracteriza por tres aspectos: objetividad, efectividad y empleo de la tecnología. Sobre el específico, la objetividad del ADN se basa en su naturaleza molecular inalterable y única en cada individuo. La efectividad del ADN radica en su capacidad para identificar y diferenciar personas de manera confiable. El empleo

de la tecnología ha potenciado aún más la utilidad del ADN, permitiendo su análisis a gran escala y mejorando la eficiencia y precisión de los procesos.

c. Entre la efectividad de la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio, existe una relación directa significativa (Barranca, 2021). Esta relación señala la eficacia de la prueba genética en establecer con certeza la paternidad en casos de filiación extramatrimonial está intrínsecamente relacionada con la garantía de un proceso legal justo y equitativo. Respecto a la efectividad de la prueba genética se tiene como indicadores: el respeto de los derechos del menor y de los padres; en efecto, al poder determinar con precisión la relación de parentesco mediante pruebas genéticas, se garantiza el derecho del hijo a conocer su identidad biológica y a acceder a los derechos y beneficios asociados con ello. Además, la efectividad de las pruebas genéticas también protege los derechos de los padres. Estas pruebas permiten a los padres biológicos establecer y confirmar su paternidad o maternidad de manera fehaciente, lo que les otorga derechos legales y permite que participen en la crianza y toma de decisiones importantes en la vida de sus hijos.

d. Entre el uso de la tecnología en la prueba científica reasignada a cargo de la parte demandante frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio, existe una relación directa significativa (Barranca, 2021). Esta relación implica la conexión sustancial que existe entre la utilización de tecnología avanzada en las pruebas científicas y la garantía de un proceso judicial imparcial y equitativo. Respecto al uso de la tecnología en la prueba científica, este tiene como indicadores a la verdad científica y la certeza de la prueba científica. Asimismo, se tiene que, en los procesos de filiación extramatrimonial, la prueba científica del ADN se considera una herramienta altamente confiable y precisa para determinar la paternidad o maternidad. El análisis de ADN es ampliamente reconocido por su capacidad para establecer vínculos genéticos con una certeza científica muy alta.

11.2. Recomendaciones

- a.** Se recomienda suprimir la última parte del segundo párrafo contenido en el artículo 413° del Código Civil el cual prescribe que, si el demandado se niega a someterse una de las pruebas científicas, entonces será declarada su paternidad, incorporando aspectos como la “consideración de otros indicios”, ya que, si bien la prueba de ADN es un medio científico sólido, también se podría considerar otros elementos y pruebas presentadas en el caso para determinar la paternidad. En resumen, si se suprime la parte mencionada del artículo 413° del Código Civil, la negativa del demandado a someterse a la prueba de ADN no resultaría automáticamente en la declaración de su paternidad extramatrimonial; en cambio, se buscaría una evaluación más completa de la evidencia disponible para determinar la filiación, lo que podría llevar a un proceso más equitativo y justo para todas las partes involucradas.
- b.** Se recomienda que las legislaciones y los procedimientos judiciales consideren y valoren la reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en casos de filiación extramatrimonial a la parte demandante. Esta reasignación de la carga de la prueba se basa en la capacidad de las pruebas genéticas de ADN para establecer vínculos paternos con certeza, lo que puede contribuir a un proceso legal más justo y equitativo.
- c.** Se sugiere que los jueces den un peso relevante a la reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad a la parte demandante en casos de filiación extramatrimonial. Esta reasignación se basa en la capacidad de las pruebas de ADN para identificar vínculos sanguíneos de manera objetiva y efectiva, lo que puede fortalecer la toma de decisiones judiciales y garantizar una adecuada aplicación del debido proceso.
- d.** Se recomienda la promoción y el apoyo a la incorporación de tecnologías avanzadas, como las pruebas de ADN, en los procedimientos judiciales de filiación extramatrimonial. Estas tecnologías mejoran la eficacia y la confiabilidad de los resultados, lo que contribuye a decisiones judiciales más precisas y justas al respaldar la reasignación de la carga de la prueba a la parte demandante.

XII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abadía, D. López, M. Torres, C. (2019). *La pertinencia de la prueba genética en el proceso de filiación en Colombia: Derecho comparado con Francia*. [Tesis de Suficiencia Profesional, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio UCC. https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/7391/1/2019_pertinencia_prueba%20genetica.pdf
- Ávila, R. (1995). *Pruebas científicas*. Córdoba, Argentina: Lerner.
- Bailón, V. (2019). *Supremacía del derecho a la identidad y su relación con la verdad biológica de la provincia de Cajatambo, año 2017 al 2018*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio UNJFSC. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/5812/VICENTE%20OSCAR%20BAIL%c3%93N%20OSORIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Barrantes, R. (2014). *Investigación, un camino al conocimiento, un enfoque cualitativo, cuantitativo y mixto*. Editorial EUNED.
- Barrera, M. (1996). Presunción de paternidad y tutela judicial efectiva. *Revista de Investigaciones Jurídicas*, 20(20), 681.
- Brena, I. (2004). *El derecho y la salud. Temas a reflexionar*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1334/8.pdf>
- Chevez, V. (2019). *La presunción de filiación extramatrimonial ante el no sometimiento a la prueba de ADN y el derecho a la identidad según el ordenamiento civil en un estudio realizado en el tercer juzgado de familia de SJL (2018-2019)*. [Tesis de Bachillerato, Universidad Privada del Norte]. Repositorio UPN.

[https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/24359/CHEVEZ%20SAND
OVAL%20c%20VICTOR%20ALBERTO.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/24359/CHEVEZ%20SAND%20OVAL%20c%20VICTOR%20ALBERTO.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigación científica*. Lima, Lima, Perú: San Marcos.

Costas , C. (1998). Las pruebas de ADN y su justo valor probatorio. *Revista de Derecho Puertorriqueño*, 37(2 y 3), 382.

De Hegedus, M. (2007). *La prueba científica en el proceso civil*. Santa Fé: Rubinzal Culzoni.

García, D. (2021). *El derecho constitucional a la identidad y la declaración judicial de paternidad extramatrimonial en la Corte Superior de Pasco durante los años 2016 – 2017*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio UNJFSC.
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4474/Daniela%20Edith%20Garc%c3%ada%20Laos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw Hill.

Meza, K. (2019). *La impugnación de la sentencia que declara erróneamente la filiación extramatrimonial sin haberse practicado la prueba de ADN*. Huaral, 2014-2016. [Tesis de Maestría, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio USMP.
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5607/meza_skm.pdf?sequence=1

Morán, C. (2016). *La prueba de ADN realizada por el biólogo forense en los procesos de filiación extramatrimonial en la Corte Superior de Justicia de Lima periodos 2014-2015*. [Tesis de Segunda Especialidad, Universidad Privada Norbert Wiener]. Repositorio UPNW.
<https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/395/MORAN%20OQUISPE.pdf?sequence=1>

- Palella, S. y Martins, F. (2012). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. FEDUPEL.
- Palomino, I. (2018). *Derecho de identidad y prueba de ADN, 4to Juzgado de Paz Letrado de Puno – 2015*. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio RENATI. http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1558/T036_01305119.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Robledo, M. (julio-setiembre de 2017). La prueba científica, con particular referencia a la prueba genética en la República Argentina. *Revista Brasileña de Derecho Procesal*, 25(99), 280.
- Salinas, G. (2017). *Derecho a la identidad como inclusión social en los sectores marginales, caso ciudadela la propicia*. [Tesis de Suficiencia Profesional, Universidad Estatal Península de Santa Elena]. Repositorio UPSE. <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/3934/1/UPSE-TOD-2017-0030.pdf>
- Sanchez, H. (1998). *Metodología y Diseño en la Investigación Científica*. Lima, Lima, Perú: Mantaro.
- Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Revista Derecho y Cambio Social*, 13 (43), 1-37. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>
- Taruffo, M. (2008). *La Prueba*. Madrid: Pons.
- Tello, L. (2005). *Pruebas de ADN y presunción de la paternidad en los juicios de filiación*. México: Centro Nacional de Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R021809.pdf>
- Toffanello, G., Llamas, J. & Nadaff, J. (2019). *Valoración de la prueba científica de ADN dentro de los procesos penales y de familia en la ciudad de Cartagena de Indias*. [Tesis de Suficiencia Profesional, Universidad de Cartagena]. Repositorio UC.

<https://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/10012/18.%20TESIS.pdf?sequence=1>

Varsi, E. (08 de Agosto de 2017). Alcances y límites de la Ley que modifica el proceso de filiación extramatrimonial. Recuperado el 22 de Enero de 2018, de <http://legis.pe/alcances-ley-modifica-filiacion-paternidad-extramatrimonial-enrique-varsi-rospigliosi/>

Vila, F. (2020). *El debido proceso de filiación extramatrimonial*. [Tesis de Suficiencia Profesional, Universidad Continental]. Repositorio RENATI. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8455/4/IV_FDE_312_TE_Vila_Tinoco_2020.pdf

Zelayaran, M. (2002). *Metodología de la investigación Jurídica* (2da ed.). Lima, Lima, Perú: Jurídicas.

XIII. ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Consistencia

TITULO	PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
Identificación de la reasignación probatoria sobre filiación extramatrimonial repetible frente a la adecuada aplicación del debido proceso (Barranca, 2021).	Problema general: ¿Qué relación existe entre la reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición, frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio (Barranca, 2021)? Problemas específicos: Pe1: ¿Qué relación existe entre la objetividad de la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio (Barranca, 2021)?	Objetivo general: Identificación de la relación existente entre la reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición, frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio (Barranca, 2021). Objetivos específicos: Oe1: Identificar qué relación existe entre la objetividad de la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio (Barranca, 2021).	Hipótesis general: Entre la reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición, frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio, existe una relación directa significativa (Barranca, 2021). Hipótesis específicas: He1: Entre la objetividad de la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio, existe una relación directa significativa (Barranca, 2021). He2: Entre la efectividad de la	Variable X: Reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición. Variable Y: Adecuada aplicación del debido proceso.

	Pe2: ¿Qué relación existe entre la efectividad de la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio (Barranca, 2021)? Pe3: ¿Qué relación existe entre el uso de la tecnología en la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio (Barranca, 2021)?	Oe2: Identificar qué relación existe entre la efectividad de la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio (Barranca, 2021). Oe3: Identificar qué relación existe entre el uso de la tecnología en la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio (Barranca, 2021).	prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio, existe una relación directa significativa (Barranca, 2021). He3: Entre el uso de la tecnología en la prueba científica reasignada a cargo de la parte demandante frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio, existe una relación directa significativa (Barranca, 2021).	
--	--	--	---	--

Anexo 02: Instrumento del cuestionario de preguntas

Finalidad:

El presente cuestionario es un instrumento utilizado para realizar una investigación titulada "Identificación de la reasignación probatoria sobre filiación extramatrimonial repetible frente a la adecuada aplicación del debido proceso (Barranca, 2021)", por lo cual agradeceré que complete con la respuesta que mejor crea conveniente. Aquí no hay respuestas buenas o malas, es un cuestionario de la población de estudio, por lo tanto, se espera que lo complete con toda sinceridad.

Instrucciones:

A continuación, se tiene la escala con la cual se medirá la percepción que se tienen de las variables de prueba genética y filiación:

5	4	3	2	1
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

Interrogantes: Muestra: 87 sujetos

1. Es la carga de la prueba: La regla de juicio que permitirá al juez resolver la controversia y una regla de conducta impuesta a las partes para que acrediten los hechos alegados en su petitorio.
 - a) Totalmente en desacuerdo.
 - b) En desacuerdo.
 - c) Ni en desacuerdo ni de acuerdo.
 - d) De acuerdo.
 - e) Totalmente de acuerdo.
2. La reasignación de la carga de la prueba en el proceso judicial de filiación extramatrimonial consiste en imponer la carga probatoria a la parte demandante, con derecho de repetición, a fin de que pueda acreditar

fehacientemente el entroncamiento, por tanto, alcanzar la verdad científica del asunto.

- a) Totalmente en desacuerdo.
- b) En desacuerdo.
- c) Ni en desacuerdo ni de acuerdo.
- d) De acuerdo.
- e) Totalmente de acuerdo.

3. Siendo que, en la legislación vigente, en los procesos de filiación extramatrimonial la carga de la prueba recae sobre el demandado. Considera usted que, debería reasignarse la carga de la prueba en los procesos de filiación extramatrimonial a la parte demandante.

- a) Totalmente en desacuerdo.
- b) En desacuerdo.
- c) Ni en desacuerdo ni de acuerdo.
- d) De acuerdo.
- e) Totalmente de acuerdo.

4. ¿La reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición, tiene una relación directa significativa con la adecuada aplicación del debido proceso y el derecho a ser vencido en juicio?

- a) Totalmente en desacuerdo.
- b) En desacuerdo.
- c) Ni en desacuerdo ni de acuerdo.
- d) De acuerdo.
- e) Totalmente de acuerdo.

5. La prueba científica sobre paternidad es la prueba genética de ADN, la _____

misma que se caracteriza por tres aspectos: objetividad, efectividad y empleo de la tecnología.

- a) Totalmente en desacuerdo.
 - b) En desacuerdo.
 - c) Ni en desacuerdo ni de acuerdo.
 - d) De acuerdo.
 - e) Totalmente de acuerdo.
6. Los cambios sociales, culturales y científicos, así como las normas que se adecúan a la realidad social y la defensa de los intereses del hijo, constituyen indicadores de la objetividad de la prueba genética.
- a) Totalmente en desacuerdo.
 - b) En desacuerdo.
 - c) Ni en desacuerdo ni de acuerdo.
 - d) De acuerdo.
 - e) Totalmente de acuerdo.
7. El respeto de los derechos del menor y de los padres constituyen indicadores de la efectividad de la prueba genética.
- a) Totalmente en desacuerdo.
 - b) En desacuerdo.
 - c) Ni en desacuerdo ni de acuerdo.
 - d) De acuerdo.
 - e) Totalmente de acuerdo.
8. La verdad científica y la certeza de la prueba científica constituyen indicadores del empleo de la tecnología en la prueba genética.
- a) Totalmente en desacuerdo.
 - b) En desacuerdo.

- c) Ni en desacuerdo ni de acuerdo.
- d) De acuerdo.
- e) Totalmente de acuerdo.
9. La objetividad de la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante tiene una relación directa significativa con la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio.
- a) Totalmente en desacuerdo.
- b) En desacuerdo.
- c) Ni en desacuerdo ni de acuerdo.
- d) De acuerdo.
- e) Totalmente de acuerdo.
10. La efectividad de la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante tiene una relación directa significativa con la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio.
- a) Totalmente en desacuerdo.
- b) En desacuerdo.
- c) Ni en desacuerdo ni de acuerdo.
- d) De acuerdo.
- e) Totalmente de acuerdo.
11. El uso de la tecnología en la prueba genética reasignada a cargo de la parte demandante tiene una relación directa significativa con la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio.
- a) Totalmente en desacuerdo.
- b) En desacuerdo.
- c) Ni en desacuerdo ni de acuerdo.
- d) De acuerdo.
- e) Totalmente de acuerdo.

Anexo 03: Carta al Colegio de Abogados de Huaura



Colegio de Abogados de Huaura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huacho, 04 de marzo de 2022.

Señor:

Presente.-

Referencia: Documento de fecha 17 de enero de 2022.

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para saludarla cordialmente y asimismo dar respuesta al documento de la referencia respecto a la solicitud de información sobre la cantidad exacta de los abogados habilitados en el Colegio de Abogados de Huaura.

Al respecto, le indicamos que contamos con 937 habilitados en la Orden.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Colegio de Abogados de Huaura

Abg. Jorge Luis Conde Reyes
DECANO



Av. Mercedes Indacochea N° 239 - Huacho - Teléfono 239 2428 - Cel.: 956739204
Av. Pedro Reyes Barboza N°219 - Barranca - cel. 956739414
E-mail: cahuaura@gmail.com
f colegiodeabogadosdehuaura

Anexo 04: Matriz de datos

	 P1	 P2	 P3	 P4	 P5	 P6	 P7	 P8	 P9	 P10	 P11
1	5	5	3	5	4	5	5	4	5	5	4
2	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	3
3	5	5	4	5	5	5	5	5	3	4	3
4	5	5	5	5	3	5	5	4	5	5	4
5	5	4	4	5	5	5	5	4	5	5	5
6	5	5	5	4	5	5	4	4	3	5	4
7	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
8	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5
9	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
10	5	5	5	4	3	5	5	5	5	5	5
11	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
12	4	5	4	3	5	5	4	4	5	4	5
13	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5
14	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
15	5	5	5	5	4	5	5	3	5	5	5
16	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
17	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5
18	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5
19	5	4	5	5	5	5	5	3	5	4	5
20	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5
21	3	5	3	5	4	5	5	5	5	5	4
22	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5

23	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5
24	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5
25	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
26	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5
27	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
28	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5
29	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
30	5	5	4	5	5	5	4	5	5	5	5
31	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
32	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
33	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
34	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5
35	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
36	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
37	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
38	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
39	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
40	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
41	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
42	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
43	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
44	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5

45	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5
46	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
47	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
48	5	5	4	3	4	3	5	3	4	3	4
49	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
50	5	4	5	5	5	4	5	5	5	5	4
51	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
52	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
53	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
54	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
55	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
56	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5
57	5	5	3	4	3	4	5	5	4	4	5
58	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
59	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
60	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5
61	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4
62	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
63	3	5	3	3	3	3	3	3	3	3	3
64	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5

65	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	4
66	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4
67	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
68	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5
69	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5
70	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4
71	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5
72	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4
73	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5
74	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
75	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5
76	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5
77	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5
78	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
79	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3
80	5	5	5	5	5	5	4	3	5	5	5
81	3	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5
82	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
83	5	5	4	5	5	5	5	5	5	3	4
84	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
85	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
86	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5
87	5	5	5	5	4	5	5	5	4	5	5

Anexo 05: Sentencia del expediente 01330-2020-0-1301-JR-FC-01



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA PROVINCIA DE BARRANCA

JUZGADO DE FAMILIA – Sede Central de Barranca
EXPEDIENTE : 01330-2020-0-1301-JR-FC-01
ESPECIALISTA : ORDOÑEZ CLAROS, JENNY JUANA
JUEZ : MANRIQUE RAMIREZ, CRUZ EDWIN
DEMANDADA : REYES CUEVA, MAGALY BLANCA
DEMANDANTE : BARRETO PINEDA, RUMER ESTUPIÑAN
MATERIA : ANULABILIDAD DE ACTO JURIDICO
VIA PROCEDIMENTAL : CONOCIMIENTO
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE BARRANCA

SENTENCIA

Resolución Nro.12.-

Barranca, veintiocho de setiembre del año
Dos mil veintidós.-

I.- ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de octubre del 2020, mediante escrito de fojas 06 a 10, subsanada a fojas 19, don Romer Estupiñán Barreto Pineda, interpone demanda de anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial, y la dirige contra Magaly Blanca Reyes Cueva.

II.- ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE

2. Sustenta su pretensión en que con la demandada mantuvo una relación extramatrimonial, manteniendo relaciones sexuales con su consentimiento en una sola oportunidad el día 20 de abril del 2009, y en tanto que el menor nació el 08 de noviembre del año 2009, es imposible que el hijo procreado por la demanda sea hijo biológico del recurrente, además en aquella oportunidad mantuvieron relaciones sexual con protección por parte del recurrente, lo cual le generó dudas sobre su paternidad, sin desmerecer la condición de mujer de la demandada; asimismo, refiere que la demandada le suplico en reiteradas veces para que reconociera a la menor Liliana Ximena Barreto Reyes, reiterando su pedido en el sentido que no es el padre biológico de la referida menor, como tal no se le podría obligar una paternidad que no le corresponde, menos acudir con una pensión alimenticia.

III.- ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA

3. La demandada Magaly Blanca Reyes Cueva, quien pese a estar debidamente notificada con la demanda, anexos y auto admisorio, al no haber contestado la demanda dentro del plazo de ley, mediante resolución N°04, de fecha 04 de noviembre del 2021, obrante a fojas 32, se le declaró rebelde.

IV.- ACTIVIDAD PROCESAL

- Auto admisorio
4. Mediante resolución N°03, su fecha 12 de mayo del 2021, obrante de fojas 25 a 26, se admitió a trámite la demanda sobre Anulabilidad de Acto Jurídico de Reconocimiento de Paternidad Extramatrimonial, en la vía del proceso de conocimiento, corriéndose traslado a la parte demandada para que la absuelva dentro del término de treinta días hábiles.
5. Auto de Saneamiento
Mediante resolución N°04, de fecha 04 de noviembre del 2021, obrante a fojas 32, se declaró rebelde a la demandada Magaly Blanca Reyes Cueva, al no haber contestado la demanda, pese a estar debidamente notificada; y se declaró saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre los sujetos procesales, asimismo se notificó a las partes procesales para que dentro del término del tercer día de notificados, presenten al Juzgado sus propuestas de puntos controvertidos.
6. Auto de Fijación de Puntos Controvertidos
Mediante resolución N°06, su fecha 23 de diciembre del 2021, obrante de fojas 41 a 42, sobre la propuesta de las partes procesales, se procede a fijar los puntos controvertidos que serán dilucidados en la sentencia:
- 1.- "Determinar si en la celebración del acto jurídico de reconocimiento de la menor Liliana Ximena Barreto Reyes (09) por parte del demandante Rumer Estupiñán Barreto Pineda, se ha configurado el dolo por parte de la demandada Magaly Blanca Reyes Cueva, establecido en el artículo 210° del Código Civil (dolo causante)"*
- 2.- "Determinar si corresponde declararse la anulabilidad del acto jurídico del reconocimiento de la menor Liliana Ximena Barrero Reyes, realizado por el demandante Rumer Estupiñán Barreto Pineda, por la causal señalada en el numeral 2) del artículo 221° del Código Civil; es decir, por vicio resultante del dolo."*
- 3.- "Determinar si el demandante Rumer Estupiñán Barreto Pineda, no es el padre biológico de la menor Liliana Ximena Barreto Reyes."*
- 4.- "Determinar si corresponde declararse la nulidad de la partida de nacimiento de la menor Liliana Ximena Barreto Reyes, y asentarse una nueva partida de nacimiento de la misma, excluyéndose el acto de reconocimiento del demandante Rumer Estupiñán Barrero Pineda y demás datos consignados en dicha partida de nacimiento."*
7. Audiencia de Pruebas:
La misma se lleva a cabo el 23 de febrero del 2022, cuya acta obra a fojas 59, actuándose los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales. A fojas 67 obra la audiencia complementaria de toma de muestra de ADN y a fojas 86 se aperturó los sobres sobre los resultados de la mencionada prueba genética.
8. Informe Social Multidisciplinario:
De fojas 46 a 49, se practica la Visita Social N°062-2022-CSJHA-PJ-BARRANCA, en el domicilio de la demandada; de fojas 50 a 52, obra el Informe Social N°061-2022-CSJHA-PJ-BARRANCA realizado en el domicilio del demandante.

9. Alegatos:
Ninguna de las partes procesales ha presentado sus alegatos escritos.
10. Dictamen Fiscal:
De fojas 96 a 100, emite su dictamen fiscal la representante del Ministerio Público, opinando que la demanda sea declarada fundada, y mediante resolución N°11, su fecha 14 de setiembre del 2022, obrante a fojas 101, se ordena dejar los autos en Despacho para emitir sentencia, cuya oportunidad ha llegado.

V.- FUNDAMENTOS

11. Por principio el reconocimiento del hijo extramatrimonial se trata de un acto jurídico puro, vale decir, no admite modalidad alguna (no está sujeto a plazo, condición o modo) y, además es irrevocable, o sea, una vez efectuado no puede la persona que hace tal reconocimiento retractarse. Todo ello se infiere del artículo 395° del Código Civil. Al respecto Barbero, acerca de la impugnación del reconocimiento del hijo natural o extramatrimonial, hace estas precisiones: "...Incondicionalidad e irrevocabilidad no impiden, sin embargo, que el reconocimiento pueda ser impugnado, si está afectado de ciertos vicios específicamente previstos: 1° *Erroneidad y defecto de veridicidad.*- El reconocimiento como acto jurídico, es una 'declaración de ciencia', a saber, la admisión de un hecho (la filiación) reconocido como hecho propio (...). Y admite, en consecuencia, que tanto el autor del reconocimiento como el hijo reconocido y cualquier otro interesado, pueda impugnarlo de erroneidad, haciéndolo caer: acción imprescriptible; 2° *Violencia.*- como acto jurídico, el reconocimiento si prescinde de la intención, no lo hace en cambio, de la 'voluntariedad de la declaración' (...); y si, aún respondiendo a la verdad (pero sin indagar si responde a ella o no), es efecto de 'violencia', la declaración es impugnabile por su autor. Y en caso de muerte del autor, la impugnación puede ser promovida por los descendientes o ascendientes o herederos de él; proseguida en todo caso; 3° *Interdicción.*- Por razón análoga, ya que también el acto jurídico, exige en el sujeto la 'capacidad de obrar', el reconocimiento es impugnabile por defecto de capacidad proveniente de interdicción judicial (...); 4° queda el caso de incapacidad natural, que da ingreso a la impugnación solamente en el caso de que el acto se siga un grave perjuicio para el autor..."; por lo que si resulta procedente la impugnación del reconocimiento a que se hace mención en el artículo 395 del Código Civil.
12. La acción de invalidez del reconocimiento puede tener lugar en los siguientes casos: 1) Por incapacidad del reconociente; 2) Por vicios de voluntad del reconociente, al otorgar el acto de reconocimiento. A saber: error, **dolo**, violencia o intimidación, que lo toman anulable. Así se reconoce como hijo a quien biológicamente no lo es, sea porque se tuvo una apreciación engañosa espontánea o provocada; 3) Por la imposibilidad jurídica del objeto del reconocimiento; 4) por inobservancia de la forma prescrita, al practicarse el reconocimiento en alguna forma que no sea la establecida por la ley o ésta adolece de algún vicio sustancial; 5) Por contravenir el ordenamiento jurídico. Esto es al emplazar en un estado de familia incompatible con el que ya goza el reconocido; en tal sentido conforme al artículo 395° del Código Civil, el propio reconociente no puede impugnar el reconocimiento, ya que si éste es válido, asume el carácter de irrevocable, lo cual no impide que pueda accionar por invalidez del reconocimiento si, por ejemplo, se hizo

¹ GALLEGOS CANALES, Yolanda y JARA QUISPE, Rebeca S., "MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA", Doctrina, Jurisprudencia y Práctica, Editorial JURISTA EDITORES EIRL, 1era. Edición, Lima - Perú, 2008, pag.301-302.

mediante algún vicio de la voluntad, como el dolo o error respecto de la persona del reconocido, o compelido por violencia o intimidación, etc².

13. El dolo y el error en el acto del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial, según Enrique Varsi Rospigliosi, en primer término implica que el dolo a diferencia del error, la anomalía surge del propio sujeto celebrante del acto, **en el dolo se induce al sujeto a caer en equivocación, dándose así la intervención de un factor externo que determina la decisión de aquel**; siendo que la tesis mayoritaria de la Doctrina no considera al dolo *per se* a impugnar el reconocimiento, en todo caso induce a quien reconoce a un error esencial; en tal sentido, el reconocimiento puede ser impugnado por error, no así por dolo. En la casación N°968-2010-Piura, se admite que el derecho a la identidad implica el derecho a conocer a los verdaderos padres, por lo que el reconocedor puede impugnar su paternidad con la prueba de A.D.N., tomando en cuenta que el reconocimiento fue viciado por el dolo de la madre, quien era consciente que el reconocedor no era el padre biológico. El error se origina en la interioridad del sujeto y consiste en una equivocada comprensión o representación de la realidad externa, manifestando su voluntad sobre la base de dicha falsa representación, la que no se condice con su verdadero objetivo, pues de conocer lo que realmente existe no hubiera celebrado el acto. En este vicio la fractura en la sucesión de los tres momentos ut supra indicados se da en el primero de ellos. El declarante equivocadamente, se forma la seguridad que otra persona es su hijo, cuando realmente no lo es, siendo por ello un conocimiento tergiversado de la realidad, no habiendo coincidencia entre esta y lo que se tiene por cierto. De ahí que si el reconocedor hubiera sabido que no mantiene vínculo filiatorio con su supuesto hijo, no lo habría reconocido como tal³.
14. En cuanto al Interés Superior del Niño, el principio de protección especial del niño se erige en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como un principio fundamental, que fue inicialmente enunciado en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, que parte de la premisa que los niños son lo mejor que tiene la humanidad, razón por la cual deben ser especialmente protegidos. De una manera más amplia y precisa fue reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño, en su Principio 2 en los siguientes términos: *"el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios (...) para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad"*. Por su parte, el artículo 25.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, también reconoce este principio, al consagrar que la infancia tiene *"derecho a cuidados y asistencia especiales"*. En sentido similar, el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que: *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"*; que luego los desarrolla la propia Convención.
15. La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N°3797-2012-Arequipa, de fecha 18 de junio del año 2013, ha precisado que la procreación constituye el presupuesto biológico fundamental en la constitución de la relación jurídica paterno filial; sin embargo, dicha filiación otorga una identidad que, en primera instancia podemos llamar estática, pero que luego se irá realizando en el

² Plácido Vilcachagua, Alex, Ob. Cit. Pág. 561.

³ VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique, *TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA, Derecho de Filiación*, Tomo IV, Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edición, Lima – Perú, 2013, pag.228.

acontecer diario de una manera dinámica y proyectiva. El derecho a la identidad, en efecto, conforme lo ha indicado Carlos Fernández Sessarego constituye: *"el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad"*, presentándose bajo dos aspectos *"uno estático, mediante el cual se da una primera e inmediata visión del sujeto (nombre seudónimo, características físicas y documentarias) y un aspecto dinámico, constituido por la suma de pensamientos, opiniones, creencias, aptitudes, comportamientos de cada persona que se expone en el mundo de la intersubjetividad"*; por ello cuando se objeta la identidad de una persona, se tiene que valorar tanto el cariz estático como el dinámico del referido derecho fundamental; es decir, cuando se impugna la paternidad de una persona, ella no puede justificarse sólo en el dato genético, pues ello implicaría olvidar que el ser humano se hace a sí mismo en el proyecto continuo que es su vida, más allá de los datos fijos, es la propia historia del individuo lo que lo hace idéntico a sí mismo.

16. En tal sentido, la concepción del derecho a la identidad previamente glosada debe concordarse con la regulación dispensada por la norma en el artículo 6° del Código de los Niños y adolescentes, según la cual el derecho a la identidad incluye el derecho a conocer a sus padres y llevar sus apellidos, debiendo entenderse esta referencia a los verdaderos padres. En tal orden de ideas, una correcta interpretación de la norma contenida en el artículo 395° del Código Civil, implica concordarla con el artículo 2°, inciso 1) de la Constitución Política del Perú, así como del artículo 6° del Código de los Niños y adolescentes, de acuerdo a la concepción analizada.
17. El Tribunal Constitucional en el Exp. N°4444-2005-PHC/TC, ha señalado que el : *"(...) Derecho a la identidad comprende el derecho a un nombre, conocer a sus padres y conservar sus apellidos, el relativo a tener una nacionalidad y la obligación de que el Estado reconozca su personalidad jurídica (...)"*. Luego en la sentencia dictada en el Exp. N°2273-2005-PHC/TC, ha indicado que *"(...) entre los atributos esenciales de la persona ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el inciso 1) del artículo 2° de la carta Magna, entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimo, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.)"*. Precepto que se encuentra recogido por el artículo 8.1 de la Convención de los Derechos del Niño y por el artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes, reconociendo como uno de los derechos civiles de los niños, el derecho a su identidad; pues expresamente señala: *"El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos (...)"*.

VI.- DELIMITACION DEL PETITORIO

18. En el presente caso, el demandante Rumer Estupiñán Barreto Pineda, pretende la anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial de la menor Liliana Ximena Barreto Reyes, nacida el 08 de diciembre del 2009, al sostener que habría sido inducido en error para reconocer su paternidad por parte de la demandada Magaly Blanca Reyes Cueva, quien habría actuado en forma dolosa; esto es, invocando la causal señalada en el numeral 2) del artículo 221 del Código Civil,

concordante con el artículo 210 de la norma antes señalada; y se emita nueva acta de nacimiento excluyendo sus nombres y demás datos personales.

VII.- ANALISIS DE LA CONTROVERSIA

19. El demandante sustenta su pretensión de anulabilidad del acto jurídico de reconocimiento de paternidad extramatrimonial en el hecho que habría sido inducido a error por la demandada, haciéndole creer que la menor Liliana Ximena Barreto Reyes vendría a ser su hija biológica; pero que tenía dudas de su paternidad, ya que tan solo mantuvo relaciones sexuales con la demandada en una sola oportunidad (**20 de abril del 2009**), además fue realizado con protección, y que según la fecha de nacimiento de la menor el 08 de noviembre del 2009, no coincidiría con la fecha de concepción de la menor; en tanto la demandada en su declaración de parte prestada en la audiencia de pruebas de fojas 59, refiere que fueron en dos oportunidades, y que más bien el demandante en forma voluntaria se constituyó a su domicilio para reconocer a su hija y los tres fueron después de un mes a reconocer a su menor hija; y que no mantuvieron ninguna relación sentimental, sino las relaciones fueron forzosas y fueron cuando tenía 16 años de edad; sin embargo, al realizarse la prueba genética del ADN por parte del órgano jurisdiccional, cuyos resultados obran de fojas 75 a 84, dio como resultado que el demandante no vendría a ser el padre biológico de la mencionada menor; por lo que resulta evidente que éste habría sido inducido a error para el reconocimiento de la menor antes mencionada por parte de su progenitora, quien habría actuado dolosamente al afirmar que el mismo sea el progenitor de su hija; máxime, si ésta sostiene haber mantenido relaciones sexuales hasta en dos oportunidades con el demandante y producto del cual habría resultado embarazada y concebido a su menor hija; argumento que queda desvirtuado con los resultados de la prueba del ADN antes mencionada; quedando dilucidado el primer y segundo puntos controvertidos.
20. En efecto, conforme se aprecia de la prueba pericial de A.D.N., realizada por el Laboratorio BIOSYN.ADN Centro de Pruebas de ADN de fojas 75 a 84, en presencia de la representante del Ministerio Público y del Juez de la causa, habiéndose tomado las muestras de las partes procesales y de la menor Liliana Ximena Barreto Reyes, donde se concluye que en 07 alelos de comparación entre los perfiles genéticos del presunto padre Rumer Estupiñán Barrero Pineda y la menor antes mencionada, no existe coincidencia genética, habiéndose comparado en total 16 marcadores genéticos, siendo que según los estándares internacionales para pruebas de paternidad por ADN, si existen dos o más inconsistencias, se concluye que se trata de una exclusión de la paternidad, por tanto el presunto padre no es el verdadero padre biológico de su presunta hija; en este caso, existen 07 marcadores genéticos que no concuerdan, dando como resultado **exclusión de paternidad**, por tanto Rumer Estupiñán Barreto Pineda **no es el padre biológico** de Liliana Ximena Barreto Reyes, con una probabilidad de paternidad del 0%; es decir, una exclusión de paternidad del 100%; medio de prueba que no ha sido tachado ni cuestionado por las partes procesales, por lo que se puede concluir que el demandante Rumer Estupiñán Barreto Pineda, no es el padre biológico de la menor Liliana Ximena Barreto Reyes, correspondiendo ahora analizar si tal reconocimiento, constituye en sí un acto de irrevocabilidad establecido en el artículo 395° del Código Civil, exento de modalidades, lo cual debe dilucidarse en concordancia con lo establecido en el artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 2°, inciso 1) de la Constitución Política del Estado; quedando dilucidado el tercer punto controvertido.

21. Así, respecto del acto de irrevocabilidad del reconocimiento efectuado por el demandante en la partida de nacimiento de la menor Liliana Ximena Barreto Reyes; y conforme se ha concluido en el considerando precedente, respecto de la verdad biológica de que el demandante, no viene a ser el padre biológico de dicha menor, se debe tener presente que éste refiere que reconoció a la mencionada menor, con la creencia de que era su hija biológica, y que la demandada lo habría inducido a error, engañándolo para que realizaría el acto jurídico de reconocimiento con la creencia de que era su bástago; ahora, si bien en autos, no se aprecia medio probatorio que pueda corroborar el error, engaño o dolo en la celebración del acto jurídico del reconocimiento, también es verdad que el referido demandante no viene a ser el padre biológico de la mencionada menor, hecho que no se puede obviar ni omitir en el presente proceso; máxime, si la demandada no ha desvirtuado los argumentos del actor, quien a pesar de los resultados de las pruebas genéticas del ADN, persiste en imputarle la paternidad de su hijo; máxime, tener la condición de rebelde; por lo que tampoco se puede afirmar que el reconocimiento haya sido por complacencia, en forma voluntaria, sin coacción ni presión alguna, para efectos de considerarse tal reconocimiento como un acto de irrevocabilidad; siendo así, corresponde ampararse la demanda, debiendo asentarse una nueva partida de nacimiento, a fin de que su verdadero padre biológico lo pueda reconocer en la forma y modo de ley, y que aparezca consignado en su nueva partida de nacimiento; quedando dilucidados el tercer y cuarto puntos controvertidos.
22. Al considerarse la revocabilidad del acto jurídico del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial de la menor Liliana Ximena Barreto Reyes por parte del demandante, la misma resulta ser anulable, conforme a lo establecido en el inciso 2) del artículo 221°, concordante con el artículo 210° del Código Civil, y al ser nulo tal reconocimiento, por error, corresponde declarar la ineficacia del asiento de reconocimiento del declarante contenido en la Partida de Nacimiento asentada ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Barranca, con fecha 29 de diciembre del 2009, partida de nacimiento N°68231227 y código CUI 62542126, excluyéndose sus nombres, apellidos y demás datos del demandante consignados en la referida partida de nacimiento; y asentarse una nueva partida de nacimiento, a fin de que el verdadero padre biológico lo pueda reconocer en la forma y modo de ley; finalmente corresponde fijarse los costos y costas del proceso, conforme a la conducta de la parte demandada; quedando dilucidado el cuarto punto controvertido.
23. Por otro lado, también corresponde evaluarse la identidad no solamente biológica, sino también social (dinámica) de la menor Liliana Ximena Barreto Reyes, de 11 años de edad, apreciándose de la Visita Social N°062-2022-CSJHA-PJ-BARRANCA., de fojas 46 a 49, realizada en el domicilio donde vive dicha menor conjuntamente con la demandada, concluyéndose que la misma proviene de una familia nuclear, siendo una adolescente (16 años) quedó embarazada del demandante, según refiere habría mantenido relaciones sexuales sin el consentimiento de ella, este hecho habría marcado su adolescencia y futuro, la demandada hasta la actualidad viene asumiendo de manera responsable su maternidad, la tutelada es su púnica hija, mientras que respecto del demandante, solo dos a tres veces ha visto a la tutelada, la reconoció legalmente como su hija, pero asumió su paternidad de manera irresponsable, tuvo una denuncia por alimentos, pagando devengados; en la actualidad la demandada y su hija no mantienen contacto con el demandado, asimismo no se aprecia vínculo afectivo entre ellos, al contrario la demandada muestra rechazo y resentimiento por el demandante, pero está

de acuerdo que se realice la prueba del A.D.N. a su hija con la finalidad de demostrarle al demandante que es su hija; asimismo, también se tiene el Informe Social n°061-2022-CSJHA-PJ-BARRANCA de fojas 50 a 52, realizada en el domicilio del demandante, donde se concluye que el demandante pese de haber estado manteniendo una relación amorosa con su primera conviviente, inicia una relación informal con la demandada, producto de esa relación nace la tutelada, al inicio al no tener conocimiento de la existencia de la tutelada, no se hizo responsable, posteriormente asumió su paternidad ante la insistencia de la demandada; asimismo, la demandada lo denuncia por alimentos, tras su irresponsabilidad en cumplir con los alimentos tuvo que pagar devengados, en la actualidad de manera esporádica asume los gastos de la tutelada; decidió iniciar este proceso al referir que tiene dudas sobre su paternidad, sosteniendo que no tuvo una relación formal con la demandada, de esta manera recién poder asumir con responsabilidad y seguridad su paternidad, la relación que ha mantenido el demandante con la menor tutelada es distante, solo en dos oportunidades la ha visto; de lo cual se evidencia que no existe vinculación afectiva alguna tanto de la menor tutelada con el demandante y viceversa, máxime, en sus declaraciones prestadas en el acto de la audiencia de pruebas, la demandada refiere que el demandante recién tomó conocimiento de su embarazo a los tres meses de gestación, que solo ha visitado a su menor hija en tres oportunidades, y que si bien menciona que su hija identifica al demandante como su padre, en los informes sociales no se aprecia la existencia de vínculo afectivo entre ambos, en tanto que el demandante en su declaración de parte refiere que visitaba a la menor de vez en cuando; y al no haberse generado una identidad dinámica de la menor en relación al demandante, corresponde ampararse la demanda; quedando dilucidado el cuarto punto controvertido.

VIII.- DECISION:

Por las consideraciones antes expuestas, estando a las normas legales antes citadas y sin que los demás medios de prueba actuados y no glosados enerven los considerandos que anteceden, el señor Juez del Juzgado de Familia de la Provincia de Barranca; de conformidad con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público, en su dictamen fiscal de fojas 96 a 100; administrando justicia a nombre de la Nación; **RESUELVE:** Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 06 a 10, subsanada de fojas 17 y 24, interpuesta por **RUMER ESTUPIÑAN BARRETO PINEDA**, contra **MAGALY BLANCA REYES CUEVA**, sobre Anulabilidad del Acto Jurídico de Reconocimiento de Paternidad Extramatrimonial; en consecuencia, Declaro: **NULO** el reconocimiento de paternidad extramatrimonial efectuado por el demandante Rumer Estupiñán Barreto Pineda, en el acta de nacimiento de la menor Liliana Ximena Barreto Reyes, Partida de Nacimiento N°68231227 y código CUI 62542126, registrada el 29 de diciembre del 2009, por ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Barranca; declarándose que el demandante Rumer Estupiñán Barreto Pineda, no es el padre biológico de la referida menor, asimismo **NULO** la aludida partida de nacimiento; y **ORDENESE** asentar una nueva partida de nacimiento de la menor Liliana Ximena Barreto Reyes, por ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con los datos consignados en la aludida partida de nacimiento, a excepción de los nombres, apellidos y demás datos del demandante; bajo responsabilidad funcional del registrador; consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, **CURSESE** las partes judiciales, bajo responsabilidad de la secretaria; con costas y costos del proceso; firmándose en forma digital, debido a la pandemia del COVID 19; **Tómese razón y hágase saber.-**

Anexo 06: Sentencia del expediente 00063-2021-0-1301-JP-FC-01



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA Juzgado de Paz Letrado de Barranca Jirón Gálvez N° 542- Barranca

JUZGADO PAZ LETRADO - Sede Barranca
EXPEDIENTE : 00063-2021-0-1301-JP-FC-01
MATERIA : FILIACION
JUEZ : RODRIGUEZ TINOCO ERICK MICHEL
ESPECIALISTA : GARCIA VERA, HILDA MERCEDES
DEMANDADO : GIRALDO MENDOZA, VLADIMIR CLEMENTE
DEMANDANTE : LAZARO SANDOVAL, LAURENTINA ADRIANA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN Nro. 05

Barranca, 25 de noviembre de 2021.

I. PARTE EXPOSITIVA.

Pretensión demandada

1. Por escrito de fecha 25 de enero de 2021 (fs. 07 a 09), doña **LAURENTINA ADRIANA LÁZARO SANDOVAL** en representación de su hija **CELENE CELESTE VALVERDE LÁZARO**, interpone demanda acumulativa de **FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** (como pretensión principal) **Y ALIMENTOS** (como pretensión accesoria), dirigiéndola contra don **VLADIMIR CLEMENTE GIRALDO MENDOZA**, a fin de que judicialmente se le declare como padre de su menor nieta **KAORY SOFÍA GIRALDO VALVERDE** al demandado y cumpla con otorgarle una pensión alimenticia ascendente a la suma de S/ 558.00 soles mensuales.

Argumentos de la demandante

2. Alega que, el emplazado abuso de su menor hija **CELENE CELESTE VALVERDE LÁZARO** quién recién a la fecha cuenta con 13 años de edad, estando inscrito el nacimiento de su nieta **KAORY SOFIA GIRALDO VALVERDE** ante la RENIEC.
3. Que, ante la denuncia efectuada por la recurrente, el cual está siendo materia de investigación por la Fiscalía Penal Corporativa de Barranca, contando con el apoyo del CEM, en ese proceso el emplazado ha huido de toda responsabilidad con su menor hija no asumiendo para nada su responsabilidad de padre ni mucho menos acudiendo a su menor nieta, pues el aceptar la paternidad se complicaría su situación legal, reconociendo así su cometido en agravio de su menor hija.
4. Que, por ser su hija menor de edad de 13 años de edad, aún no puede suscribir el reconocimiento de su menor nieta, ni interponer la presente demanda de filiación conforme señala la norma pudiendo hacerlo a nombre propio a partir de los 14 años de edad, es por ello que ante la RENIEC han procedido a inscribir el nacimiento de su nieta pero firmando en representación de su menor hija.
5. Que, el emplazado al ser un joven sano sin discapacidad alguna para el trabajo, tiene las posibilidades de acudir a su nieta con la pensión de alimentos solicitada, es más ni su hija, ni la recurrente se oponen a que se practique la prueba de ADN si así lo solicita el emplazado.

Admisión a trámite

6. Mediante Resolución N° 01 de fecha 01 de febrero del 2021 (fs. 10 a 11), se admitió a trámite la demanda sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y accesorariamente pensión de alimentos en la vía del Proceso Especial, corriéndose traslado al demandado, a fin de que dentro del plazo de 10 días formule oposición y absuelva la demanda respecto a la pretensión de alimentos, bajo apercibimiento de declararse judicialmente la paternidad del menor hijo de la recurrente y expedir sentencia en cuanto a los alimentos.

Trámite procesal

7. El demandado no ha formulado oposición a la demanda y tampoco ha absuelto respecto a la pretensión accesoria de alimentos dentro del plazo de ley, pese a estar debidamente notificado con la Resolución N° 01 de fecha 01 de febrero de 2021, en el domicilio real precisado por la parte demandante, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 28457, modificado por Ley N° 30628, mediante Resolución N° 04 de fecha 18 de octubre de 2021, se dispuso que pasen los autos para expedir sentencia.

II RAZONAMIENTO.

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

8. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el inciso 3) del artículo 139, estableciendo que: "*son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)*"; por su parte, el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de sus principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando que: "*toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso*".

Competencia

9. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 57 del T. U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por Ley N° 28457, los Juzgados de Paz Letrados son competentes para conocer de los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial por la causal a que se refiere el inciso 6) del artículo 402 del Código Civil. De ahí que la presente demanda resulta ser de competencia de esta judicatura.

Objeto litigioso del proceso

10. Consiste en determinar si procede declarar judicialmente la paternidad extramatrimonial de don **VLADIMIR CLEMENTE GIRALDO MENDOZA** a favor de la menor **KAORY SOFÍA GIRALDO VALVERDE**, nieta de la accionante **LAURENTINA ADRIANA LÁZARO SANDOVAL** y de ser declarada dicha paternidad, determinar si la menor alimentista se encuentra en estado de necesidad de procurarse alimentos, así como si el demandado cuenta con las posibilidades económicas para satisfacer las necesidades alimentarias de su menor hija, y de concurrir los presupuestos que preceden, determinar el monto que correspondería otorgarse por alimentos.

Carga de la prueba

11. Una de las garantías del Derecho Procesal, es la garantía del derecho de la prueba que le asiste a cada una de las partes, mediante el cual se permite a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuren su contradicción, de ahí que nuestro Ordenamiento Procesal reconoce que los medios probatorios, tienen como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes en su demanda y/o contestación de demanda, produciendo certeza en el Juzgador respecto de la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes, para así fundamentar sus decisiones, tal como lo establece el artículo 188 del Código Procesal Civil. Mientras que la valoración de la prueba, está

comprendida como la actividad que realiza el Juez, mediante la cual de forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, apreciara la prueba actuada en el proceso, dándole el mérito que a cada uno de los medios de prueba le corresponde, de acuerdo a su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, tal como lo establece el artículo 196 del Código Adjetivo.

De la Pretensión de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial

12. La filiación "es el vínculo jurídico, determinado por la procreación, entre los progenitores y sus hijos. Si bien es idéntica por naturaleza, en el plano jurídico admite diversas clasificaciones"¹; así, debe tenerse presente además que el derecho a la identidad como derecho fundamental, es inherente a la persona humana y por tanto consustancial a su naturaleza, es consagrado legislativamente tanto en la legislación nacional como en los Tratados Internacionales de los que el Perú es parte, como la Convención sobre los Derechos del Niño, en cuyo artículo 8 se establece que debe respetarse el derecho del niño a preservar su identidad, considerando, dentro de ella, su nombre y relaciones familiares, de modo que cuando sea privado de algunos elementos de su identidad, los Estados presenten la asistencia y protección apropiadas para restablecerlos.
13. La calidad filial de hijo extramatrimonial se establece "cuando la concepción y su inmediata consecuencia biológica el nacimiento se producen fuera del matrimonio. Esta es la regla permite determinar qué hijos son extramatrimoniales y cuáles no"²; sin perjuicio a ello, nuestra Constitución Política en su artículo 6 proclama como derecho social la unidad de la filiación, agregando que todos los hijos tienen iguales derechos y, por su parte, el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 6 establece que el niño y el adolescente tienen derecho, entre otros, a un nombre, a conocer a sus padres, a ser cuidados por éstos, siendo obligación del Estado preservar la identidad de los niños y adolescentes.
14. Asimismo, la filiación extramatrimonial puede operar de dos formas "a) por reconocimiento voluntario de los padres; o b) por reconocimiento forzado mediante sentencia judicial recaída en un juicio de filiación"³; en ese sentido, en la primera forma opera la libre voluntad de los progenitores de efectuar el reconocimiento, el cual, "en sentido estricto, es el acto jurídico familiar por el cual una persona declara que otra es su hijo"⁴, por otro lado, en los casos en que exista displicencia por efectuar el reconocimiento, y a fin de cautelar el derecho a la identidad del menor, la norma ha establecido que por vía judicial se pueda conminar a los padres a efectuar el reconocimiento del mismo, cumpliendo previamente los requisitos exigidos para tal efecto.
15. De conformidad con el artículo 386 del Código Civil, son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio; asimismo, el artículo 387 del acotado cuerpo legal, establece que el reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial. Dicho reconocimiento o sentencia declaratoria de la paternidad o maternidad obliga a asentar una nueva partida o acta de nacimiento, de conformidad con el procedimiento de expedición de éstas.
16. En cuanto a la procedencia de la Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial, el artículo 402 del Código Sustantivo prescribe en su numeral 6)

¹ BOSSERT, Gustavo & ZANNONI, Eduardo (2004) *Manual del Derecho de Familia*. 6ª Edición. Buenos Aires: Astrea. Página 439.

² VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique (2010). *El Moderno Tratamiento Legal de la Filiación Extramatrimonial*. 2ª Edición. Lima: Jurista Editores. Página 23.

³ RAMOS POZO, René (2009). *Derecho de Familia*. Tomo II. 6ª Edición. Santiago: Editorial Jurídica de Chile. Página 400/401.

⁴ BELLUSCIO, August César (2004). *Manual de Derecho de Familia*. Tomo II. 7ª Edición. 1ª Reimpresión. Buenos Aires: Astrea. Página 280.

que, la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada: "Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza (...)."

17. No obstante, ello, la Ley N° 28457 – Ley que regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial – modificada por el artículo 1 de la Ley N° 30628, establece en su artículo 1 lo siguiente: "Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juez de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. En este mismo proceso podrá acumularse como pretensión accesorio, la fijación de una pensión alimentaria, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85° del Código Procesal Civil. (...) **Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el juzgado declara la paternidad extramatrimonial y dictará sentencia pronunciándose además sobre la pretensión de alimentos**"; con lo cual incorpora una nueva causal de carácter procesal a las establecidas en el artículo 402 del Código Civil, para la declaración judicial de filiación, sin la prueba genética del ADN.

Análisis del caso

18. Doña **LAURENTINA ADRIANA LÁZARO SANDOVAL**, solicita que se declare judicialmente que el demandado **VLADIMIR CLEMENTE GIRALDO MENDOZA** es el padre biológico de la menor **KAORY SOFÍA GIRALDO VALVERDE**, ya que según se advierte de la copia digitalizada de su acta de nacimiento expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (fs. 05), aquella no ha sido reconocida ni declarada por el emplazado como hija suya.
19. Siendo ello así, y estando a que el demandado no formuló oposición dentro del plazo de ley, a pesar de encontrarse válidamente notificado con la Resolución N° 01 de fecha 01 de febrero de 2021; en consecuencia, corresponde amparar la demanda en este extremo, debiendo imputársele judicialmente la paternidad de la menor **KAORY SOFÍA GIRALDO VALVERDE** y declarándosele como padre biológico de aquella, motivo por el cual, deben cursarse los partes respectivos al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que efectúe la inscripción o anotación correspondiente en el acta de nacimiento de la menor, debiendo asentar nueva acta de nacimiento, de conformidad con lo previsto en la parte in fine del artículo 387 del Código Civil.

De la pretensión accesorio de alimentos

El Interés Superior del Niño en tratados internacionales ratificados por el Perú y normas nacionales

20. La Declaración de los Derechos del Niño proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 1386 (IXV) de fecha 20 de noviembre de 1959, establece en su artículo 2 lo siguiente: "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. **Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño**".
21. La Convención de los Derechos del Niño, ratificada por el Perú por Resolución Legislativa N° 25287, publicada el 22 de noviembre de 1990, establece en su artículo 3 lo siguiente: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, **los tribunales**, las

- autoridades administrativas o los órganos legislativos, **una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño**".
22. La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala en su artículo 134 lo siguiente: "Cuando se trata de la protección de los derechos del niño y de la adopción de medidas para lograr dicha protección, rige el principio del interés superior del niño, que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades".
23. La Constitución Política del Perú establece en su artículo 4 lo siguiente: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)", lo que se traduce en un reconocimiento implícito al interés superior del niño.
24. El Código de los Niños y Adolescentes establece en su artículo IX que: "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, **se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos**".
25. El Tribunal Constitucional en la STC recaída en el Expediente N° 2079-2009-HC, ha establecido en su fundamento jurídico N° 13 lo siguiente: "En consecuencia, el deber especial de protección sobre los Derechos del Niño vincula no sólo a las entidades estatales y públicas, sino también a las entidades privadas e inclusive a la comunidad toda, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés. Por tanto, constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés. Y es que la niñez constituye un grupo de personas de interés y de protección prioritaria del Estado y de toda la comunidad, por lo que las políticas estatales le deben dispensar una atención preferente".
26. Asimismo, sobre los efectos normativos del Interés Superior del Niño y del Adolescente, el Supremo Intérprete de la Constitución, ha establecido en la STC recaída en el Expediente N° 04058-2012-PA, como precedente de carácter vinculante lo siguiente: "**19. De lo antes descrito se tiene que el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tiene fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto, en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia (...).**
20. En dicho contexto, conviene subrayar que el principio del interés superior del niño, comprende, entre otras cosas, un actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a quienes corresponde la adecuación y flexibilización de las normas e interpretación que de ellas se realice, a fin de lograr la aplicación más favorable con el fin de dar solución a la controversia reclamada, siendo de especial importancia este principio toda vez que se trata de niños, niñas y adolescentes, que tienen especial cuidado y prelación de sus intereses frente al Estado".
27. El Tercer Pleno Casatorio Civil ha establecido como precedente judicial vinculante lo siguiente: "En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y; en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, **formalidad**, eventualidad, preclusión,

acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada (...)"

De los alimentos

28. El artículo 6 de la Constitución Política del Perú señala que: "(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes".
29. Al respecto, el artículo 472 del Código Civil, prescribe que: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"; dicha definición concuerda con la establecida en el artículo 92⁵ del Código de los Niños y Adolescentes.
30. Por otro lado, el artículo 287 del Código Civil, prescribe que: "Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos". De lo expuesto, se puede colegir que el deber de alimentar y educar a los hijos es un efecto del matrimonio; empero, conviene advertir que el deber de alimentar y educar a los hijos no es una consecuencia del acto matrimonial sino más bien del hecho jurídico de la procreación. En efecto, la deuda nace en el momento en que se establece el vínculo de la filiación y tiene el mismo fundamento tanto en la filiación matrimonial como en la filiación extramatrimonial.
31. De los artículos citados *ut supra*, se evidencia que el derecho de prestar alimentos es un derecho humano fundamental amparado tanto en nuestra Constitución Política, como en nuestra normatividad legal; por tanto, puede decirse entonces que, el derecho a percibir alimentos y la correlativa obligación de prestarlos, deriva de una relación alimentaria legal, de contenido patrimonial, pero cuyo fin es esencialmente extrapatrimonial: La satisfacción de necesidades personales para la conservación de la vida, para la subsistencia de quien los requiere. De ahí que, si bien el objeto del crédito alimentario es patrimonial – dinero o especie –, la relación jurídica que determina ese crédito atiende a la preservación de la persona del alimentado, y no es de índole económica [en la medida en que no satisface un interés de naturaleza patrimonial]; así, el concepto de alimentos "apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entendiéndose comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma"⁶.

Alimentos a hijos menores de edad

32. Tratándose de hijos menores de edad, la obligación de prestar alimentos adquiere un carácter especial, ello debido a la especial protección que merece todo niño, niña o adolescente, cuyo contenido constitucional protegido se encuentra implícito en el artículo 4 de nuestra Carta Magna. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la S.T.C. recaída en el Expediente N° 04058-2012-PA/TC de fecha 30 de abril de 2014, ha señalado lo siguiente:

⁵ "Artículo 92.- Definición.- Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

⁶ VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Tomo III. 1ª Edición. Lima: Gaceta Jurídica. Página 419.

"14. En anterior oportunidad el Tribunal Constitucional (STC 02132-2008-PA/TC) ha precisado que el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental, en cuanto establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)". Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la "Convención sobre los Derechos del Niño" de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N.º 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada convención se publicó en Separata Especial el 22 de noviembre de 1990 y mediante Ley N.º 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".

15. La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño (...).
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...).

16. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional" y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú", no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano, conclusión resultante de la aplicación del control de convencionalidad al que estamos sujetos.

17. Este Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en anteriores oportunidades respecto del contenido constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente, y en la exigencia de su atención especial y prioritaria en los procesos judiciales. Así, en la sentencia del Expediente N.º 03744-2007-PHC/TC estableció que: "(...) es necesario precisar que, conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales o menores de edad, los órganos jurisdiccionales debe procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4° de la Constitución que establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)", se encuentra la preservación del interés superior del niño y del adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado. Desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos" (resaltado agregado).

Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4°), debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. (Resaltado agregado). Asimismo, tal atención debe ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales (...).

18. De lo antes descrito se tiene que el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales".

Análisis del caso

33. Doña **LAURENTINA ADRIANA LÁZARO SANDOVAL** en representación de su hija **CELENE CELESTE VALVERDE LÁZARO**, solicita como pretensión accesoria que el demandado **VLADIMIR CLEMENTE GIRALDO MENDOZA** cumpla con otorgar a favor de su menor nieta **KAORY SOFÍA GIRALDO VALVERDE** una pensión alimenticia

ascendente a la suma de S/ 558.00 soles mensuales. Ahora bien, a efectos de amparar la pretensión accesorio, debe examinarse previamente si se cumplen los requisitos para otorgar su otorgamiento, esto es, la existencia del vínculo familiar entre el demandado y la menor alimentista, el estado de necesidad de dicha alimentista y las posibilidades económicas del obligado.

Respecto al vínculo familiar

34. En cuanto a la determinación del vínculo familiar entre el demandado y el menor alimentista, este se encuentra plenamente acreditado con la declaración judicial de paternidad extramatrimonial dictada en la presente resolución, pues se ha imputado judicialmente la paternidad de la menor **KAORY SOFÍA GIRALDO VALVERDE** al demandado **VLADIMIR CLEMENTE GIRALDO MENDOZA**, declarándolo como padre biológico de aquélla.

Criterio legal para la fijación de los alimentos

35. El artículo 481 del Código Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30550⁸, señala que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. **El Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.** No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Respecto al estado de necesidad

36. De la copia digitalizada del acta de nacimiento obrante a fs. 05, se aprecia que la menor alimentista **KAORY SOFÍA GIRALDO VALVERDE** nació el 11 de enero de 2021, por lo que a la fecha de esta resolución, esto es, al 25 de noviembre de 2021, aquélla tiene la edad de 10 meses de nacida, advirtiéndose así que se encuentra en plena etapa de la niñez, motivo por el cual se evidencia su estado de necesidad [lo cual no requiere acreditación alguna], al no poder procurarse por sí misma su propia subsistencia por no estar en condiciones de desempeñarse en actividades económicas que le permita obtener ingresos para satisfacer sus necesidades básicas, como: i) vivienda [gastos de luz y agua]; ii) alimentos [de acuerdo a su edad mínimo 03 veces al día]; iii) salud [gastos de atención médica y medicinas que no cubra ningún sistema de salud]; y, iv) vestimenta [mudas de ropa para cada estación y según la talla de la menor]; en ese sentido, dada la minoría de edad que tiene la menor alimentista, aquélla necesita del apoyo de sus padres para satisfacer sus necesidades alimentarias.

Respecto a las posibilidades económicas del demandado

37. La accionante ha indicado que el demandado es una persona joven y sin discapacidad alguna para el trabajo, por lo que se encuentra en la posibilidad de acudir a su menor hija con la pensión de alimentos solicitada.
38. Por su parte, el demandado no ha formulado oposición a la pretensión principal de filiación judicial de paternidad extramatrimonial ni tampoco ha contestado la pretensión accesorio de alimentos.
39. De lo actuado se aprecia que no existe controversia respecto a las necesidades alimentarias de la menor alimentista, quién al encontrarse en plena etapa de

⁸ Ley publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 05 de abril de 2017, entrada en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

niñez, se necesita satisfacer sus necesidades básicas de vivienda, alimentación, salud y vestimenta.

40. En cuanto a las posibilidades económicas del demandado, si bien no se ha podido determinar que profesión u oficio ejerce; no obstante ello, tampoco se advierte que aquél se encuentre incapacitado física o psicológicamente para laborar, pues no ha contestado la demanda, ello aunado a que de la revisión de su Ficha RENIEC obrante a fs. 06, se aprecia que es un adulto joven pues nació el 13 de noviembre de 2000, por lo que a la fecha de expedición de esta resolución tiene la edad de 21 años, motivo por el cual se evidencia que es una persona apta para desempeñar cualquier actividad laboral que le permita generar ingresos económicos, ello a efectos de poder acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija acorde a sus necesidades.
41. En cuanto a **carga familiar de igual naturaleza**, en el proceso no se ha llegado a acreditar que el demandado tenga otras obligaciones alimentarias de igual naturaleza, motivo por el cual, se infiere que los ingresos económicos que percibe por la actividad económica que realice son para su propia subsistencia.

Monto de la pensión alimenticia

42. Habiéndose determinado no solo la obligación del demandado de acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija, sino además la posibilidad económica del mismo para materializar ello, corresponde dilucidar ahora el monto de dicha pensión a la cual se encontrará obligado, debiendo señalarse que si bien la misma debe ser fijada en forma prudencial; sin embargo, debe tenerse presente que es la madre quién de hecho ejerce la tenencia de la menor alimentista, asumiendo así el cuidado directo y atenciones diversas que requiere dicha menor de edad, por lo tanto, se entiende que realiza un trabajo doméstico no remunerado, y que por lo mismo no es posible que se desenvuelva laboralmente con la comodidad y libertad de quien no tiene tal responsabilidad directa, como es el caso del demandado; en ese sentido, resulta razonable que sea aquél **quién asuma la principal responsabilidad material y atención de las necesidades materiales de la menor alimentista**.
43. Bajo ese contexto, estando a que la pretensión versa sobre alimentos a favor de la menor alimentista en la suma ascendente a S/ 558.00 soles mensuales; en consecuencia, se debe dilucidar en este punto si corresponde amparar el monto de la pensión alimenticia en la forma solicitada.
44. Ha quedado acreditado que el demandado es una persona apta para poder desempeñar cualquier actividad laboral que le genere ingresos económicos, por lo tanto, en la actualidad debe encontrarse laborando. Ahora, si bien no se ha podido determinar cuánto es lo que percibe diaria, semanal, quincenal o mensualmente por la labor que realiza; no obstante ello, se infiere que sus ingresos no deben ser inferiores a la remuneración mínima vital que en la actualidad asciende a la suma de S/ 930.00 soles, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR; en ese sentido, conforme a lo prescrito en el artículo 4 de la Constitución Política que señala que: "la comunidad y el Estado protegen especialmente **al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono [...]**, y a lo dispuesto en el artículo 6 que señala que: "la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. [...] **Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos [...]** y todos los hijos tienen iguales derechos y deberes [...]", la remuneración mínima vital debe ser utilizada como parámetro mínimo para establecer el monto a fijarse por concepto de alimentos, hasta un máximo del 60%, en aplicación de lo establecido en el numeral 6) del artículo 648 del Código Procesal Civil.

45. Siendo ello así, en observancia del Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, y de los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, conforme a lo prescrito en la Constitución Política del Estado que señala que todos los hijos tienen iguales derechos ante la ley y sobre todo priorizando la naturaleza del derecho alimentario que tiene todo niño, niña y adolescente, el Juzgador estima conveniente fijar la pensión alimenticia a favor de la menor **KAORY SOFÍA GIRALDO VALVERDE** en la suma ascendente a S/ 480.00 soles mensuales, motivo por el cual se debe declarar fundada en parte la demanda.

De la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

46. Mediante Ley N° 28970 se dispuso la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde se inscribirán a las personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada; asimismo, también serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles.
47. Por otro lado, la Primera Disposición Final de la norma bajo comentario, establece la obligación de los jueces, para que la parte dispositiva del fallo que condene al pago de la obligación alimentaria, deban establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia deberá hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la citada Ley, para el caso de incumplimiento.

Costas y costos

48. El artículo 412 del Código Procesal Civil señala que la imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración; y si bien la parte accionante en este proceso ha resultado vencedora, por lo cual se tendría que imponer el pago de costas y costos al demandado; sin embargo, de lo actuado se advierte que la demandante no ha abonado tasas judiciales, tampoco se fijaron honorarios para órganos de auxilio judicial ni existen gastos judiciales similares en el proceso, motivo por el cual se debe exonerar al accionado de las costas del proceso. En cuanto a los costos del proceso, se aprecia que la demandante ha tenido defensa legal pública a cargo de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, motivo por el cual, se debe exonerar al emplazado del pago de los costos del proceso.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos y en base a la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando Justicia a nombre de la Nación, el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Barranca, resuelve:

1. **Declarar FUNDADA** la demanda obrante de fs. 07 a 09, respecto a la pretensión principal de **FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** interpuesta por doña **LAURENTINA ADRIANA LÁZARO SANDOVAL**, representando a su hija **CELENE CELESTE VALVERDE LÁZARO** en representación de su menor nieta **KAORY SOFÍA GIRALDO VALVERDE**; en consecuencia, se declara que el padre biológico de dicha menor es don **VLADIMIR CLEMENTE GIRALDO MENDOZA**, por tanto, en adelante la menor se llamará **KAORY SOFÍA GIRALDO VALVERDE**.
2. **SE DISPONE: CURSAR** los partes respectivos el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que de conformidad con el artículo 387 del Código Civil, proceda a la inscripción o anotación respectiva en el acta de nacimiento de la

menor **KAORY SOFÍA GIRALDO VALVERDE** y asiente una nueva acta de nacimiento, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

3. **Declarar FUNDADA EN PARTE** la pretensión accesoria de alimentos interpuesta por doña **LAURENTINA ADRIANA LÁZARO SANDOVAL**, representando a su hija **CELENE CELESTE VALVERDE LÁZARO** en representación de su menor nieta **KAORY SOFÍA GIRALDO VALVERDE** contra don **VLADIMIR CLEMENTE GIRALDO MENDOZA**.
4. **SE ORDENA:** Que, el demandado don **VLADIMIR CLEMENTE GIRALDO MENDOZA**, cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantado a favor de la menor **KAORY SOFÍA GIRALDO VALVERDE**, en la suma ascendente a **CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES (\$/ 480.00 soles)**, pensión que regirá desde el día siguiente de notificado con la demanda, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.
5. **OFICIAR** al Banco de la Nación para que cumpla con aperturar una cuenta de ahorros a favor de la demandante, la que servirá únicamente para el cobro de la pensión fijada, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.
6. **PONER EN CONOCIMIENTO** al demandado que ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias fijadas mediante la presente Resolución se encontrará bajo los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, sin el pago de costas ni costos del proceso.
7. **CUMPLA LA MENOR CELENE CELESTE VALVERDE LÁZARO** con apersonarse al proceso, ello por haber cesado su incapacidad al haber cumplido la edad de 14 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Código Civil, debiendo **EXTROMITARSE** a la demandante **LAURENTINA ADRIANA LÁZARO SANDOVAL**.
Notifíquese.

Anexo 07: Validación de instrumento de investigación – juicio de expertos

The image consists of two screenshots from a Windows desktop. The top screenshot shows a Gmail inbox in a web browser. The email is from 'Pelegrin Andres' to 'cristyamtc' with the subject 'INVITACIÓN COMO PROFESIONAL EXPERTO VALIDADOR DEL INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS'. The email body requests collaboration as an expert validator for a data collection instrument, providing links to a questionnaire and a survey form. A notification banner at the bottom of the email asks to enable desktop notifications for Gmail. The bottom screenshot shows the 'VALIDACION DE CUESTIONARIO' Google Form. The title is 'INFORME DE OPINION DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION'. The form content asks for validation of a questionnaire related to a thesis project on extramarital filiation. It includes three text input fields: 'APELLIDOS Y NOMBRES' (filled with 'TASAYCO CRISOSTOMO'), 'GRADO ACADEMICO' (filled with 'MAGISTER'), and 'PROFESION' (filled with 'ABOGADO').

Top Screenshot: Gmail Email

Subject: INVITACIÓN COMO PROFESIONAL EXPERTO VALIDADOR DEL INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

From: Pelegrin Andres <pelegrinandres@gmail.com>

To: cristyamtc

Buenas tardes Dr. Cristyam Tasayco Crisostomo

Por la presente me dirijo a usted, para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo para Solicitarle su valiosa colaboración como Profesional experto validador del Instrumento de recojo de Datos. Adjunto Carta, Formulario de Validación y Formulario de la Encuesta.

VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO:
<https://forms.gle/Ff3nmDznD1EME4S8>

CUESTIONARIO DE ENCUESTA:
<https://forms.gle/czZKM4TsmARE6p6v9>

Atte,

PELEGRIN MÁXIMO ANDRÉS RAMOS
Estudiante con Código N° 161.0204.005

Bottom Screenshot: Google Form

Título: INFORME DE OPINION DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

Agradeceré validar el cuestionario sobre PRUEBA GENETICA Y FILIACION relacionado al PROYECTO DE TESIS denominado: IDENTIFICACION DE LA RESIGNACION PROBATORIA SOBRE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL REPETIBLE FRENTE A LA ADECUADA APLICACION DEL DEBIDO PROCESO(BARRANCA, 2021)

***Obligatorio**

APELLIDOS Y NOMBRES *
TASAYCO CRISOSTOMO

GRADO ACADEMICO *
MAGISTER

PROFESION *
ABOGADO

WhatsApp x Recibidos (4) - peleginandres@ x Mi unidad - Google Drive x VALIDACION DE CUESTIONARIO x +

docs.google.com/forms/d/1Cx0_0VMfxZ5HC8bkvtS6puKym-r7gUPEBbmezAb-Ag/edit#response=ACYDBNj7fvcP1LyV_Dovk46wXj5VD7aY8Vo8Ojt4e03...

Aplicaciones Clases Gmail YouTube Maps Cisco Webex Meeti... Invitación a la reuni... OUTLOOK - Google... Trabajo de clase de... (1) WhatsApp Lista de lectura

INSTITUCION DONDE LABORA *

UNAB-MUNIPALIDAD DE HUACHO- ASESOR - ABOGADO LITIGANTE

CARGO QUE DESEMPEÑA *

DOCENTE- ASESOR EXTERNO- ASESOR LEGAL- ABOGADO LITIGANTE

DENOMINACION DEL INSTRUMENTO:

Identificación de la reasignación probatoria sobre filiación extramatrimonial repetible frente a la adecuada aplicación del debido proceso (Barranca, 2021)

AUTOR DEL INSTRUMENTO

ANDRES RAMOS PELEGRIN MAXIMO

VALIDACION DEL CUESTIONARIO

Tiene como objetivo medir la validez de su contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la tesis para optar el grado de abogado de acuerdo a su amplia experiencia, conocimientos y trayectoria profesional.

17°C Nublado 23:35 21/11/2021

WhatsApp x Recibidos (4) - peleginandres@ x Mi unidad - Google Drive x VALIDACION DE CUESTIONARIO x +

docs.google.com/forms/d/1Cx0_0VMfxZ5HC8bkvtS6puKym-r7gUPEBbmezAb-Ag/edit#response=ACYDBNj7fvcP1LyV_Dovk46wXj5VD7aY8Vo8Ojt4e03...

Aplicaciones Clases Gmail YouTube Maps Cisco Webex Meeti... Invitación a la reuni... OUTLOOK - Google... Trabajo de clase de... (1) WhatsApp Lista de lectura

PROBLEMA DEL PROYECTO DE TESIS

Problema general: ¿Qué relación existe entre la reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición, frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio (Barranca, 2021)?

OBJETIVOS

Objetivo general
Identificación de la relación existente entre la reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición, frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio (Barranca, 2021).

Objetivos específicos
OE1: Establecer si la obligatoriedad a la prueba de ADN para oponerse, vulnera el debido proceso.
OE2: Conocer los efectos jurídicos sociales de la obligatoriedad a la prueba de ADN para oponerse.
OE3: Identificar la reasignación probatoria sobre filiación judicial extramatrimonial repetible de qué manera la inclusión de la prueba del ADN dentro de los alcances del auxilio judicial permitirá la satisfacción de la probanza a través del ADN.

HIPOTESIS GENERAL

Entre la reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición, frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio, existe una relación directa significativa (Barranca, 2021).

VARIABLES

Variable X
Reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición.

Variable Y
Adecuada aplicación del debido proceso.

17°C Nublado 23:35 21/11/2021

WhatsApp x Recibidos (4) - peleginandres@ x Mi unidad - Google Drive x VALIDACION DE CUESTIONARIO x +

docs.google.com/forms/d/1CxD_0VMfxZ5HC8bkuvT56puKYm-r7gUPEBbmezAb-Ag/edit#response=ACYDBNj7fvcP1LyV_Dovk46wXj5VD7aY8Vo8Ojt4e03...

Aplicaciones Clases Gmail YouTube Maps Cisco Webex Meeti... Invitación a la reuni... OUTLOOK - Google... Trabajo de clase de... (1) WhatsApp » Lista de lectura

A continuación, se tiene la escala con la cual se medirá la percepción que tienen los expertos sobre el cuestionario de las variables: PRUEBA GENETICA Y FILIACION donde:

5	4	3	2	1
Muy bueno	Bueno	Regular	Malo	Muy malo

CRITERIOS SOBRE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO

En el siguiente formulario debera dar su juicio como experto segun la escala de valoracion indicada líneas arriba.

Estan formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión. *

☐ Muy bueno

☒ Bueno

☐ Regular

☐ Malo

☐ Muy malo

17°C Nublado 23:35 21/11/2021

WhatsApp x Recibidos (4) - peleginandres@ x Mi unidad - Google Drive x VALIDACION DE CUESTIONARIO x +

docs.google.com/forms/d/1CxD_0VMfxZ5HC8bkuvT56puKYm-r7gUPEBbmezAb-Ag/edit#response=ACYDBNj7fvcP1LyV_Dovk46wXj5VD7aY8Vo8Ojt4e03...

Aplicaciones Clases Gmail YouTube Maps Cisco Webex Meeti... Invitación a la reuni... OUTLOOK - Google... Trabajo de clase de... (1) WhatsApp » Lista de lectura

Estan expresados en conductas obserbables, medibles. *

☐ Muy bueno

☒ Bueno

☐ Regular

☐ Malo

☐ Muy malo

Existe una relacion logica en los contenidos y relacion con la teoria. *

☐ Muy bueno

☒ Bueno

☐ Regular

☐ Malo

☐ Muy malo

17°C Nublado 23:36 21/11/2021

WhatsApp x Recibidos (4) - pelegriandres@... x Mi unidad - Google Drive x VALIDACION DE CUESTIONARIO x +

docs.google.com/forms/d/1Cx0_0VMfxZ5HC8bkuvT56puKYm-r7gUPEBbmezAb-Ag/edit#response=ACYDBNj7frcP1LyV_Dovk46wXj5VD7aY8Vo8Ojt4e03...

Aplicaciones Clases Gmail YouTube Maps Cisco Webex Meeti... Invitación a la reuni... OUTLOOK - Google... Trabajo de clase de... (1) WhatsApp » Lista de lectura

Existe relacion de los contenidos con los indicadores de la variable. *

☐ Muy bueno

☒ Bueno

☐ Regular

☐ Malo

☐ Muy malo

Las categorias de respuestas y sus valores son apropiados. *

☐ Muy bueno

☒ Bueno

☐ Regular

☐ Malo

☐ Muy malo

17°C Nublado 23:36 21/11/2021

WhatsApp x Recibidos (4) - pelegriandres@... x Mi unidad - Google Drive x VALIDACION DE CUESTIONARIO x +

docs.google.com/forms/d/1Cx0_0VMfxZ5HC8bkuvT56puKYm-r7gUPEBbmezAb-Ag/edit#response=ACYDBNj7frcP1LyV_Dovk46wXj5VD7aY8Vo8Ojt4e03...

Aplicaciones Clases Gmail YouTube Maps Cisco Webex Meeti... Invitación a la reuni... OUTLOOK - Google... Trabajo de clase de... (1) WhatsApp » Lista de lectura

Son suficientes la cantidad y calidad de items presentados en el instrumento. *

☐ Muy bueno

☒ Bueno

☐ Regular

☐ Malo

☐ Muy malo

FUENTE DE LOS CRITERIOS DEL INSTRUMENTO

Universidad privada de Tacna escuela de Post grado.

COMENTARIOS DEL EXPERTO. *

ADICIONAR PREGUNTAS

Se le agradece la atencion prestada.

17°C Nublado 23:36 21/11/2021

Google Chrome browser window showing an email in Gmail. The email is from Pelegrin Andres <pelegrinandres@gmail.com> to nesias ricarron, dated 19 nov. 2021 21:02 (hace 2 días).

INVITACIÓN COMO PROFESIONAL EXPERTO VALIDADOR DEL INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Buenas noches Dr. Nesias Ricardo Cerron Zavala

Por la presente me dirijo a usted, para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo para Solicitarle su valiosa colaboración como Profesional experto validador del Instrumento de recojo de Datos. Adjunto Carta, Formulario de Validación y Formulario de la Encuesta.

VALIDACION DE CUESTIONARIO: <https://forms.gle/Ff3nmDznD1EME4S8>
 CUESTIONARIO DE ENCUESTA: <https://forms.gle/czZKM4TsmARE6p6v9>

Atte,

PELEGRIN MÁXIMO ANDRÉS RAMOS
 Estudiante con Código N° 161.0204.005

Windows taskbar at the bottom shows the date 21/11/2021 and time 14:49.

Google Chrome browser window showing a Google Form titled "INFORME DE OPINION DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION".

Agradeceré validar el cuestionario sobre PRUEBA GENETICA Y FILIACION relacionado al PROYECTO DE TESIS denominado: IDENTIFICACION DE LA RESIGNACION PROBATORIA SOBRE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL REPETIBLE FRENTE A LA ADECUADA APLICACION DEL DEBIDO PROCESO(BARRANCA, 2021)

*Obligatorio

APELLIDOS Y NOMBRES *

CERRÓN ZAVALA NESIAS RICARDO

GRADO ACADEMICO *

Magister

PROFESION *

Abogado

Windows taskbar at the bottom shows the date 21/11/2021 and time 14:49.

(1) WhatsApp x INVITACIÓN COMO PROFESION x Mi unidad - Google Drive x VALIDACION DE CUESTIONARIO x +

docs.google.com/forms/d/1Cx0D_0VMfz5HC8bkvtS6puKYm-r7gUPEBbmezAb-Ag/edit#response=ACYDBNleN2XFYee942G4Zd3JjknarV9QNvs2XzrgbJ...

Aplicaciones Clases Gmail YouTube Maps Cisco Webex Meeti... Invitación a la reuni... OUTLOOK - Google... Trabajo de clase de... (1) WhatsApp » Lista de lectura

INSTITUCION DONDE LABORA *

UNAB

CARGO QUE DESEMPEÑA *

Docente

DENOMINACION DEL INSTRUMENTO:
Identificación de la reasignación probatoria sobre filiación extramatrimonial repetible frente a la adecuada aplicación del debido proceso (Barranca, 2021)

AUTOR DEL INSTRUMENTO
ANDRES RAMOS PELEGRIN MAXIMO

VALIDACION DEL CUESTIONARIO
Tiene como objetivo medir la validez de su contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la tesis para optar el grado de abogado de acuerdo a su amplia experiencia, conocimientos y trayectoria profesional.

21°C Soleado 14:49 21/11/2021

(1) WhatsApp x INVITACIÓN COMO PROFESION x Mi unidad - Google Drive x VALIDACION DE CUESTIONARIO x +

docs.google.com/forms/d/1Cx0D_0VMfz5HC8bkvtS6puKYm-r7gUPEBbmezAb-Ag/edit#response=ACYDBNleN2XFYee942G4Zd3JjknarV9QNvs2XzrgbJ...

Aplicaciones Clases Gmail YouTube Maps Cisco Webex Meeti... Invitación a la reuni... OUTLOOK - Google... Trabajo de clase de... (1) WhatsApp » Lista de lectura

PROBLEMA DEL PROYECTO DE TESIS
Problema general: ¿Qué relación existe entre la reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición, frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio (Barranca, 2021)?

OBJETIVOS
Objetivo general
Identificación de la relación existente entre la reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición, frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio (Barranca, 2021).
Objetivos específicos
OE1: Establecer si la obligatoriedad a la prueba de ADN para oponerse, vulnera el debido proceso.
OE2: Conocer los efectos jurídicos sociales de la obligatoriedad a la prueba de ADN para oponerse.
OE3: Identificar la reasignación probatoria sobre filiación judicial extramatrimonial repetible de qué manera la inclusión de la prueba del ADN dentro de los alcances del auxilio judicial permitirá la satisfacción de la probanza a través del ADN.

HIPOTESIS GENERAL
Entre la reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición, frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio, existe una relación directa significativa (Barranca, 2021).

VARIABLES
Variable X
Reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición.
Variable Y
Adecuada aplicación del debido proceso.

21°C Soleado 14:50 21/11/2021

(1) WhatsApp x INVITACIÓN COMO PROFESION... x Mi unidad - Google Drive x VALIDACION DE CUESTIONARIO x +

docs.google.com/forms/d/1CxD_0VMfxZ5HC8bkuvTS6puKYm-r7gUPEBbmezAb-Ag/edit#response=ACYDBNiLeN2XFYee942G4Zd3JjknarV9QNvs2XzrgbJ...

Aplicaciones Clases Gmail YouTube Maps Cisco Webex Meeti... Invitación a la reuni... OUTLOOK - Google... Trabajo de clase de... (1) WhatsApp » Lista de lectura

A continuación, se tiene la escala con la cual se medirá la percepción que tienen los expertos sobre el cuestionario de las variables: PRUEBA GENETICA Y FILIACION donde:

5 4 3 2 1
Muy bueno Bueno Regular Malo Muy malo

CRITERIOS SOBRE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO
En el siguiente formulario debera dar su juicio como experto segun la escala de valoracion indicada lineas arriba.

Estan formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión. *

☐ Muy bueno
☒ Bueno
☐ Regular
☐ Malo
☐ Muy malo

21°C Soleado 14:50 21/11/2021

(1) WhatsApp x INVITACIÓN COMO PROFESION... x Mi unidad - Google Drive x VALIDACION DE CUESTIONARIO x +

docs.google.com/forms/d/1CxD_0VMfxZ5HC8bkuvTS6puKYm-r7gUPEBbmezAb-Ag/edit#response=ACYDBNiLeN2XFYee942G4Zd3JjknarV9QNvs2XzrgbJ...

Aplicaciones Clases Gmail YouTube Maps Cisco Webex Meeti... Invitación a la reuni... OUTLOOK - Google... Trabajo de clase de... (1) WhatsApp » Lista de lectura

Estan expresados en conductas observables, medibles. *

☐ Muy bueno
☒ Bueno
☐ Regular
☐ Malo
☐ Muy malo

Existe una relacion logica en los contenidos y relacion con la teoria. *

☐ Muy bueno
☒ Bueno
☐ Regular
☐ Malo
☐ Muy malo

21°C Soleado 14:50 21/11/2021

(1) WhatsApp x INVITACIÓN COMO PROFESION... x Mi unidad - Google Drive x VALIDACION DE CUESTIONARIO x +

docs.google.com/forms/d/1Cx0_0VMfxZ5HC8bkvtS6puKYm-r7gUPEBbmezAb-Ag/edit#response=ACYDBNiLeN2XFYee942G4Zd3JjknarV9QNvs2XzrgbJ...

Aplicaciones Clases Gmail YouTube Maps Cisco Webex Meeti... Invitación a la reuni... OUTLOOK - Google... Trabajo de clase de... (1) WhatsApp » Lista de lectura

Existe relacion de los contenidos con los indicadores de la variable. *

☐ Muy bueno

☒ Bueno

☐ Regular

☐ Malo

☐ Muy malo

Las categorias de respuestas y sus valores son apropiados. *

☐ Muy bueno

☒ Bueno

☐ Regular

☐ Malo

☐ Muy malo

21°C Soleado 14:51 21/11/2021

(1) WhatsApp x INVITACIÓN COMO PROFESION... x Mi unidad - Google Drive x VALIDACION DE CUESTIONARIO x +

docs.google.com/forms/d/1Cx0_0VMfxZ5HC8bkvtS6puKYm-r7gUPEBbmezAb-Ag/edit#response=ACYDBNiLeN2XFYee942G4Zd3JjknarV9QNvs2XzrgbJ...

Aplicaciones Clases Gmail YouTube Maps Cisco Webex Meeti... Invitación a la reuni... OUTLOOK - Google... Trabajo de clase de... (1) WhatsApp » Lista de lectura

Son suficientes la cantidad y calidad de items presentados en el instrumento. *

☐ Muy bueno

☒ Bueno

☐ Regular

☐ Malo

☐ Muy malo

FUENTE DE LOS CRITERIOS DEL INSTRUMENTO

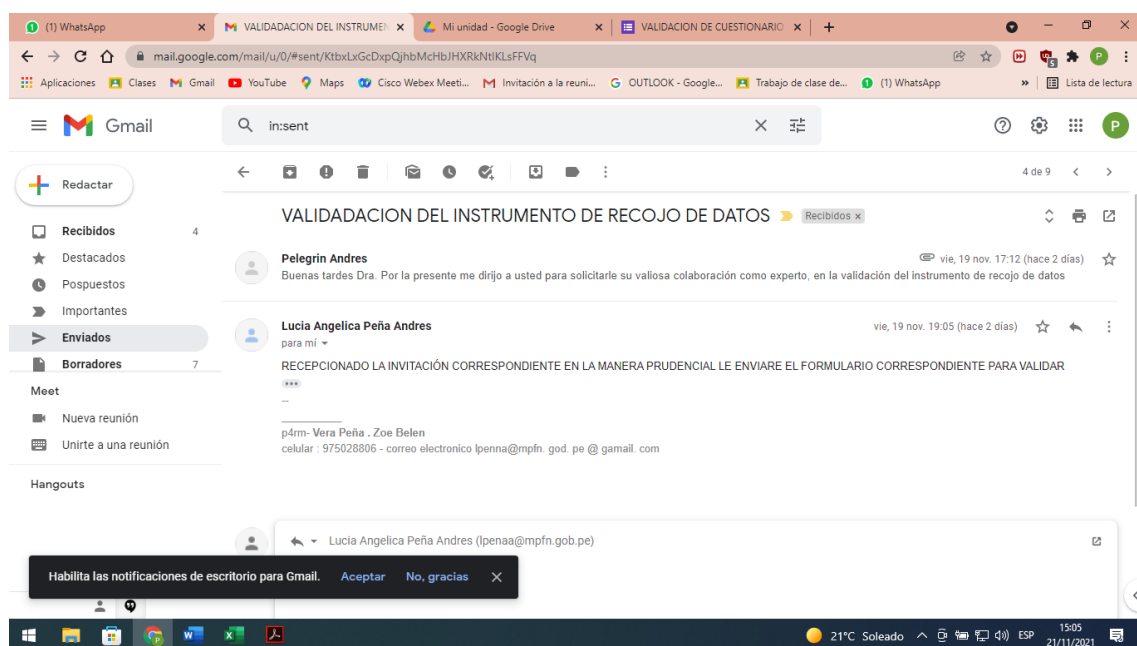
Universidad privada de Tacna escuela de Post grado.

COMENTARIOS DEL EXPERTO. *

Conocer la identidad biológica del menor

Se le agradece la atencion prestada.

21°C Soleado 14:51 21/11/2021



COMUNICACIÓN PARA INVITACIÓN COMO PROFESIONAL EXPERTO VALIDADOR DEL INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Señor (a)
DRA. LUCIA ANGELICA PEÑA ANDRÉS
FISCAL PROVINCIAL PROVISIONAL DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE
LIMA.-

De mi especial consideración

Permítame presentarme, soy el estudiante: **ANDRÉS RAMOS PELEGRIN MÁXIMO** identificado con Código Universitario N° 161.0204.005, Ciclo XII de la Escuela Académico Profesional de derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Barranca, encontrándome a la fecha elaborando mi trabajo de investigación, a nivel de tesis, para optar el Título Profesional de Abogado, la misma que he denominado:

“Identificación de la reasignación probatoria sobre filiación extramatrimonial repetible frente a la adecuada aplicación del debido proceso (Barranca, 2021)”.

En tal sentido, acudo a su persona para solicitarle su apoyo como profesional validador del instrumento de recojo de datos del trabajo de investigación antes mencionado; por lo que, de aceptar la presente propuesta, en los próximos días estaré remitiendo el expediente de validación con la información necesaria para el propósito solicitado.

Agradeceré se sirva confirmar la recepción de la presente comunicación y, de ser el caso, expresar su aceptación como profesional validador, agregando sus datos y su firma y sello digitalizados.

Expreso a usted mi agradecimiento por la atención prestada.

Atentamente,

Apellidos y Nombres: Andrés Ramos Pelegrín Máximo
Correo: pelegrinandres@gmail.com
Celular: 998926864



Firmado digitalmente por **PEÑA ANDRÉS Lucia Angelica FAU**
 20131370301 aut
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19.11.2021 19:31:39 -05:00

(1) WhatsApp x INVITACIÓN COMO PROFESION x Mi unidad - Google Drive x VALIDACION DE CUESTIONARIO x +

docs.google.com/forms/d/1CxD_0VMfxZ5HC8bkuvT56puKYm-r7gUPEBbmezAb-Ag/edit#response=ACYDBNh0lp8QWm0XFHvypwdFpcN7a-ZRUC1822Bj...

Aplicaciones Clases Gmail YouTube Maps Cisco Webex Meeti... Invitación a la reuni... OUTLOOK - Google... Trabajo de clase de... (1) WhatsApp » Lista de lectura

INFORME DE OPINION DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

Agradeceré validar el cuestionario sobre PRUEBA GENETICA Y FILIACION relacionado al PROYECTO DE TESIS denominado: IDENTIFICACION DE LA RESIGNACION PROBATORIA SOBRE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL REPETIBLE FRENTE A LA ADECUADA APLICACION DEL DEBIDO PROCESO(BARRANCA, 2021)

***Obligatorio**

APELLIDOS Y NOMBRES *

LUCIA ANGELICA PEÑA ANDRES

GRADO ACADEMICO *

MAESTRÍA COMPLETA EN DERECHO PENAL

PROFESION *

ABOGADA

21°C Soleado 15:03 21/11/2021

(1) WhatsApp x INVITACIÓN COMO PROFESION x Mi unidad - Google Drive x VALIDACION DE CUESTIONARIO x +

docs.google.com/forms/d/1CxD_0VMfxZ5HC8bkuvT56puKYm-r7gUPEBbmezAb-Ag/edit#response=ACYDBNh0lp8QWm0XFHvypwdFpcN7a-ZRUC1822Bj...

Aplicaciones Clases Gmail YouTube Maps Cisco Webex Meeti... Invitación a la reuni... OUTLOOK - Google... Trabajo de clase de... (1) WhatsApp » Lista de lectura

INSTITUCION DONDE LABORA *

PRIMERA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

CARGO QUE DESEMPEÑA *

FISCAL PROVINCIAL

DENOMINACION DEL INSTRUMENTO:

Identificación de la reasignación probatoria sobre filiación extramatrimonial repetible frente a la adecuada aplicación del debido proceso (Barranca, 2021)

AUTOR DEL INSTRUMENTO

ANDRES RAMOS PELEGRIN MAXIMO

VALIDACION DEL CUESTIONARIO

Tiene como objetivo medir la validez de su contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la tesis para optar el grado de abogado de acuerdo a su amplia experiencia, conocimientos y trayectoria profesional.

21°C Soleado 15:03 21/11/2021

(1) WhatsApp x INVITACIÓN COMO PROFESION... x Mi unidad - Google Drive x VALIDACION DE CUESTIONARIO x +

docs.google.com/forms/d/1Cx0_0VMfxZ5HC8bkuvT56puKYm-r7gUPEBbmezAb-Ag/edit#response=ACYDBNh0lp8QWm0XFHvypwdFpcN7a-ZRUC1822Bj...

Aplicaciones Clases Gmail YouTube Maps Cisco Webex Meeti... Invitación a la reuni... OUTLOOK - Google... Trabajo de clase de... (1) WhatsApp » Lista de lectura

PROBLEMA DEL PROYECTO DE TESIS

Problema general: ¿Qué relación existe entre la reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición, frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio (Barranca, 2021)?

OBJETIVOS

Objetivo general
Identificación de la relación existente entre la reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición, frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio (Barranca, 2021).

Objetivos específicos
OE1: Establecer si la obligatoriedad a la prueba de ADN para oponerse, vulnera el debido proceso.
OE2: Conocer los efectos jurídicos sociales de la obligatoriedad a la prueba de ADN para oponerse.
OE3: Identificar la reasignación probatoria sobre filiación judicial extramatrimonial repetible de qué manera la inclusión de la prueba del ADN dentro de los alcances del auxilio judicial permitirá la satisfacción de la probanza a través del ADN.

HIPOTESIS GENERAL

Entre la reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición, frente a la adecuada aplicación del debido proceso y correcto desarrollo del derecho a ser vencido en juicio, existe una relación directa significativa (Barranca, 2021).

VARIABLES

Variable X
Reasignación de la carga de la prueba sobre la paternidad en los procesos de filiación judicial extramatrimonial a cargo de la parte demandante, con derecho de repetición.

Variable Y
Adecuada aplicación del debido proceso.

21°C Soleado 15:03 21/11/2021

(1) WhatsApp x INVITACIÓN COMO PROFESION... x Mi unidad - Google Drive x VALIDACION DE CUESTIONARIO x +

docs.google.com/forms/d/1Cx0_0VMfxZ5HC8bkuvT56puKYm-r7gUPEBbmezAb-Ag/edit#response=ACYDBNh0lp8QWm0XFHvypwdFpcN7a-ZRUC1822Bj...

Aplicaciones Clases Gmail YouTube Maps Cisco Webex Meeti... Invitación a la reuni... OUTLOOK - Google... Trabajo de clase de... (1) WhatsApp » Lista de lectura

A continuación, se tiene la escala con la cual se medirá la percepción que tienen los expertos sobre el cuestionario de las variables: PRUEBA GENETICA Y FILIACION donde:

5	4	3	2	1
Muy bueno	Bueno	Regular	Malo	Muy malo

CRITERIOS SOBRE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO

En el siguiente formulario deberá dar su juicio como experto según la escala de valoración indicada líneas arriba.

Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión. *

☒ Muy bueno

☐ Bueno

☐ Regular

☐ Malo

☐ Muy malo

Están expresados en conductas observables medibles. *

21°C Soleado 15:03 21/11/2021

(1) WhatsApp x INVITACIÓN COMO PROFESION... x Mi unidad - Google Drive x VALIDACION DE CUESTIONARIO x +

docs.google.com/forms/d/1CxID_0VMfxZ5HC8bkuvTS6puKYm-r7gUPEBbmezAb-Ag/edit#response=ACYDBNh0lp8QWm0XFHvypwdFpcN7a-ZRUC1822Bj...

Aplicaciones Clases Gmail YouTube Maps Cisco Webex Meeti... Invitación a la reuni... OUTLOOK - Google... Trabajo de clase de... (1) WhatsApp Lista de lectura

Están expresados en conductas observables, medibles. *

☒ Muy bueno

☐ Bueno

☐ Regular

☐ Malo

☐ Muy malo

Existe una relacion logica en los contenidos y relacion con la teoría. *

☒ Muy bueno

☐ Bueno

☐ Regular

☐ Malo

☐ Muy malo

21°C Soleado 15:04 21/11/2021

(1) WhatsApp x INVITACIÓN COMO PROFESION... x Mi unidad - Google Drive x VALIDACION DE CUESTIONARIO x +

docs.google.com/forms/d/1CxID_0VMfxZ5HC8bkuvTS6puKYm-r7gUPEBbmezAb-Ag/edit#response=ACYDBNh0lp8QWm0XFHvypwdFpcN7a-ZRUC1822Bj...

Aplicaciones Clases Gmail YouTube Maps Cisco Webex Meeti... Invitación a la reuni... OUTLOOK - Google... Trabajo de clase de... (1) WhatsApp Lista de lectura

Existe relacion de los contenidos con los indicadores de la variable. *

☒ Muy bueno

☐ Bueno

☐ Regular

☐ Malo

☐ Muy malo

Las categorias de respuestas y sus valores son apropiados. *

☒ Muy bueno

☐ Bueno

☐ Regular

☐ Malo

☐ Muy malo

21°C Soleado 15:04 21/11/2021

(1) WhatsApp x INVITACIÓN COMO PROFESION... x Mi unidad - Google Drive x VALIDACION DE CUESTIONARIO x +

docs.google.com/forms/d/1CxID_0VMfxZ5HC8bkvvtS6puKYm-r7gUPEBbmezAb-Ag/edit#response=ACYDBNh0lp8QWm0XFHvypwdFpcN7a-ZRUC1822Bj... ☆

Aplicaciones Clases Gmail YouTube Maps Cisco Webex Meeti... Invitación a la reuni... OUTLOOK - Google... Trabajo de clase de... (1) WhatsApp » Lista de lectura

Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento. *

☒ Muy bueno

☐ Bueno

☐ Regular

☐ Malo

☐ Muy malo

FUENTE DE LOS CRITERIOS DEL INSTRUMENTO

Universidad privada de Tacna escuela de Post grado.

COMENTARIOS DEL EXPERTO. *

El instrumento de recojo de datos para el trabajo de investigación denominada "identificación de la reasignación probatoria sobre filiación extramatrimonial repetible frente a la adecuada aplicación del debido proceso (Barranca-2021) es pertinente por cumplir con los estándares establecidos..

21°C Soleado 15:04 21/11/2021